

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de mayo de 2024

Nº 30037-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 3
(De jueves 23 de mayo de 2024)

QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DE LA LEY 16 DE 27 DE ABRIL DE 2012 Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°. 136 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 53
(De jueves 23 de mayo de 2024)

QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS CONTENIDOS ACADÉMICOS A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, ETAPA PRIMARIA (1° A 6°), PARA LAS ASIGNATURAS FUNDAMENTALES: ESPAÑOL, MATEMÁTICA, CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES Y PARA EL NIVEL DE PREMEDIA (7°, 8°, 9°), EN LAS ASIGNATURAS DE ESPAÑOL, MATEMÁTICA, CIENCIAS NATURALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CÍVICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 50
(De jueves 23 de mayo de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE GOBIERNO LA CONFECCIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE 450,000 SELLOS POSTALES, 1,000 HOJAS RECORDATORIO, 1,500 SOBRES DE PRIMER DÍA DE EMISIÓN Y 5 SELLOS DE GOMA DE CANCELACIÓN ESPECIAL

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 34
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS E INSTRUCTORES EN SIMULACIÓN EN SALUD Y ADOPTA LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS, PROGRAMAS Y CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES EN SIMULACIÓN EN SALUD A NIVEL NACIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 53
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE SALUD, ENCARGADA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO664FB478CA993**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Contrato N° 02
(De martes 07 de mayo de 2024)

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CHRISTIAN ZENTAY, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINEQUIP CORP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De martes 26 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. DNAM-UTOCOC-0811 DE 8 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

Fallo N° S/N
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 21 DE 15 DE JULIO DE 1999, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CANAL DE PANAMÁ.



1

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA**

DECRETO EJECUTIVO No. 3
De **23** de **Mayo** de 2024



Que reglamenta el Régimen Especial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual de la Ley 16 de 27 de abril de 2012 y deroga el Decreto Ejecutivo No. 136 de 19 de septiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16 de 27 de abril de 2012, establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual, la cual tiene por objeto fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, promover la protección y la conservación del patrimonio audiovisual panameño, estimular la cultura audiovisual y establecer un régimen especial que otorga incentivos y beneficios a quienes realicen esta actividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 136 de 19 de septiembre de 2012, el Ministerio de Comercio e Industria reglamentó la Ley 16 de 2012, en su facultad de ente rector en materia de fomento de la industria de cine en Panamá;

Que a través de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el Ministerio de Cultura, como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional;

Que la Ley 90 de 2019, modificó los artículos 17, 18, 21, 22, 28, 33, 44, 59 y 65 de la Ley 16 de 2012, estableciendo los lineamientos bajo las cuales se ejecutarán los proyectos y programas que se implementarán sobre la industria cinematográfica y audiovisual desde el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 44 de la Ley 90 de 2019 dispone que, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual pasará a formar parte del Ministerio de Cultura y se denominará Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual;

Que, ante la reactivación de la industria cinematográfica y audiovisual, se hace necesario fortalecer los espacios artísticos y culturales desde el Ministerio de Cultura, con adecuaciones a nuestra normativa reglamentaria que permita impulsar y fomentar la producción, distribución y exhibición de las obras audiovisuales, además, de establecer tanto condiciones que favorezca su creación y promoción, como medida para la protección y difusión del patrimonio audiovisual panameño;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, establece como atribución del presidente de la República, con el ministro del ramo respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,



DECRETA:**Título I****Capítulo I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. Corresponde al Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, el fomento de la industria cinematográfica y audiovisual, promover su protección y la conservación de su patrimonio audiovisual panameño, estimular la cultura audiovisual y regular el régimen especial de incentivo y beneficios para las personas naturales y jurídicas que intervienen en el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 2. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, elaborará los formularios y plantillas necesarias para la presentación de Solicitudes del Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Registro de Producciones, Registro de Incentivos y Solicitud de Elegibilidad del Concurso Nacional Fondo Cine, y cualquier otro documento o formulario necesario para la realización de los trámites y procedimientos estipulados en la Ley 16 de 2012 y su reglamentación.

La Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, velará por la generación, implementación y administración de los formularios, plantillas y solicitudes que se requieran para las producciones extranjeras.

Artículo 3. Para efectos de la presente reglamentación los términos, que a continuación se detallan, se entenderán así:

1. *Autor.* Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.
2. *Biblia de una serie.* Documento previo a la escritura de los capítulos en el que incluye toda la información necesaria para el desarrollo de los mismos y que describe lo que ocurrirá en los episodios, descripción de personajes y sus relaciones, tratamiento, geografía, escenarios y localizaciones. Es el documento o dossier que se utiliza para dar forma a una serie, plasmando los cimientos de la misma en su fase de preproducción.
3. *Certificado de Nacionalidad.* Certificación que otorga la nacionalidad panameña a la obra cinematográfica. Avala que la casa productora ha concluido con el proceso de entrega de la película y cumplido con el reglamento de la Ley de Cine.
4. *Certificado de Coproducción.* Es el documento que certifica la obra audiovisual de producción nacional en coproducción con empresas extranjeras en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción.
5. *Cinemateca Nacional.* Archivo especializado en la preservación, catalogación, conservación, exhibición, difusión y consulta de documentos cinematográficos y audiovisual.
6. *Comité de Elegibilidad.* Instancia de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual encargada de verificar que los proyectos presentados por los participantes o concursantes cumplan con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Nacional Fondo Cine.
7. *Concursante.* Persona natural o jurídica panameña que presenta o postula un proyecto al Concurso Nacional Fondo Cine o a cualquier concurso realizado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. El concursante representa al proyecto.
8. *Contrato de Fideicomiso.* Documento que perfecciona la contratación del Fideicomitente con la Fiduciaria encargada de la cuenta bancaria “Ministerio de Cultura - Concurso Fondo Cine”.
9. *Contrato por Mérito.* Contrato suscrito entre el Fiduciario y Fideicomisario Primario.



10. *Convocatoria Nacional Fondo Cine.* Convocatoria que se realiza para la recepción de propuestas para el Concurso Fondo Cine del Ministerio de Cultura, a través de su Dirección Nacional de la Industria Cinematográficas y Audiovisual.
11. *Coproducción.* Producción cinematográfica y audiovisual realizada o financiada por dos o más productores, empresas o países. En la coproducción de las obras cinematográficas podrán variar los respectivos aportes de cada uno de los coproductores.
12. *Criterios de Evaluación.* Criterios utilizados para establecer el puntaje de cada proyecto seleccionado. Los Criterios de Evaluación están orientados a valorar los proyectos participantes que enriquecen el patrimonio de la industria cinematográfica y audiovisual nacional.
13. *Criterios de Mérito.* Aquellos criterios que valoren la innovación y originalidad en la evaluación de los proyectos concursantes, y que tengan relevancia nacional. Son aquellas características, aparte de los otros requisitos de elegibilidad y criterios de evaluación, que van a ser juzgadas por el Jurado Calificador.
14. *Criterios de Selección.* Aspectos sobre los cuales se basa el Comité de Evaluación en los proyectos seleccionados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, a fin de aprobar los proyectos que hayan cumplido con los Requisitos de Elegibilidad.
15. *Equipo Artístico.* Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.
16. *Equipo Técnico.* Conjunto de profesionales técnicos (operador de cámara, ayudante de cámara, foquista, gaffer entre otros) que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.
17. *Elegibles.* Aquellos concursantes al Concurso Fondo Cine que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en este reglamento, en las Bases del Concurso, y de acuerdo con la verificación del Comité de Elegibilidad de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
18. *Empresa Productora.* También conocida como compañía productora o casa productora, es directamente responsable de la filmación, presupuesto, programación, guion, recursos, personal administrativo, técnico y artístico, la posproducción, distribución y mercadeo.
19. *Exoneraciones de importación a consumo.* Exoneración de impuestos relacionados con la importación de mercancías, materiales, productos, equipos y demás bienes necesarios exclusivamente para la realización de la actividad cinematográfica y audiovisual siempre que no existan en el territorio nacional.
20. *Fideicomisario Final.* Es quien recibe el Patrimonio Fiduciario, si los hubiere, al momento que, por cualquier causa o hecho, se termine o extinga el Fideicomiso. También se denominará Beneficiario Final, indistintamente.
21. *Fideicomisarios Primarios.* Persona natural o jurídica panameña elegible, que haya suscrito contrato con el Ministerio de Cultura y esté autorizado para recibir el apoyo del Fondo Cine, en cuyo favor se constituye el Fideicomiso y tienen derecho a recibir distribuciones del Fideicomiso. También se denominarán “Beneficiarios Primarios” y cada uno, individualmente, “Beneficiario Primario”, indistintamente.
22. *Fideicomitente.* Entidad pública que constituye el Fideicomiso, en el caso que nos ocupa, el Ministerio de Cultura, quien actuará a través de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en su calidad de autoridad del Régimen Especial de Cine, administradora, fiscalizadora y organismo ejecutor del Fondo Cine.
23. *Fiduciario.* Persona jurídica autorizada para ejercer el negocio del Fideicomiso en la República de Panamá, regida por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, modificada por la ley 21 de 10 de mayo de 2017, la Ley 16 de 2012, la presente reglamentación y el contrato de fideicomiso, a quien se le transfieren los bienes para que los administre según los términos y condiciones de la ley y el propio contrato de Fideicomiso.



24. *Fondo Cine*. Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional o Fideicomiso Fondo Cine.
25. *Formulario de Elegibilidad*. Formato estandarizado con el que el aspirante a obtener los beneficios del Concurso Fondo Cine, somete la información en base a los requisitos de elegibilidad para la evaluación del Comité de Elegibilidad.
26. *Formulario de Evaluación*. Formato estandarizado con el que el elegible es calificado por el Jurado Calificador de acuerdo con los criterios de evaluación.
27. *Formulario de Presentación de Proyecto*. Formato estandarizado con el que el aspirante a obtener los beneficios de Fondo Cine, somete la información y documentación necesaria para la revisión por parte de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, de la persona natural o jurídica que aspira a someter su proyecto al proceso de Solicitud de Apoyo Fondo Cine.
28. *La Cuenta*. Será la Cuenta Operativa Especial, perteneciente a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. La misma, se mantendrá abierta en el Banco Nacional de Panamá a la que ingresarán todas las sumas de dinero que constituirán el Patrimonio Fiduciario, conforme al Fideicomiso Fondo Cine y otros aportes asignados, según su naturaleza, a la cuenta correspondiente.
29. *Licencia de Industria Cinematográfica y Audiovisual*. Documento emitido por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, donde consta que una persona natural o jurídica ha sido registrada en el Registro Nacional de Industrias Cinematográfica y Audiovisual y ha cumplido con los requisitos establecidos en esta reglamentación.
30. *Mapa de Tramas*. Documento que ayuda a estructurar y poder consultar de un vistazo cuáles van a ser las tramas de los diferentes capítulos de la temporada de una serie.
31. *Moodboard*. Herramienta creativa que consiste en una visualización rápida de imágenes y palabras en un mismo soporte, a modo de lluvia de ideas que ayudan a establecer el estilo, la visión, la definición, el flujo, los patrones y el diseño del proyecto cinematográfico y/o audiovisual.
32. *Ópera Prima*. Primera película que realiza un director.
33. *Orden de Desembolso (OdD)*. Formulario a utilizar por el Fideicomisario Primario para rendir cuentas y solicitar lo contratado y otorgado por el Fondo Cine.
34. *Orden de Proceder (OdP)*. Documento que remite el Fideicomitente al Fiduciario para pagar la cuenta con cargo al Fideicomiso, derivada de los proyectos aprobados.
35. *Plan de Rodaje*. Describe el orden y los tiempos de filmación de las escenas hasta culminar el registro de la imagen y sonido.
36. *Patrimonio Fiduciario*. Saldo líquido o monto por ejecutar que esté en la cuenta que abra el Fiduciario en virtud del presente Fideicomiso.
37. *Permiso de Rodaje*. Permiso que avala que el proyecto cinematográfico o audiovisual cuenta con la autorización de Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura para rodar en Panamá.
38. *Personal Artístico*. Persona que ejerce un cargo artístico en el teatro, la televisión, la radio o el cine, en especial si se dedica a ello profesionalmente.
39. *Personal Técnico*. Persona que ejerce un cargo técnico en el teatro, la televisión, la radio, o el cine en especial si se dedica a ello profesionalmente.
40. *Plan de Trabajo*. Conjunto de actividades secuenciales, con sus costos (presupuesto) y fechas de ejecución de un proyecto participante o aspirante.
41. *Pro-EICA*. Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual a través del cual se promueve la colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de Panamá.
42. *Producción de Corta Estancia*. Clasificación de las producciones según su tiempo, el cual será igual o menor de noventa días calendario, cuya definición es



- exclusiva para esta Ley y su reglamentación, ajena y distinta a la utilizada por las normas migratorias.
43. *Producción de Larga Estancia.* Clasificación de las producciones según su tiempo, el cual será mayor a la señalada por la Corta Estancia, cuya definición es exclusiva para esta ley y su reglamentación, ajena y distinta a la utilizada por las normas migratorias.
44. *Producción Extranjera.* Películas o producciones audiovisuales realizadas total o parcialmente en territorio panameño, cuyos productores o coproductores sean extranjeros o empresas extranjeras y que no hayan sido realizadas en su totalidad por empresas o profesionales panameños, y que cuenten con una participación significativa de capital extranjero en su financiamiento.
45. *Proyecto.* Conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas, pactadas en los respectivos Contratos por Méritos y de acuerdo con las áreas o líneas de financiamiento solicitadas, descritas en su plan de trabajo y que serán realizadas por los Fideicomisarios Primarios, con el propósito de poder participar en la obtención del Fondos de Cine.
46. *PYMES.* Empresas panameñas que se clasifican según su tamaño:
- a. Microempresas: Son aquellas empresas que realizan ventas brutas anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 150,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.
 - b. Pequeñas Empresas: Son aquellas empresas que realizan ventas brutas anuales entre ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 01/100 (US\$. 150,000.01), moneda de curso legal en la República de Panamá, y un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 1,000,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.
 - c. Medianas Empresas: Son aquellas empresas que realizan ventas brutas anuales entre un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 01/100 (US\$1,000,000.01), moneda de curso legal en la República de Panamá y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 2,500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.
 - d. Grandes Empresas: Son aquellas empresas que realizan ventas brutas anuales superiores a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 2,500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.
47. *Registro Nacional de Incentivos.* Base de datos donde se registran las producciones nacionales o extranjeras que aplican a incentivos o beneficios fiscales en la Industria Cinematográfica y Audiovisual de la República de Panamá.
48. *Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.* Base de datos donde se registran las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica y audiovisual nacional.
49. *Registro Nacional de Producción Audiovisual.* Registro para la inscripción de las producciones audiovisuales nacionales en la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
50. *Registro de Producción Cinematográfica y Audiovisual Extranjera.* Registro para la inscripción de las producciones extranjeras realizadas en la República de Panamá bajo la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias.
51. *Representante del Proyecto.* Persona natural o jurídica panameña responsable de ejecutar el proyecto cinematográfico o audiovisual hasta su conclusión. Será responsable ante el Ministerio de Cultura y la Fiduciaria con respecto a todos los derechos y deberes concernientes a la producción cinematográfica. También se considera Representante del Proyecto, a la persona natural o jurídica panameña responsable de un proyecto de formación y fomento o responsable de otros



- proyectos y apoyos del Fondo Cine aprobados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
52. *Requisitos de Elegibilidad.* Requisitos mínimos que deben cumplir los proyectos postulantes para optar por los servicios que ofrece el Fondo Cine. Se considerarán como los requisitos que deben tener las propuestas o proyectos presentados. Los mismos son examinados por el Comité de Elegibilidad.
53. *Solicitud de internación temporal de equipo.* Permiso que se otorga a los productores o casas productoras inscritas en el Registro Nacional de Producciones Audiovisuales, que necesitan introducir equipos y bienes necesarios por un tiempo determinado para rodaje dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 10 de la Ley 16 de 2012, las copias que se depositen en la Cinemateca Nacional pueden ser entregadas en cualquier formato. El destino y uso de estas copias son los establecidos en la Ley. Se garantizará respeto al derecho de autor y no se realizarán exhibiciones comerciales sin previo pago o autorización del autor.

El autor recibirá una constancia de la Cinemateca de que su obra ha sido depositada en el depósito legal del Centro Audiovisual de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero, por lo cual formará parte del patrimonio cinematográfico.

Artículo 5. La cuota de pantalla para televisión abierta y exhibidores del circuito comercial no será inferior al diez por ciento (10%) anual, conforme al artículo 23 de la Ley 16 de 2012. Esta será completada con documentales o largometrajes nacionales de ficción o animación, los cuales no podrán ser de carácter publicitario y/o propagandas políticas. El material necesario para cumplir la cuota de pantalla debe ser de origen panameño. A falta de ello, el mismo podrá ser cubierto con películas de procedencia iberoamericana.

A los operadores de televisión abierta se les considerará para el cumplimiento de la cuota de pantalla, la suma de películas de cortometraje de cualquier género, que complete la duración de un largometraje.

Para efecto de las exhibiciones de las producciones en sala comerciales, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, reglamentará mediante resolución ministerial, el procedimiento a que deben sujetarse para dar cumplimiento a la cuota de pantalla.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, supervisará el cumplimiento de la cuota de pantalla.

Artículo 6. Las salas de cine o exhibidores del circuito comercial que apoyen y realicen exhibiciones públicas de las películas de la selección oficial de un festival de la Red de Festivales, avalada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, cubrirán con su participación un uno por ciento (1%) de su cuota de pantalla.

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica, que realice una exhibición pública, estará obligada a comunicar a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, de este hecho, ya sea mediante memorial simple o por cualquier medio electrónico.

Artículo 8. Los ministerios, directores, administradores y gerentes de instituciones del sector público deberán en todo momento garantizar una relación de cooperación dinámica con la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Así mismo, acordarán, crearán y ejecutarán mecanismos, trámites interinstitucionales, procedimientos no burocráticos, expeditos y efectivos, a fin de garantizar la efectividad de



los procesos a realizarse para la implementación efectiva de la Ley 16 de 2012 y sus modificaciones mediante la Ley 90 de 2019 y la Ley 175 de 2020.

Capítulo II

De las Normas de Procedimientos de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 9. Todas las solicitudes de permisos para filmaciones de producciones nacionales serán presentadas por el productor con las debidas notas de respaldo a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

En el caso de permisos requeridos para la filmación de producciones extranjeras, los mismos serán tramitados y expedidos por la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 10. El Director Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, deberá ser de nacionalidad panameña y tener por lo menos ocho (8) años de experiencia en la ejecución y administración de proyectos relacionados al sector cinematográfico y audiovisual, mercadeo, ventas y/o experiencia en la promoción de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 11. La impugnación de las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, admitirá recurso de reconsideración de acuerdo al procedimiento y términos establecidos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 12. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, llevará un registro actualizado de las resoluciones, certificaciones y documentación interna que se trámite. Así como toda la documentación sustentatoria del Fondo Cine, debidamente archivadas y foliadas.

Artículo 13. Todos los formularios y solicitudes, que reciba o sean entregados a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, deberán tener fecha de recibido y fecha de inicio de cada etapa del proceso o trámite. Estos deberán ser debidamente archivados en sus expedientes correspondientes.

Artículo 14. Los registros que estarán a cargo de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, son los siguientes:

1. Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
2. Registro Nacional de Producciones Audiovisuales.
3. Registro Nacional de Incentivos.
4. Registro del personal (personal artístico, técnico o de rodaje) extranjero trabajando en proyectos cinematográficos o audiovisuales nacionales.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, podrá crear otros registros que estime necesarios mediante resolución administrativa. Para tal efecto, los funcionarios encargados de la custodia de estos registros deberán mantenerlos organizados y actualizados.

Artículo 15. No se considerará de carácter público la información contenida en los expedientes, solicitudes y formularios entregados a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, así como los montos, contactos, direcciones, documentación personal o confidencial de las producciones.

Para los efectos de transparencia la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, realizará anualmente un informe estadístico de las



producciones llevadas a cabo en la República de Panamá, las cuales deberán ser publicadas en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 16. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, certificará, previa verificación de la documentación el origen panameño de toda producción que se haya realizado en la República de Panamá, conforme a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Artículo 17. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, estará encargada de emitir, remitir, publicar o divulgar y archivar las resoluciones correspondientes a la actividad de la industria cinematográfica y audiovisual de su competencia, entre estas:

1. Las que otorguen inscripciones, certificaciones en el Registro Nacional de la Industria de Cinematográfica y Audiovisual, la Licencia de Industria y el Registro de Incentivos.
2. Los de pagos de servicios (Jurados, capacitaciones, talleres, notarios públicos, proveedores, entre otros).
3. Las que resuelven el Recurso de Reconsideración.
4. Hacer cumplir las sanciones o multas, según normas vigentes.
5. La que declara abierta la Convocatoria del Concurso Nacional Fondo Cine y establece su base reglamentaria.
6. Las que aprueben las personas que conformarán el jurado calificador.
7. Las que declaran a ganadores del Concurso Fondo Cine, el Concurso Nacional del Cortometrajes y otros concursos y apoyos.
8. Licencias de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
9. Las decisiones del Consejo Nacional Cinematográfico y Audiovisual de Panamá.
10. El manual operativo o procedimiento de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
11. Las que aprueben las bases y requisitos para presentar convocatoria para Proyecto de Manejo Administrativo y de Desarrollo de PRO-EICA.
12. Las que aprueben las bases y requisitos para presentar convocatoria para proyecto de restauración y digitalización del material de archivo de Panamá.
13. Cualquier otra relacionada con la actividad cinematográfica y audiovisual estipulada en la Ley 16 de 2012 y la presente reglamentación.

Estas resoluciones llevarán el sello de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, fecha de emisión, notificación o publicación, y firma del Director Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

En ausencia del Director o Directora de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, el ministro designará un encargado quien deberá ejecutar los trámites, procedimientos, responsabilidades y funciones de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, señalados en la Ley 16 de 2012 y sus modificaciones mediante la Ley 90 de 2019 y la Ley 175 de 2020, y en la presente reglamentación.

Capítulo III

Del Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, El Registro Nacional de Producciones Audiovisuales, El Registro de Producción Cinematográfica y Audiovisual Extranjera y la Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual para Producciones Extranjeras.

Artículo 18. La inscripción al Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual no tendrá costo alguno. El Registro de Producciones y la Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual para Producción Extranjera tendrá el costo estipulado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.



Artículo 19. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica y audiovisual nacional deberán inscribirse en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. Este registro es aplicable a las siguientes personas que intervienen en esta actividad, saber:

1. Productor.
2. Director.
3. Guionista.
4. Distribuidor cinematográfico.
5. Exhibidor cinematográfico.
6. Empresa de servicios cinematográficos y audiovisuales.
7. Las academias, escuelas, institutos, universidades y demás centros de educación que imparten la carrera, cursos, maestrías y/o talleres de cine o audiovisual.
8. Festivales de cine, muestras de cine o de video nacional.
9. Personal técnico, artístico y profesionales de la industria.
10. Los críticos de cine, escritores o historiadores de cine.

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica y audiovisual a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, llenando el formulario en línea que tiene la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura aportando la siguiente información:

1. En el caso de una persona natural panameña o extranjero en su condición de residente permanente deberá suministrar su nombre, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad personal, títulos educativos, resumen de experiencia, muestra de imágenes de los trabajos realizados.
2. En el caso de persona jurídica debe aportar la razón social o denominación, documentos de constitución en Panamá, domicilio exacto, actividad comercial relacionada, nombre del representante legal, número de cédula o documento de identidad del representante legal solicitante, muestra en imágenes de los trabajos realizados.

Artículo 21. La inscripción al Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha en que quede formalizada su inscripción y será prorrogable a solicitud del interesado mediante memorial simple o por correo electrónico. La información del registro podrá ser modificada, actualizada, renovada y/o cancelada, cuando así lo solicite el titular del registro.

Al renovar el registro no se eliminará, borrará o excluirá de éste la fecha inicial de su incorporación, y se registrará en él la fecha de cada renovación, las cuales tendrán la duración de cinco años con independencia de que la solicitud de renovación se formule antes de completar dicho término.

Artículo 22. La Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, mantendrá el Registro de Producción Cinematográfica y Audiovisual Extranjera donde deberán registrarse cada una de las producciones internacionales que se realicen en el territorio nacional, con los formularios necesarios detallado e informativo de inversión de cada producción. Las producciones extranjeras deberán cumplir con la tasa de servicios (filmación) de registro de incentivos.

Artículo 23. Se crea la Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual que se adjudicará exclusivamente a las empresas productoras nacional idóneas para prestar servicios a producciones nacionales y extranjeras.

Artículo 24. Las producciones extranjeras que quieran obtener los beneficios fiscales de la presente Ley de cine, sean de carácter comercial o artísticas en el territorio nacional, deberán



inscribirse en el Registro Nacional de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales Extranjeras de la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, exclusivamente por medio de una empresa productora nacional que se le haya otorgado la Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual emitida por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 25. Todos los proyectos cinematográficos y audiovisuales extranjeros cuyos costos o gastos de producción realizados dentro del territorio panameño sean mayores de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, deberán, sin excepción, efectuarse por medio de una persona jurídica que preste los servicios como empresa productora nacional que cuente con Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 26. La Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual que otorga la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, será acreditada a empresas productoras nacionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Empresa productora, cuyos directivos sean panameños o extranjeros residentes permanentes con un mínimo de cinco años de residencia en el territorio nacional.
2. Empresas establecidas en el territorio nacional dedicadas a la producción audiovisual con un mínimo de cinco años de operaciones permanentes y de experiencia comprobada en el manejo de servicios de producciones cinematográficas. Dicha empresa deberá estar inscrita en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. Haber producido al menos dos largometrajes de ficción o documental, series, realities, sean estos nacionales o internacionales.

Se exceptúan de cumplir con el tiempo mínimo indicado en el numeral 2 y 3 de este artículo, para optar a la Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, aquellas empresas productoras panameñas nuevas, donde dos de los miembros directivos haya pertenecido en un término no menor de cinco años antes de la fecha de constitución de la misma, a otra junta directiva de otra empresa productora panameña vigente, que sí cumpla con los requisitos exigidos en este artículo. Por lo que los directivos que conforme la nueva empresa productora, debe probar que cumplen con los numerales 2 y 3 del presente artículo, y facilite la obtención de la licencia de Industria. Para el proceso administrativo de esta excepción, se deberá tener la revisión y recomendación del Consejo Nacional Cinematográfico y Audiovisual de Panamá, en cumplimiento al numeral 6 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 14 de agosto de 2023 y el artículo 213 de la Ley 175 de 2020.

Artículo 27. Las productoras nacionales para inscribir una producción extranjera deberán presentar los requisitos siguientes:

1. Aviso de operaciones en el que indique que la empresa se dedica a la actividad de producción cinematográfica y audiovisual.
2. Copia de la cédula del representante legal.
3. Original del certificado de la sociedad emitida por el Registro Público, con tres meses de vigencia de su emisión o copia del certificado notariado por Notaria Pública.
4. Copia simple del pacto social.
5. Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas o Certificado de No Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS).
6. Paz y Salvo emitido por la Caja de Seguro Social o Certificado de no obligado a inscribirse al régimen de la Caja de Seguro Social como personas naturales y jurídicas.
7. Acta de Junta Directiva de la sociedad donde se autoriza al representante legal a presentar su registro como Productora Nacional ante la Comisión Fílmica de



Panamá, firmada por el presidente y el secretario, para la inscripción de la Productora Extranjera en el Registro de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales Extranjeras de la Comisión Fílmica de Panamá autenticada ante Notaria Pública.

8. Copia de la cédula o carnet de residente permanente de cada accionista y beneficiario final, en caso de fundación o fideicomiso.
9. Presentar listado, detalle y ficha técnica de dos proyectos de largometraje o documental, series y realities producidos. La duración mínima de los mismos debe ser cincuenta y cuatro (54) minutos.
10. En el caso que las dos producciones sean propias, presentar certificación de registro de propiedad de la obra audiovisual, ya sea público o privado, a nombre de la empresa productora.
11. Enlace de visionado de cada proyecto para comprobación de los créditos. En dicho enlace debe aparecer el productor del proyecto y/o la empresa como empresa productora local del proyecto.
12. Tres cartas de referencia personal y tres cartas de referencia comercial en las que se acredite su experiencia en la industria, con seis meses de vigencia.
13. Declaración Jurada del Representante Legal de la empresa productora nacional, certificando la idoneidad y capacidad técnica de la empresa productora nacional, para proporcionar a la Productora Extranjera los servicios que requiera de acuerdo con los más altos criterios profesionales y técnicos, a fin de que sus operaciones en el ámbito audiovisual proyecten a la industria cinematográfica y audiovisual nacional como referencia internacional y testimonio de la aptitud y compromiso competitivo de nuestras productoras locales. La declaración jurada manifestará además que la productora nacional se encuentra solvente y al día en sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social y que tiene la capacidad para obligarse ante la productora extranjera.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, revisará las solicitudes de cada licencia y comprobará la información aportada por la empresa de producción nacional. El Consejo Nacional Cinematográfico y Audiovisual, emitirá observaciones, recomendaciones u objeciones a las solicitudes presentadas que serán tomadas en consideración al momento de emitir una licencia relacionada con la actividad cinematográfica y audiovisual.

Esta licencia tendrá vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovada tras comprobarse que se mantiene vigente y en cumplimiento con los requisitos que se solicitan para su expedición.

Cada empresa productora nacional que brinde servicio a una producción extranjera, deberá solicitar una certificación ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, con el objeto de que certifique que se encuentra en paz y salvo con: los pagos de Caja de Seguro Social, pagos de impuestos de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas y con el Aviso de operación vigente, para las cuales deberán aportar la documentación respectiva.

Artículo 28. La productora nacional, habiendo cumplido con los requisitos establecidos de la Licencia de Industria, podrá inscribir a la productora extranjera en el Registro de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales Extranjeras de la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias mediante solicitud y adjuntando la documentación requerida por la Comisión Fílmica.

Artículo 29. La solicitud de registro en el Registro Nacional de Producción Audiovisual, de producciones nacionales deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la Producción.
2. Señalar:
 - 2.1. En caso de ser persona natural:



- 2.1.1. Datos generales.
- 2.1.2. Copia de cédula.
- 2.1.3. En caso de haber un representante de proyecto, se entregará sus datos generales y copia de cédula.
- 2.2. En caso de ser persona jurídica:
 - 2.2.1 Nombre de la Productora y datos generales.
 - 2.2.2 Certificación de Registro Público actualizada donde conste la existencia y vigencia de la productora.
 - 2.2.3. En caso de ser una coproducción, se deberá presentar la documentación de certificación de ambas empresas.
 - 2.2.4. Representante autorizado del proyecto y datos generales.
3. Señalar si es producción o coproducción y/o premiada.
4. Señalar la duración estimada de la producción.
5. Breve descripción del proyecto.
6. Señalar si necesita otros trámites ante las autoridades de aduana, migración, municipales, servicio de policía nacional, y otra institución estatal o privada.
7. Tipo de producción: Largometraje, documental, audiovisual o televisión.
8. Indicar las locaciones que se utilizarán.
9. Cantidad total de personal contratado para la producción del proyecto, desglosando panameños y extranjeros.
10. Total de gastos estipulados para el proyecto dentro de territorio panameño.
11. Declaración Jurada de veracidad de información.

Artículo 30. La solicitud de Registro de Producción Extranjera deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la Producción.
2. Señalar:
 - 2.1. En caso de ser persona natural:
 - 2.1.1. Datos generales.
 - 2.1.2. Copia de pasaporte.
 - 2.1.3. En caso de haber un representante de proyecto, se entregará sus datos generales y copia de pasaporte.
 - 2.2. En caso de ser persona jurídica:
 - 2.2.1. Nombre de la Productora y datos generales.
 - 2.2.2. Certificación de registro de empresa en el país extranjero actualizada donde conste la existencia y vigencia de la productora.
 - 2.2.3. En caso de ser una coproducción, se deberá presentar la documentación de certificación de ambas empresas.
 - 2.2.4. Representante autorizado del proyecto y datos generales.
3. Señalar si es producción o coproducción.
4. Señalar la duración del rodaje en Panamá.
5. Breve descripción del proyecto.
6. Señalar si necesita otros trámites ante las autoridades de aduana, migración, municipales, servicio de policía nacional, y otra institución estatal o privada.
7. Tipo de producción: Largometraje, documental, audiovisual o televisión.
8. Indicar las locaciones que se utilizarán.
9. Cantidad total de personal contratado para la producción del proyecto, desglosando panameños y extranjeros.
10. Total de gastos estipulados para el proyecto dentro de territorio panameño.
11. Declaración Jurada de veracidad de información.

El productor de la obra se obliga a proporcionar a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, dos copias del material finalizado a partir de los dos años posterior a su estreno, para los archivos de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y Pro-EICA.



Artículo 31. Se entenderá que toda producción correctamente registrada en el Registro Nacional de Producciones Audiovisuales de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura y Registro de Incentivos gozará de los incentivos y beneficios, correspondientes a su caso, como se señala en la Ley 16 del 2012 y en la presente reglamentación.

Para el pago de las tasas correspondiente a producción de corta o larga estancia del Registro de Incentivos, se deberán cancelar mediante pagos al Banco Nacional de Panamá a la cuenta indicada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura el Ministerio de Cultura y/o por la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 32. Cada producción nacional deberá registrarse individualmente en el Registro Nacional de Producciones Audiovisuales del Ministerio de Cultura. Las producciones extranjeras deberán registrarse en la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industria. Para cualquier cambio o modificación o extensión deberá llenarse el formulario correspondiente.

Artículo 33. El Registro Nacional de Producciones Audiovisuales o el Registro de Producciones Cinematográficas y Audiovisuales Extranjeras, deberán contener la siguiente información:

1. Fecha de Registro.
2. Nombre de la Producción.
3. De ser una producción extranjera, se debe indicar los países involucrados en la producción.
4. Si es una producción de corta o larga estancia.
5. Fecha en que se va a realizar la producción.
6. Número de Resolución asignado.

Título II

De las Normas del uso del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional

Capítulo I

Uso del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional

Artículo 34. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional estará dirigido de acuerdo al artículo 31 de la Ley 16 de 2012, al fomento del sector cinematográfico y audiovisual, a saber:

1. Concurso Nacional Fondo Cine. Se evaluará por mérito a los proyectos elegibles, los cuales serán premiados de acuerdo con las siguientes categorías:
 - a. Producción de largometrajes de ficción o animación.
 - b. Producción de largometrajes de ficción o animación como ópera prima.
 - c. Producción de documental.
 - d. Desarrollo de proyecto.
 - e. Largometrajes y documentales entrando en etapa de posproducción.
 - f. Desarrollo de proyectos de series.
 - g. Coproducción minoritaria panameña para largometrajes de ficción.
 - h. Coproducción minoritaria panameña para documental.
2. Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA) a través del cual se promueve la colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de Panamá.
3. Concurso Nacional de Cortometrajes:
 - a. Cortometraje de ficción.



- b. Cortometraje de animación.
 - c. Cortometraje documental.
4. Proyectos de Formación y Fomento.
5. Apoyos a la Industria:
 - a. Distribución, comercialización y promoción.
 - b. Apoyo a producciones para facilitar la inclusión de personas con discapacidad auditiva y visual.
 - c. Para la digitalización y restauración de materia de archivos de Panamá.
6. Proyectos de interés nacional, histórico y cultural.

Artículo 35. El Fideicomiso Fondo Cine será administrado por una empresa fiduciaria. La distribución del Fondo Cine, será de la siguiente manera:

1. Tres premios para obras de largometraje de ficción o animación, por un monto total a entregarse de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 1,500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, que será distribuido entre tres ganadores, según las necesidades de producción y el presupuesto entregado. La cifra mínima a entregarse por cada proyecto es de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 450,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.
2. Un premio para Ópera Prima por un monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 300,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá. En caso de que el premio para Opera Prima se encuentre desierto, el Jurado Calificador estará en libertad y podrá optar por otorgar un cuarto premio en la categoría obras de largometraje de ficción o animación o destinarse a fondos para formación.
3. Tres premios destinados a proyectos de documental por un monto total de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 300,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá a razón de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 100,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno.
4. Tres premios para desarrollo de proyectos de largometrajes y/o documentales por un monto total de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 45,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá a razón de quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 15,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno.
5. Dos premios destinados a proyectos de largometrajes y documentales en etapa de postproducción por un monto total de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 50,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá a razón de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 25,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno.
6. Tres premios para desarrollo de proyectos de series por un monto total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 60,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, a razón de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 20,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno.
7. Un premio para régimen de coproducción minoritaria panameña de ficción y/o animación por un monto total de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 75,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, en base al Acuerdo de Coproducción Iberoamericano.
8. Un premio para régimen de coproducción minoritaria panameña de documental por un monto total de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 25,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, en base al Acuerdo de Coproducción Iberoamericano.
9. Siete premios de cortometraje de ficción, documental y animación por ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 80,000.00),



moneda de curso legal en la República de Panamá, que será distribuido a cinco ganadores de la categoría de cortometrajes de ficción a razón de siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 7,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno; cinco ganadores de la categoría de cortometrajes documental a razón de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 5,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno, y dos ganadores de la categoría de cortometrajes de animación a razón de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 10,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, cada uno.

10. En la promoción, comercialización y/o distribución de proyectos de largometrajes y documentales nacionales, se utilizará un monto no mayor de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 75,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.
11. Para el manejo y gastos administrativos del Fondo Cine, Concurso Nacional Fondo Cine, Concurso Nacional de Cortometrajes y otras convocatorias efectuadas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, se podrá utilizar anualmente hasta ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 140,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, incluyendo en estos gastos lo contemplado como pagos de los siguientes servicios (reconocimiento a Jurados, notarios públicos, pasajes aéreos de jurados, gastos de actos de publicidad, promoción y premiación de los concursos, entre otros).
12. Al Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), se le destinará un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 100,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, anuales para el programa de colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de Panamá. Este Programa será reglamentado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
13. Se destinará un monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 30,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, para la restauración y digitalización del material de archivo de Panamá, en coordinación con el Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), para su incorporación a la cinematoteca nacional.
14. Se podrá destinar, para los Proyectos de Formación y Fomento, un mínimo de ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 170,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, los cuales podrán ser destinados para festivales, talleres, capacitación, muestras de cine, cine al aire libre, participación de cineastas en festivales y mercados, y cine en comunidades.

Artículo 36. En caso de que no se llegase a utilizar el total del Fondo Cine, el remanente será aplicado al siguiente período fiscal para su utilización. Estos remanentes podrán ser utilizados en el siguiente año, para otorgar premios en el Concurso Nacional Fondo Cine o para proyectos o programas prioritarios según lo estime la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura y/o el Consejo Cinematográfico y Audiovisual de Panamá, conforme a las necesidades de la industria cinematográfica y audiovisual tales: como capacitaciones, talleres de formación nacional e internacional, promoción y representación de Panamá ante festivales y reuniones internacionales.

Artículo 37. El apoyo o estímulo económico a los proyectos presentados ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, no contemplados en la administración y distribución del Fondo Cine, al que se refiere el artículo 34 de este Decreto Ejecutivo, estarán supeditados a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente al año fiscal vigente del Ministerio de Cultura.



Artículo 38. Todo Fideicomisario Primario del Fondo Cine, requerirá de los siguientes procesos administrativos secuenciales:

1. Convocatoria.
2. Presentación del Proyecto.
3. Evaluación del Proyecto.
4. Adjudicación de Fondos.
5. Formalización del Contrato.

Capítulo II

Del Concurso Nacional Fondo Cine

Artículo 39. Tendrán derecho a participar en el Concurso Nacional Fondo Cine, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual de acuerdo con los requisitos especificados para cada modalidad. Los proyectos presentados deben estar orientados a fomentar, resaltar y dar mayor preeminencia a temáticas locales, que muestren desde una visión integradora la cultura del país.

Artículo 40. Toda producción nacional podrá participar con su proyecto en el Concurso Nacional Fondo Cine, en las siguientes categorías a saber:

1. Largometraje de Ficción o animación.
2. Ópera Prima.
3. Documental.

De cumplir con las anteriores categorías, la persona natural o jurídica debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea un proyecto panameño u obra nacional, según lo establecido en el artículo 220 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.
2. Que por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los trabajadores, artistas, intérpretes o ejecutantes que vaya a trabajar en la producción sea de nacionalidad panameña.
3. Que por lo menos el ochenta por ciento (80%) del rodaje de la producción sea realizado en la República de Panamá.
4. Que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los trabajos de audio y postproducción sean realizados en la República de Panamá, a excepción que se presente un contrato de coproducción con una empresa productora de otro país, el cual especifique que la otra empresa productora extranjera, cubrirá los servicios de audio y posproducción, o que presente documentación que indique que ha ganado un fondo de posproducción internacional.

Artículo 41. Para concursar en el Concurso Nacional Fondo Cine, en el área de Largometrajes de Ficción y/o Animación, se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Llenar formulario completo de solicitud de participación al Concurso Nacional Fondo Cine para proyecto largometraje de ficción o animación.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña, en asociación con una empresa de producción nacional, ambos con mínimo tres años de experiencia comprobada en la industria audiovisual y debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. El Director debe presentar constancia de haber realizado previamente un largometraje de ficción y/o animación finalizado y estrenado.



4. Presentar copia del contrato notariado suscrito entre el concursante (productor o director de nacionalidad panameña) con la empresa de producción nacional, estableciendo derechos y deberes y donde se comprometen en caso de ganar el concurso, a ejecutar el proyecto hasta su conclusión, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
5. La fotocopia de cédula del participante.
6. La hoja de vida del solicitante y de la empresa productora que presentan el proyecto, con enlace donde demuestre los trabajos realizados en el campo audiovisual.
7. La copia de Aviso de Operaciones y original o copia notariada del certificado del Registro Público vigente de la empresa productora nacional, cuyo representante legal debe ser panameño.
8. El guion de la película en idioma español especificando autor o autores.
9. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra, en un máximo de una página.
10. Visión el director del proyecto entre tres y cinco páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea artística (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.), que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
11. La copia del certificado de registro de autor, emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura de Panamá, el cual debe ser gestionado con mínimo treinta días de antelación. Pasados los treinta días desde la fecha de la solicitud, si no es obtenido, el concursante podrá presentar, en su lugar, el formulario de solicitud con sello de recibido dentro de los treinta días anteriores, y se aceptarán registros de autor internacionales.
12. El contrato de cesión de derechos de autor del guion a favor de la empresa productora.
13. La información del rodaje:
 - a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores a interpretar cada papel. Cartas de intención de los actores.
 - d. Plan de producción con los tiempos estipulados para la preproducción, producción, postproducción, sonido y entrega final.
14. Los proyectos de animación deben presentar los diseños de los personajes principales.
15. El presupuesto general estimado para el proyecto y presupuesto desglosado.
16. Podrá entregar cualquier documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
17. La información y hojas de vida de los directores de los departamentos (director, productor, director de fotografía, director de arte, director de sonido, montajista y casa post productora), con enlaces de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos.
18. La carta de intención de los directores de los departamentos indicados en el numeral 16 y copia de cédula de cada uno.
19. La carta de compromiso del representante del proyecto o concursante de mantener el equipo de los directores de los departamentos con los cuales aplicó al concurso.
20. El plan de financiamiento con la respectiva estrategia de financiamiento del proyecto, y en caso de tener una coproducción o algún aporte ya obtenido, debe sustentarlo.
21. El plan de distribución del proyecto. De tener contratos o cartas de intención de alguna distribuidora, o representante de venta, deberá entregar copia.
22. Que el idioma de la producción sea en español. De darse escenas habladas en lenguas y dialectos panameños o en otro idioma, deberá estar subtitulada al idioma español.



El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, enviado por correo electrónico a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Con respecto al numeral 18 de este artículo, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá excepcionalmente aprobar cambios en el listado de equipo de directores de departamentos, siempre y cuando surjan inconvenientes que hacen imposible la participación en el proyecto de este personal calificado. Para tal efecto, la empresa productora deberá justificar y documentar la solicitud, aportando carta notariada de la persona que será reemplazada como parte del equipo. En cuanto a la persona que asumirá el cargo deberá tener las mismas competencias, capacidad y habilidades requeridas para el rol a desempeñar en el proyecto.

No serán aceptados ni aprobados proyectos donde el productor y el director sean la misma persona. No serán aprobados proyectos donde una persona ejecute, dentro de la producción, más de dos cargos de importancia. Son considerados cargos de importancia los siguiente: director, productor, director de fotografía, director de sonido, director de arte y montajista.

Artículo 42. Para participar del Concurso Nacional Fondo Cine, en el área de ÓPERA PRIMA, se deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Llenar formulario completo de solicitud de participación al Concurso Nacional Fondo Cine para proyecto largometraje de ficción o animación.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña, en asociación con una empresa de producción nacional, ambos con mínimo de tres años de experiencia comprobada en la industria audiovisual y debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. Presentar copia del contrato notariado suscrito entre el concursante (productor o director de nacionalidad panameña) con la empresa de producción nacional, estableciendo derechos y deberes y donde se comprometen en caso de ganar el concurso, a ejecutar el proyecto hasta su conclusión, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
4. La fotocopia de cédula del participante.
5. La hoja de vida del solicitante y de la empresa productora que presentan el proyecto, con enlace donde demuestre los trabajos realizados en el campo audiovisual.
6. La copia de Aviso de Operaciones y original o copia notariada del certificado del Registro Público vigente de la empresa productora nacional, cuyo representante legal debe ser panameño.
7. El guion de la película en idioma español especificando autor o autores.
8. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra, en un máximo de una página.
9. Visión el director del proyecto entre tres y cinco páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea artística (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.), que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
10. La copia del certificado de registro de autor, emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura de Panamá, el cual debe ser gestionado con mínimo treinta días de antelación. Pasados los treinta días desde la fecha de la solicitud, si no es obtenido, el concursante podrá presentar, en su lugar, el formulario de solicitud con sello de recibido dentro de los treinta días anteriores, y se aceptarán registros de autor internacionales.
11. El contrato de cesión de derechos de autor del guion a favor de la empresa productora.
12. La información del rodaje:



- a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores a interpretar cada papel. Cartas de intención de los actores.
 - d. Plan de producción con los tiempos estipulados para la preproducción, producción, post producción, sonido y entrega final.
13. Los proyectos de animación deben presentar los diseños de los personajes principales.
 14. El presupuesto general estimado para el proyecto y presupuesto desglosado.
 15. Podrá entregar cualquier documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
 16. La información y hojas de vida de los directores de los departamentos (director, productor, director de fotografía, director de arte, director de sonido, montajista y casa post productora), con enlaces de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos.
 17. La carta de intención de los directores de los departamentos indicados en el numeral 16 y copia de cédula de cada uno.
 18. Carta de compromiso del representante del proyecto o concursante de mantener el equipo de los directores de los departamentos con los cuales aplicó al concurso.
 19. El plan de financiamiento con la respectiva estrategia de financiamiento del proyecto, y en caso de tener una coproducción o algún aporte ya obtenido, debe sustentarlo.
 20. El plan de distribución del proyecto. De tener contratos o cartas de intención de alguna distribuidora, o representante de venta, deberá entregar copia.
 21. Que el idioma de la producción sea en español. De darse escenas habladas en lenguas y dialectos panameños o en otro idioma, deberá estar subtitulada al idioma español.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, enviado por correo electrónico a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Con respecto al numeral 18 de este artículo, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá excepcionalmente aprobar cambios en el listado de equipo de directores de los departamentos, siempre y cuando surjan inconvenientes que hacen imposible la participación en el proyecto de este personal calificado. Para tal efecto, la empresa productora deberá justificar y documentar la solicitud, aportando carta notariada de la persona que será reemplazada como parte del equipo. En cuanto a la persona que asumirá el cargo deberá tener las mismas competencias, capacidad y habilidades requeridas para el rol a desempeñar en el proyecto.

No serán aceptados ni aprobados proyectos donde el productor y el director sean la misma persona. No será aprobado proyectos donde una persona ejecute, dentro de la producción, más de dos cargos de importancia. Son considerados cargos de importancia los siguientes: director, productor, director de fotografía, director de sonido, director de arte y montajista.

Artículo 43. Para participar del Concurso Nacional Fondo Cine, en el área de Documentales, se deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Llenar formulario completo de solicitud de participación al Concurso Nacional Fondo Cine para proyecto documental.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña, en asociación con una empresa de producción nacional, ambos con mínimo de tres años de experiencia comprobada en la industria audiovisual y debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. En el caso que el proyecto sea presentado por el productor, el director tiene que ser panameño.



3. Presentar copia del contrato notariado suscrito entre el concursante (productor o director de nacionalidad panameña) con la empresa de producción nacional, estableciendo derechos y deberes y donde se comprometen en caso de ganar el concurso, a ejecutar el proyecto hasta su conclusión, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
4. La fotocopia de cédula del participante.
5. La hoja de vida del solicitante que presenta el proyecto.
6. La copia del Aviso de Operaciones y original o copia notariada del certificado de Registro Público vigente de la empresa productora, cuyo representante debe ser panameño.
7. El tratamiento argumental y la escaleta para el documental, mínimo cinco páginas, cada uno, en idioma español.
8. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra sinopsis con un máximo de una página.
9. El texto elaborado por el director del proyecto de tres a cinco páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea creativa (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.), que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
10. La copia del certificado de registro de autor emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura de Panamá, el cual debe ser gestionado con mínimo treinta días de antelación. Pasados los treinta días de la fecha de la solicitud, si no es obtenido, deberá presentar el formulario de solicitud de recibido dentro del período de treinta días precedentes, y se aceptarán registros de autor internacionales.
11. El contrato de cesión de derechos de autor a la empresa productora.
12. La información del rodaje:
 - a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores, entrevistados o personas que participarán. Cartas de intención de dichas personas.
 - d. Plan de rodaje desglosado y tiempo estipulados para la preproducción, producción, post producción, sonido y entrega final.
13. El presupuesto general necesario para el proyecto y presupuesto desglosado en los diferentes rubros o gastos con la documentación de soporte.
14. Podrá entregar cualquier documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
15. La información y hojas de vida de los directores de los departamentos (director, productor, director de fotografía, director de sonido, montajista y casa post productora) con un enlace de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos.
16. La carta de intención de los directores de departamento indicados en la solicitud, del personal artístico confirmado y copia de cédula de cada uno.
17. La carta de compromiso del representante del proyecto o concursante de mantener el equipo de los directores de departamento con los cuales aplicó al concurso.
18. El plan de financiamiento, con la respectiva estrategia de financiamiento del proyecto, y en caso de tener una coproducción o algún aporte ya obtenido, debe sustentarlo.
19. El plan de distribución del proyecto: Contratos, cartas de intención de alguna distribuidora o representante de venta.
20. Que el idioma de la producción sea en español. De darse escenas habladas en lenguas y dialectos panameños o en otro idioma, deberá estar subtitulada al idioma español.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, enviado por correo



electrónico a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

No serán aprobados proyectos donde una persona ejecute dentro de la producción más de dos cargos de importancia. Son considerados cargos de importancia: director, productor, director de fotografía, director de sonido, director de arte y montajista. No obstante, lo anterior no serán aprobados proyectos, donde el productor y el director sean la misma persona.

Con respecto al numeral 17 de este artículo, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá excepcionalmente aprobar cambios en el listado de equipo de directores de departamentos, siempre y cuando surjan inconvenientes que hacen imposible la participación en el proyecto de este personal calificado. Para tal efecto, la empresa productora deberá justificar y documentar la solicitud, aportando carta notariada de la persona que será reemplazada como parte del equipo. En cuanto a la persona que asumirá el cargo deberá tener las mismas competencias, capacidad y habilidades requeridas para el rol a desempeñar en el proyecto.

Artículo 44. Para participar del Concurso Nacional Fondo Cine y recibir apoyo en la etapa de Desarrollo de Proyectos, se deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Completar el formulario de solicitud de participación al Concurso Nacional Fondo Cine para desarrollo de proyecto.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un director, productor o guionista de nacionalidad panameña.
3. Fotocopia de cédula del concursante.
4. La hoja de vida del director, productor y del escritor del proyecto. Un enlace ya sea montado en Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos, en caso de tener filmografía adjuntarla.

Proyectos de ficción:

1. Guion (si los hubiere) o un tratamiento mínimo de seis páginas a un máximo de quince páginas, redactado por el autor del guion.
2. Motivación del productor y/o director.
3. Propuesta estética.
4. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra en un máximo de una página.

Documentales:

1. Una escaleta completa ó un tratamiento mínimo de seis páginas a un máximo de diez páginas
2. Descripción del contexto, motivación, naturaleza, propuesta visual, artístico y narrativa.
3. Motivación del productor y/o director.
4. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra en un máximo de una página.

Para ambas categorías (ficción y documentales) debe presentar:

Estrategia de Desarrollo:

1. Descripción del equipo creativo y su función en el desarrollo del proyecto.
2. Descripción de las etapas desde el inicio del desarrollo de su proyecto y el diseño de un calendario/cronograma detallado de las actividades previstas hasta la finalización de la producción, incluyendo las fechas (indique mes y año) de finalización del guion, fechas del comienzo y término del rodaje (fechas tentativas)
3. Detalle la utilización que hará de los fondos obtenidos del Concurso.



Estrategia de Financiación:

1. Descripción de las principales opciones de su estrategia de financiación nacional e internacional: Fondos públicos, fondos privados, recursos propios, preventas / ventas, socios coproductores potenciales, premios.
2. Confirmar algún porcentaje de su plan de financiación para la producción. En caso de que cuente con el mismo refleje los detalles y cantidades.

Estrategia de Distribución:

1. Describa la estrategia de distribución nacional e internacional prevista. La relevancia de dicha estrategia con respecto al perfil de la audiencia identificada, los métodos de distribución previstos, la elección de los territorios y los socios ya comprometidos o previstos, conocimiento de los mercados y elección de territorios.
2. Justifique la coherencia entre el formato elegido (género) con respecto al mercado nacional e internacional y audiencia potenciales.
3. Presentar acuerdos de distribución si los hubiese.

Podrá entregar cualquier otra documentación que considere conveniente que apoye el proyecto.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, entregado por correo electrónico indicado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 45. Para concursar en el Concurso Nacional Fondo Cine y recibir apoyo en la etapa de desarrollo de series, se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Formulario de solicitud debidamente cumplimentado: Datos de las empresas, información sobre el proyecto, presupuesto provisional de desarrollo y plan de financiación de la etapa de desarrollo donde se indique la contribución financiera del desarrollador.
2. Historial o filmografía resumida de:
 - 2.1 La empresa.
 - 2.2 Autor o autores y/o guionistas.
 - 2.3 Director o directores.
 - 2.4 Resto del equipo técnico y/o artístico si los hubiere.
3. Sinopsis argumental de la serie (en una sola página). Breve sinopsis de los primeros cuatro capítulos de la serie.
4. En caso de que el proyecto precise el desarrollo de una investigación, debe anexar el anteproyecto de la misma.
5. Acuerdo o cartas de interés de miembros clave del equipo creativo (director, director de fotografía, editor/montador, músico, etc.), si los hubiere.
6. Original o copia notariada del certificado registro público de la empresa productora. Así mismo, copia simple de los estatutos de la sociedad actualizados donde se especifique las actividades comerciales que desarrolla.
7. Copia del registro de derechos de autor correspondiente.
8. Contrato de cesión de derechos entre la empresa o empresas productoras que solicitan la ayuda y el guionista y/o propietario de los derechos vinculados a la obra que le permita desarrollar un proyecto audiovisual.
9. El contrato deberá estar firmado y fechado, por las partes involucradas, así como deberá contemplar las condiciones contractuales (características de la obra, duración del contrato, honorarios del guionista, tipo de derechos que se ceden, etc.).
10. En los casos en que el guionista y el representante legal de la empresa productora sean la misma persona, es obligatorio presentar el contrato entre el guionista (persona natural) y el representante legal de la empresa productora (persona



jurídica). El documento notariado solamente será obligatorio en caso de ser ganador del concurso.

11. En caso de opción (de guion), el acuerdo deberá prever una duración suficiente para cubrir el calendario del desarrollo del proyecto.
12. La posesión de los derechos o acuerdo opcional deben ser conforme a las leyes nacionales vigentes.
13. Es obligatorio presentar toda la cadena de titularidad de los derechos.
14. Ficha en un solo documento en formato PDF, siguiendo la siguiente numeración
 - 14.1 Presentación de la serie y declaración de intenciones.
 - 14.2 Descripción de los personajes.
 - 14.3 Mapa de tramas.
 - 14.4 Estética y estilo.
 - 14.5 Guión del piloto.
 - 14.6 Enlace a video de máximo tres minutos donde el productor o el director presentan el proyecto.
15. Describa al equipo creativo y su función en el desarrollo del proyecto. Distribución de las responsabilidades de la empresa desarrolladora en relación a los objetivos específicos de la acción propuesta.
16. Presupuesto provisional de desarrollo (detallado) resaltando el costo total de desarrollo y su financiación.
17. Describa las etapas desde el inicio del desarrollo de su proyecto y diseñe un calendario detallado de las actividades previstas hasta la finalización de la producción (incluyendo las fechas estimadas (indique mes y año) de finalización del guion, fechas del comienzo y término de la grabación).
18. Demuestre la coherencia entre su estrategia de desarrollo y el presupuesto de desarrollo.
19. Detalle la utilización que hará de los fondos.
20. Describa las principales opciones de su estrategia de financiación nacional e internacional: Fondos públicos, fondos privados, recursos propios, preventas / ventas, socios coproductores potenciales, premios.
21. Confirmar si tiene algún porcentaje de su plan de financiación para la producción. En caso afirmativo, refleje los detalles y cantidades.
22. Confirmar si ha cerrado acuerdos de coproducción y/o preventas. En caso afirmativo, refleje los detalles (nombre, país, etc.), así como las cantidades.
23. Describa la estrategia de distribución.
24. Justifique la coherencia entre el formato elegido (género) con respecto al mercado nacional e internacional y audiencias potenciales.
25. Aportar acuerdos de distribución si los tiene.

Esta modalidad está dirigida a las personas naturales o jurídicas, de igual forma pueden aplicar coproducciones con participación mayoritaria panameña.

Artículo 46. Para concursar en el Concurso Nacional Fondo Cine y recibir apoyo en la etapa de Posproducción, se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

El proyecto debe ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña. Para los propósitos de estas Bases, se entiende que la nacionalidad panameña se aplica y se extiende a todas las etapas previas a la postproducción, es decir: preproducción y producción. Los participantes en estas fases precedentes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16 de 2012, modificado por el artículo 220 de la Ley 175 de 2020, correspondiente a lo que se expresa sobre la producción cinematográfica o audiovisual nacional, donde debe reunir las siguientes condiciones:

1. Que el productor o uno de los productores, director o escritor de la película sea de nacionalidad panameña.
2. Que cuando el rodaje sea en Panamá, por lo menos, el cincuenta y un por ciento (51%) de los trabajadores, artistas, intérpretes o ejecutantes que participen en el proyecto sean



panameños, y cuando el rodaje sea en el exterior, por lo menos el quince por ciento 15% de los trabajadores, artistas, intérpretes o ejecutantes que participen sean panameños.

3. Que el rodaje se realice en territorio de la República de Panamá, salvo exigencias del guion.

El proyecto en etapa de postproducción deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

1. Completar en línea el formulario de participación al Concurso Nacional Fondo Cine.
2. Primer corte del proyecto, entendiéndose como tal: la filmación a la cual aún no se le haya hecho postproducción de imagen y/o postproducción de sonido. Si se trata de un Largometraje de Ficción, el primer corte debe tener como mínimo una duración de setenta minutos. Si se trata de un documental, durará como mínimo sesenta minutos.
3. La copia del certificado de registro de derecho autor emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.
4. El contrato de cesión de los derechos de autor a favor de quien presenta el proyecto concursante.
5. La información de los tiempos estimados para postproducción y entrega final.
6. El presupuesto completo necesario para finalizar el proyecto y la documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
7. El Plan de financiamiento de la postproducción.
8. Las hojas de vida, filmografía, carta de intención de casa encargada de la postproducción y/o personal que participará en el proceso de postproducción y un enlace, ya sea en Vimeo, Youtube, etc., donde se puedan apreciar sus trabajos.
9. El concursante podrá entregar cualquier documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
10. El plan de distribución del proyecto. Entregar copias de los contratos o cartas de intención de la distribuidora o representante de ventas.
11. Adicionalmente podrá adjuntar cualquier documentación que apoye o sustente el proyecto.
12. Copia certificación de Registro Nacional de Producción Audiovisuales ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

No podrán participar proyectos donde se compruebe que se ha completado previamente el proceso de postproducción para el cual estén concursando.

Artículo 47. Para concursar en el Concurso Nacional Fondo Cine y recibir apoyo en la etapa de coproducción minoritaria de largometrajes de ficción y animación o documental, se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Una breve sinopsis de una página, acompañada de un tratamiento de la película como máximo de cinco páginas, así como una breve descripción de los personajes principales.
2. Ficha artística y técnica tentativa (nombres, nacionalidades y función a desempeñar).
3. Fechas y lugares de rodaje precisando exteriores y/o estudio, así como el nombre y el país del o los laboratorios.
4. Filmografía resumida de:
 - 4.1 Director o directores.
 - 4.2 Todos los coproductores, mencionando las películas producidas.
 - 4.3 Los principales actores o actrices.
 - 4.4 Técnicos principales.
5. Presupuestos con porcentaje de gastos por cada una de las partes.
6. Reparto de los gastos efectuados por cada coproductor en dólares de los Estados Unidos de América.
7. Plan de financiación donde se precise la contribución de cada coproductor a la



- financiación de la película en la moneda de su país y en monedas de curso legal de los Estados Unidos de América, en dólares.
8. Contratos de cesión de derechos autorales, de acuerdo con la legislación correspondiente de cada país (realización, música, guionista/s y, si fuese el caso, cesión de derechos de obra literaria en la que se basa el guion).
 9. Con respecto a las compañías productoras:
 - 9.1 Documento público o documento notariado donde se declare la independencia real entre las compañías productoras, concretamente:
 - 9.1.1 Que no existen accionariados en común, ni de forma directa ni indirecta.
 - 9.1.2 Que los cargos directivos de las empresas son independientes.
 - 9.1.3 Que los órganos de administración de las empresas son nombrados internamente, sin que ninguna compañía externa tenga la potestad de nombrarlos por fuera.
 - 9.2 Copia del o los contratos entre los coproductores, adjuntando los anexos y eventuales modificaciones o ampliaciones de estos contratos, y en caso de tenerlos los contratos cerrados con los distribuidores y, en caso conveniente, con el agente de ventas internacionales.
 - 9.3 Certificación recientes de los registros de sociedad en los países de cada coproductor, indicando el estatuto jurídico de cada una de ellas y el nombre de las personas que están autorizadas a cerrar los acuerdos en nombre de su sociedad, así como las de la empresa distribuidora, si la hubiera.
 10. El guion y la “biblia” (proyectos de ficción y animación) o “escaleta” (proyectos documentales).
 11. Certificación previa de coproducción por parte de las instituciones cinematográficas implicadas de cada país.

Artículo 48. Lista de documentos adicionales a entregar después de adjudicado el ganador del Concurso en la categoría de coproducción minoritaria de largometraje de ficción y animación o documental que se refiere al artículo anterior:

1. Presupuesto detallado (en caso de que se aporten modificaciones al presentado anteriormente).
2. El plan de financiación revisado contando con el premio.
3. Todos los documentos contractuales que confirmen las diferentes fuentes de financiación de cada coproductor, debidamente firmados y rubricados, así como autenticados por notario público.
4. Contrato de coproducción definitivo, así como cualquier eventual modificación al mismo, debidamente firmados y rubricados y autenticados por notario público.
5. Fichas técnicas y artísticas definitivas acompañadas de los contratos de los actores o actrices principales y jefes técnicos.
6. Comunicación de fechas de inicio y de fin de rodaje.
7. Comunicación de fechas previstas de estreno.
8. Un certificado de la entidad bancaria indicando los datos de la cuenta abierta para la co-producción de la película o de la cuenta bancaria del productor delegado con el visto bueno de los demás coproductores.

Artículo 49. Se crea el Concurso Nacional de Cortometrajes, con la finalidad de fomentar la actividad cinematográfica audiovisual a través de la creación de cortometrajes, así como fortalecer el mercado cinematográfico con una mayor diversidad de producción nacional. Está dirigida a jóvenes entre 18 a 25 años de edad con la finalidad de promover la formación del talento de las nuevas generaciones de creadores audiovisuales.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, fomentará y propiciará procesos de capacitación en producción de cortometrajes para jóvenes panameños con el objeto de que accedan a los concursos que promueve el Ministerio de Cultura. De igual forma se procurará facilitar el trabajo colaborativo entre los



jóvenes participantes y las empresas de producción nacional que asesorarían los proyectos participantes para este concurso.

El Concurso Nacional de Cortometrajes, tendrá las siguientes categorías:

1. Cortometraje de ficción.
2. Cortometraje de documental.
3. Cortometraje de animación.

Para aplicar al mismo se deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Completar formulario de participación al Concurso Nacional de Cortometrajes.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. Presentar copia del acuerdo suscrito entre el joven productor o director de nacionalidad panameña con la empresa de producción nacional asesora que cuente con tres o más años de experiencia audiovisual comprobada.
4. Fotocopia de la cédula del concursante.
5. Hoja de vida del concursante.
6. El guion del cortometraje en idioma español y su autoría.
7. Que tenga una duración mínima de cinco minutos y máximo de treinta minutos.
8. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, y otra sinopsis de un máximo de una página.
9. Visión del director del proyecto de entre tres y cinco páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea artística (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.) que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
10. La copia del certificado de registro de autor emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, el cual debe ser gestionado con mínimo de treinta días de antelación. Pasados los treinta días de la fecha de la solicitud, si no es obtenido, deberá presentar el formulario de solicitud de recibido dentro del período de treinta días precedentes, y se aceptarán registros de autor internacionales.
11. La información de rodaje:
 - a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores a interpretar cada papel. Carta de intención de los actores.
 - d. Plan de producción con los tiempos estipulados para la preproducción, producción, post producción, sonido y entrega final.
12. Los proyectos de animación deben presentar los diseños de los personajes principales.
13. El presupuesto general estimado para el proyecto y presupuesto desglosado.
14. Podrá entregar cualquier documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
15. La información y hojas de vida de los directores de departamento (director, productor, director de fotografía, director de arte, director de sonido y montajista). Podrán aportar enlaces de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos previos.
16. La carta de intención de los directores de los departamentos y copia de la cédula de cada uno.
17. El plan de financiamiento con la respectiva estrategia de financiamiento.
18. El plan de distribución del proyecto.
19. Cualquier documentación adicional que apoye el proyecto.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, entregado por correo electrónico indicado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.



Al finalizar el Cortometraje, deberá inscribirse en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.

Artículo 50. El proyecto ganador contratará un seguro de accidente personales, que cubra durante el rodaje de la película al equipo técnico y artístico de cualquier accidente, y antes de iniciar el rodaje presentar copia del contrato de seguro ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 51. Una vez declarados los ganadores dentro de sus respectivas categorías, no podrán ser reemplazados los cargos de director o productor del proyecto ganador que fueron calificados por mérito.

Artículo 52. No podrá aplicar al Concurso Nacional Fondo Cine el representante de un proyecto ganador hasta que no haya culminado y cumplido con las obligaciones previas de algún proyecto premiado. No podrán aplicar al Concurso Nacional Fondo Cine los siguientes:

1. El concursante o representante del proyecto que no hayan dado cumplimiento al artículo anterior.
2. El ganador de un premio de desarrollo de proyecto, que, para el siguiente concurso, no haya demostrado los avances del desarrollo del proyecto, por ende, el guion y el proyecto deberá estar listo para su producción o en etapa de búsqueda de financiamiento, debe presentar su carpeta de desarrollo.
3. El proyecto ganador de un concurso anterior no podrá participar en la misma categoría o modalidad. Los proyectos ganadores en las categorías de producción no pueden participar posteriormente en la categoría de postproducción.
4. El productor, director o escritor que represente dos o más proyectos por modalidad. Se puede presentar únicamente un proyecto por modalidad o categoría.
5. El productor o director que represente un proyecto de producción no podrá concursar como representante en ningún otro proyecto de producción, sin perjuicio de que pueda formar parte del grupo de colaboradores de otro proyecto concursante en otra categoría o modalidad.
6. El productor o director que represente un proyecto ganador que no haya culminado o cumplido con las obligaciones de algún proyecto premiado en cualquiera de las categorías. Se entenderá como proyecto culminado satisfactoriamente en los casos de largometraje de ficción o animación, documentales y postproducción aquellos que hubiesen sido estrenados, a través de las salas de cine comerciales, festivales y/o plataformas de streaming de cine de reconocida trayectoria. Si no se ha estrenado presentar un contrato con agentes de ventas internacionales de reconocida trayectoria que garanticen su exhibición.

El productor, director o casa productora que se encuentren en las situaciones antes descritas, podrán presentar un recurso de reconsideración estableciendo las razones que excusen su incumplimiento y aportando las pruebas y evidencias que justifiquen su inobservancia lo cual será verificado y evaluado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, se pronunciará luego de estudiar el recurso a través de resolución motivada.

Capítulo III

Desembolso a proyectos ganadores del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

Artículo 53. El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para proyectos de largometrajes de ficción, animación, documentales y ópera prima, se realizará de la siguiente manera:



1. Sesenta y cinco por ciento (65%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto, a la firma del contrato por mérito con la fiduciaria.
2. Veinte por ciento (20%) del premio al finalizar el rodaje del proyecto, por lo cual deberán demostrar evidencia de rodaje por medio de secuencias montadas o de imágenes, video, fotos, entrevistas de prensa u otros medios, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
3. Quince por ciento (15%) restante del premio, al entregar la obra terminada, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, para exhibición, distribución y promoción.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

El desembolso o entrega del dinero proveniente del premio ganador del Fondo Cine se hará a nombre de la empresa productora con la que se aplicó al Concurso. La empresa deberá adquirir una póliza de accidentes personales que ofrezca cobertura durante todo el rodaje de la película al equipo técnico y artístico. Al finalizar el proyecto, el ganador del premio Fondo Cine deberá presentar el Informe de los Auditores Independientes, con las Notas Complementarias a los Estados Financieros y la opinión respectiva. Este informe deberá ser realizado por una firma de auditoría de trayectoria profesional reconocida.

La presentación financiera de la auditoría deberá sustentar contra factura en todo momento la aplicación de los fondos para el objetivo exclusivo del financiamiento del proyecto ganador.

Los proyectos de producción de largometraje de ficción, animación y documental, que se hagan acreedores al premio Fondo Cine, deberán obtener una incorporación del sistema de audiodescripción para persona con discapacidad visual y del sistema de subtitulado especial para la comprensión por parte de las personas con discapacidad auditiva. La incorporación de dichos sistemas, deberán ser supervisado por la Oficina de Equiparación de Oportunidades del Ministerio de Cultura, quien asesorará al productor sobre el uso correcto de estos sistemas.

Transcurridos dos años desde el estreno en salas comerciales o festivales, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, adquiere los derechos, no exclusivos y no comerciales de todos los proyectos ganadores beneficiados por el Fondo Cine, con motivos de la constitución de los archivos de patrimonio audiovisuales y cinematográfico del país, como también, para su exhibición únicamente en asuntos promocionales para el país, su industria audiovisual y el turismo, indistintamente de la existencia de contratos de distribución. El incumplimiento de entrega de la producción ganadora del concurso del Fondo Cine, será sujeto a sanciones administrativas previstas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

El proyecto ganador creará un plan de apoyo a las universidades y escuelas de cine y/o audiovisuales de Panamá, otorgando pasantías a dos (2) estudiantes por institución.

Artículo 54. El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para el apoyo a Desarrollo de Proyectos se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el sesenta por ciento (60%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. Se entregará el veinte por ciento (20%) de la totalidad del premio, al entregar el primer corte del guion del proyecto.



3. Se entregará el veinte por ciento (20%) restante del premio, al entregar el guion del proyecto finalizado y el dossier de producción (carpeta), junto con la copia del certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

El Beneficiario entregará informe contable sobre la utilización de los fondos otorgados los cuales deberán estar sustentados con las facturas respectivas.

Artículo 55. El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para apoyo a largometrajes y documentales en etapa de postproducción se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el noventa por ciento (90%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. Se entregará el diez por ciento (10%) restante del premio, al entregar la obra terminada del mismo, para distribución y promoción.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

El Beneficiario entregará informe contable de la utilización de los fondos otorgados los cuales deberán estar sustentados con las facturas respectivas.

Artículo 56. El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para el apoyo a Desarrollo de series se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el sesenta por ciento (60%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. Se entregará el veinte por ciento (20%) de la totalidad del premio, al entregar el primer corte del guion del proyecto.
3. Se entregará el veinte por ciento (20%) restante del premio, al entregar el guion del proyecto finalizado, junto con la copia del certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

El Beneficiario entregará informe contable sobre la utilización de los fondos otorgados los cuales deberán estar sustentados con las facturas respectivas.

Artículo 57. El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para coproducción minoritaria de largometrajes de ficción y animación o documental se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el ochenta por ciento (80%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. El quince por ciento (15%) del premio al finalizar el rodaje del proyecto, por lo cual deberán demostrar evidencia del rodaje por medio de secuencias montadas o de imágenes, video, fotos, entrevistas de prensa u otros medios a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.



3. El cinco por ciento (5%) restante del premio, al entregar la obra terminada para distribución y promoción.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

La presentación financiera de la auditoría deberá sustentarse contra factura en todo momento, la aplicación de los fondos para el objetivo exclusivo del financiamiento del proyecto ganador.

Transcurridos dos años desde el estreno en salas comerciales o festivales, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, adquiere los derechos legales, no exclusivos y no comerciales de todos los proyectos ganadores beneficiados por el Fondo Cine, con motivos de la constitución de los archivos de patrimonio audiovisuales y cinematográfico del país, como también, para su exhibición únicamente en asuntos promocionales para el país, su industria audiovisual y el turismo, indistintamente de la existencia de contratos de distribución. El incumplimiento de entrega de la producción ganadora del concurso del Fondo Cine, será sujeto a sanciones administrativas previstas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 58. El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para la categoría de Apoyo a Cortometraje, se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el ochenta por ciento (80%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. El veinte por ciento (20%) restante del premio, para promoción y distribución, se otorgará al entregar el proyecto finalizado.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

Artículo 59. Las personas naturales o jurídicas beneficiadas en el Concurso Nacional Fondo Cine y en el Concurso Nacional de Cortometrajes, al finalizar el proyecto deberá hacer una auditoría interna con una firma de contadores públicos autorizados, para demostrar la utilización del fondo público obtenido.

Artículo 60. El dinero del premio adjudicado en el Concurso Nacional Fondo Cine y en el Concurso Nacional de Cortometrajes no podrá ser utilizado para la compra de equipos tales como cámaras, luces, computadores y otros equipos de postproducción, bajo pena de descalificación del ganador, inhabilitación permanente para concursar y proceso de recobro por jurisdicción coactiva.

Capítulo IV

Procedimiento administrativo de gestión del Concurso Fondo Cine y Concurso Nacional de Cortometraje.

Artículo 61. El Anuncio de Convocatoria del Concurso Nacional Fondo Cine, se lanzará cada año con un mínimo de un mes calendario de antelación al período de presentación de proyectos. En el anuncio, se expresará claramente la fecha de apertura y cierre, para la entrega de los formularios y proyectos. El anuncio de convocatoria será divulgado en medios electrónicos, redes sociales, televisión y radiales, afiches y en las páginas web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.



Artículo 62. El período de presentación de proyectos se dará por culminado según las fechas y horas estipuladas y divulgadas en el anuncio de convocatoria publicitado en las páginas web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Luego de la fecha de cierre de la convocatoria, no se recibirán proyectos, ni papeles, ni requisitos, ni ningún tipo de documento que beneficie a un proyecto participante.

Artículo 63. El Concurso Nacional Fondo Cine se llevará a cabo cada año en una fecha determinada por el Ministerio de Cultura, una vez los fondos del fideicomiso hayan sido transferidos a la entidad administradora para el año fiscal vigente.

Artículo 64. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, se encargará de verificar los documentos entregados en los proyectos participantes, y que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de cada concurso.

Pasada la fecha y hora de cierre de la convocatoria, todo proyecto que no haya cumplido con algún requisito de elegibilidad, será considerado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, no elegible mediante resolución. El representante del proyecto no elegible será notificado mediante edicto, que será publicado en la página web del Ministerio de Cultura y fijado en lugar público del Ministerio de Cultura.

El edicto contendrá la expresión del proceso que se lleva sobre la verificación de documentos presentados y del cual ha sido considerado no elegible y del cual ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente de dictada la resolución y su fijación durará un día. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación.

El afectado por la decisión de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, podrá presentar el recurso de reconsideración contra la resolución que lo declara no elegible, mediante memorial simple presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la desfijación del edicto. Contra la decisión que resuelve el recurso de reconsideración no se admite recurso alguno. Esta última resolución requiere de la notificación personal de acuerdo a lo establecido en la Ley 38 de 2000.

Artículo 65. Los concursantes podrán presentar disconformidades o contrariedades al día siguiente que se desfija el edicto que anuncia la Resolución de Elegibles y la Resolución de No Elegibles, las cuales serán evaluadas y resueltas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, en diez días hábiles, agotando con ello, la vía gubernativa.

Los proyectos que califiquen cumpliendo los requisitos de elegibilidad, pasarán al proceso de evaluación del jurado calificador.

Sin embargo, una vez emitida el Acta de Ganadores, no procederán ni serán admisibles los recursos orientados a objetar o impugnar a los Ganadores Declarados en el Acta de Ganadores emitida por el Jurado Calificador.

Artículo 66. El jurado calificador del Concurso Nacional Fondo Cine y el Concurso Nacional de Cortometraje, deberá ser extranjero, escogido anualmente y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El jurado calificador para premio a largometraje de ficción o animación y opera prima y coproducción minoritaria de largometrajes serán:
 - a. Un productor de cine que haya realizado cuatro o más largometrajes.
 - b. Un director de cine que haya realizado tres o más películas.



- c. Un distribuidor internacional de largometrajes con un mínimo de cinco años de experiencia.
- 2. El jurado calificador premio para la categoría documentales y coproducción minoritaria para documentales estará constituido así:
 - a. Un productor de cine que haya realizado tres o más documentales.
 - b. Un director de cine que haya realizado tres o más documentales.
- 3. El jurado calificador para premio desarrollo de proyecto estará constituido así:
 - a. Un productor de cine que haya realizado dos o más películas.
 - b. Un escritor de cine que haya realizado dos o más películas.
- 4. El jurado calificador de premio para etapa de postproducción estará constituido así:
 - a. Un director de cine que haya realizado dos o más películas.
 - b. Un distribuidor internacional de documentales o largometrajes con un mínimo de cinco años de experiencia.
- 5. El Jurado Calificador para la Categoría Desarrollo de Series estará constituido de esta manera:
 - a. Un productor extranjero de cine que haya realizado dos o más series
 - b. Un guionista extranjero de cine que haya realizado dos o más series.
- 6. El jurado calificador para premio a Cortometrajes estará constituido así:
 - a. Un director de cine que haya realizado dos o más películas.
 - b. Un escritor de cine que haya realizado dos o más películas.
 - c. Un productor extranjero de cine que haya realizado dos o más series.

Artículo 67. El jurado calificador deberá evaluar todos los proyectos elegibles presentados en todas las categorías, según los siguientes criterios de evaluación:

1. Estudio del guion presentado.
2. Capacidad y experiencia del personal que participará en el proyecto.
3. Evidencias presentadas por los representantes del proyecto que comprueben la veracidad del presupuesto entregado y su posible éxito.
4. Evaluación por méritos.
5. Criterios de evaluación.

Artículo 68. Los criterios de evaluación tienen como finalidad orientar a los solicitantes sobre los objetivos, que serán tomados en cuenta por el jurado calificador para escoger los mejores proyectos, merecedores de los fondos del Concurso Nacional Fondo Cine.

Artículo 69. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, elaborará los formularios de elegibilidad, entendidos como la lista de verificación que se utilizará para comprobar el cumplimiento de los requisitos por parte de cada concursante; y los formularios de evaluación, entendidos como aquellos que el jurado calificador utiliza para evaluar cada proyecto concursante.

Artículo 70. El jurado calificador deberá indicar en los formularios de evaluación el puntaje por mérito de cada proyecto designado, los cuales se remitirán a un notario público a fin de que de fe del proceso de evaluación y escogencia de los proyectos ganadores. Los resultados de las evaluaciones del jurado calificador de los proyectos, se emitirá mediante acta de las cuales sus decisiones son finales y definitivas, por lo que no serán objeto de reconsideración ni apelación.

Artículo 71. El jurado calificador podrá determinar si algún premio deberá ser declarado desierto. La decisión será notificada a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, de manera que quede constancia en el Acta de Ganadores.

Artículo 72. La publicación de la resolución de ganadores se hará en la página web del Ministerio de Cultura, en sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.



El acto de premiación se llevará a cabo en un término no mayor de seis semanas a partir de la fecha de publicación de la resolución administrativa que anuncia los ganadores del concurso.

Artículo 73. Todo premio de concursos financiados con Fondos para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, para el cual el jurado calificador determine como candidato ganador, será entregado en acto público establecido (día y hora) por el Ministerio de Cultura.

La potestad de entregar estos premios corresponde en forma sucesiva y presencia jerárquica en la ceremonia:

1. Presidente o a quien delegue.
2. Ministro de Cultura o a quien delegue.
3. Viceministro de Cultura o a quien delegue.
4. Director Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
5. Un jurado calificador invitado.

Capítulo V

Otros Proyectos y Apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

Artículo 74. Tendrán derecho a pedir apoyo del Fondo Cine, solo personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña e inscrita en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Para la presentación de proyectos fuera del Concurso Fondo Cine, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, será la encargada de informar, atender, proceder y dar seguimiento a estos proyectos, los cuales deberán ser presentados mediante formulario de presentación de proyecto ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, evaluarán las propuestas presentadas y las que cumplen serán remitidas ante el ministro, para la consideración y el visto bueno correspondiente, cumplida esta fase, se procede a su vez con los procesos administrativos necesarios, a fin de autorizar y remitir las órdenes de desembolso (OdD) del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

Artículo 75. Las órdenes de desembolsos (OdD), se realizarán a fin de adjudicar los fondos, según lo estipulado en la presente reglamentación, cuyo convenio y contrato señalará los montos exactos y requisitos de entrega para que el beneficiario, se les adjudique los desembolsos respectivos.

Artículo 76. Se podrán presentar ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, peticiones de apoyo para distribución, comercialización y promoción de películas panameñas de largometraje y documentales durante todo el año. Se entiende la distribución cinematográfica como el proceso a través del cual una película se pone a disposición del público, tarea que corresponde a un distribuidor profesional, quien determina la estrategia de mercadotecnia, la fecha de estreno y los medios de exhibición.

La recepción de solicitudes debe verificarse con dos meses de antelación. Los proyectos que apliquen para recibir esta ayuda no pueden haber ganado en el Concurso Nacional Fondo Cine, salvo que se trate de apoyo para asistencia a festivales y mercados de reconocida trayectoria. Solo se puede pedir un apoyo por persona por año. El apoyo que se podrá otorgar a los proyectos para la distribución, comercialización y/o promoción, se determinará de



acuerdo con el criterio de mérito, con un monto no mayor de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 75,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, que será distribuido entre los proyectos que se presenten durante el año.

Para el proyecto del Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA) a través de la cual se promueve la colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de Panamá, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual destinará un fondo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 100,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, anuales.

Artículo 77. El formulario de presentación de Proyecto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, para distribución, comercialización y promoción se deberá presentar con dos meses de antelación y adjuntar la siguiente información y documentación:

1. Nombre del productor y del director.
2. Identificación y hoja de vida del productor y el director.
3. Nombre y ficha técnica del proyecto.
4. Tipo de ayuda que solicita el proyecto.
5. El presupuesto de las necesidades.
6. En caso de promoción, se deberá entregar el proyecto finalizado y un plan de promoción.
7. En caso de distribución, se deberá entregar el proyecto finalizado, un plan de distribución y carta de compromiso del distribuidor o agente de venta.
8. En el caso de solicitar apoyo para asistir a laboratorio o taller de beca de desarrollo de proyecto, se deberá entregar lo siguiente:
 - a. Copia de proyecto ganador.
 - b. La carta de invitación o de aceptación de la obra.
 - c. El presupuesto de las necesidades.
 - d. El lugar y fecha de realización del laboratorio o taller.
 - e. Los contactos del laboratorio o taller.
 - f. Los costos cubiertos o patrocinados por el laboratorio o taller.

Artículo 78. Los planes de formación y fomento serán presentados por los interesados ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, los cuales serán evaluados. De ser aprobados por el Ministro de Cultura, los mismos serán objeto de convenio con el Ministerio de Cultura y contrato con la empresa fiduciaria para su ejecución.

Artículo 79. Para aplicar al beneficio en proyecto de formación y fomento, se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar formulario completo de solicitud de participación.
2. Persona natural / empresa u organización que presenta el proyecto.
3. La copia del Aviso de Operación o copia del Certificado del Registro Público vigente.
4. El plan de formación o fomento.
5. El presupuesto total y desglosado.
6. Podrá entregar cualquier documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
7. El número de participantes.
8. El cronograma de actividades del proyecto.
9. La duración del proyecto.
10. Los proyectos de formación:
 - a. Personal educativo que participará en el proyecto.
 - b. Las hojas de vidas.
 - c. La carta de intención de estos.
 - d. El lugar donde se realizará el proyecto.



- e. El presupuesto.
- f. El plan de financiamiento.
- g. El análisis cuantitativo y cualitativo del proyecto.

Artículo 80. El apoyo máximo que se podrá otorgar para cada proyecto de formación aprobado por el Ministerio de Cultura, se determinará de acuerdo con el criterio de mérito, por un monto no mayor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 40,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.

Artículo 81. Todo proyecto de formación que reciba fondos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, tiene la obligación de presentar un informe y auditoría realizada por un contador público autorizado correspondiente al uso de los fondos públicos asignados, en un término no mayor a treinta días, luego de culminado el proyecto.

Artículo 82. Para el manejo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, sus procesos administrativos, desarrollo del Concurso Nacional Fondo Cine y difusión de este, así como otros concursos el Ministerio de Cultura, contratará al personal necesario, que será asignado a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Los gastos administrativos del Concurso Nacional Fondo Cine y Concurso Nacional de Cortometrajes incluirán: Creación de campaña para la publicidad del concurso, papelería, material promocional, costos de jurados, estadía de jurados, tiquetes aéreos y viáticos, gastos notariales, costos de promoción del concurso, gastos para la premiación y contratación de personal encargado.

Artículo 83. Para participar y recibir apoyo para Muestras y Festivales de Cine, se deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de participación para Muestra y Festivales de Cine.
2. Estar dirigido a exhibir entre su selección obras cinematográficas panameñas e internacionales y que su duración no sea menor de tres días.
3. El proyecto tiene que ser presentado por el director o productor del Festival o la Muestra.
4. La fotocopia de cédula del participante.
5. La hoja de vida del director del festival o la muestra.
6. Un enlace, ya sea montado en Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar el material de las antiguas ediciones (si se tiene).
7. La copia del Aviso de Operaciones y copia del certificado de Registro Público vigente de la empresa organizadora, cuyo representante debe ser panameño.
8. El texto elaborado por el director de tres a cinco páginas en el que se exponga el planteamiento general y la idea de la muestra o festival.
9. El presupuesto general necesario para el proyecto y presupuesto desglosado en los diferentes rubros o gastos.
10. El cronograma general de la propuesta con su contenido.
11. Podrá entregar cualquier documentación que apoye el proyecto.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, enviado por correo electrónico a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Los proyectos seleccionados deben entregarse impresos en las oficinas de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Tendrán preferencia los proyectos que ya tengan trayectoria demostrada de más de tres ediciones anteriores, y aquellos que articulen la creación de audiencias para nuestro cine panameño en salas cinematográficas.



Los proyectos seleccionados deberán en su programa generar mínimo un taller, charla, o asesorías con especialistas, según las necesidades de la industria, previa coordinación con la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 84. Para participar de apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional para Distribución de Producciones Panameñas, se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de participación para apoyos a distribución.
2. Estar dirigido a exhibir obras cinematográficas panameñas de larga duración con un mínimo de estreno en tres salas de cine comercial y que su exhibición no sea menor a siete días.
3. El proyecto tiene que ser presentado por el productor o por el distribuidor de la película.
4. Presentar el contrato firmado y notariado entre productor y distribuidor, la fecha de estreno, y número de pantallas.
5. La fotocopia de cédula del participante.
6. La hoja de vida del participante.
7. La copia del Aviso de Operaciones y copia del Certificado de Registro Público vigente de la empresa productora o la empresa distribuidora que presenta el proyecto, y cuyo representante debe ser panameño.
8. El presupuesto detallado en los diferentes rubros o gastos exclusivos de la distribución.
9. El informe escrito del laboratorio de post producción con las especificaciones técnicas del master de la película finalizada mínimo en formato 2K con copias en formato DCP.
10. El informe escrito del laboratorio de sonido con las especificaciones técnicas del master de la película finalizada mínimo en mezcla 5.1.
11. El plan de distribución tanto nacional como internacional
12. El certificado de obra nacional emitido por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
13. Podrá entregar cualquier documentación que apoye el proyecto.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, entregado por correo electrónico y también impreso en las oficinas de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

El apoyo dado se deberá utilizar exclusivamente en gastos comprobables para la Distribución del largometraje, sea este de ficción o documental.

Se dará prioridad de obtención a este apoyo a las producciones que no hayan sido ganadoras del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

Artículo 85. Para aplicar a apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, para participación en eventos en las siguientes modalidades:

1. Mercados Cinematográficos: Dirigida a la participación de productores con proyectos panameños o con películas panameñas en los mercados cinematográficos detallados en el listado de mercados especificados en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
2. Películas en Festivales: Dirigida a la participación de películas panameñas que hayan sido seleccionadas en festivales detallados en el listado de festivales especificados en la página web del Ministerio de Cultura sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. Premios Cinematográficos: Dirigida a la participación internacional de películas panameñas, que sean nominadas en premios cinematográficos detallados en el listado



de premios especificados en la página web del Ministerio de Cultura sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

4. Proyectos en Encuentros: Dirigida a la participación de proyectos panameños en desarrollo, seleccionados por las entidades organizadoras de encuentros detallados en el listado de Encuentros especificados en la página web del Ministerio de Cultura sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
5. Talleres de Formación y Asesoría de Proyectos:
Dirigida a la participación de personas naturales panameñas en talleres de formación y asesoría de proyectos.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y el Consejo Nacional Cinematográfico y Audiovisual definirán anualmente las prioridades de formación para el desarrollo de las capacidades de los cineastas panameños.

Para participar en algunas de las cinco modalidades, se deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, para participación en eventos y actividades, seleccionando la modalidad a asistir.
2. La carta de invitación y/o comunicación emitida por los organizadores donde se especifique: la aceptación del participante y el programa a cursar, costos que asume la organización, duración, lugar y fechas. Las cartas en un idioma diferente al castellano deben adjuntar la traducción correspondiente.
3. La aplicación tiene que ser presentada por el participante que ha sido seleccionado o invitado.
4. La fotocopia de cédula del participante.
5. La hoja de vida del participante.
6. La información del Festival, Premio, Encuentro, Mercado o Taller a participar.
7. El texto elaborado por el participante de tres a cinco páginas en el que se exponga el planteamiento general y sus objetivos de participar el evento especificado.
8. El presupuesto general requerido para su participación en el evento, detallando los rubros en que se utilizará el apoyo del fondo cine.
9. Podrá entregar cualquier documentación que apoye el proyecto.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, entregado por correo electrónico al correo indicado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Una vez sea aprobado el apoyo económico el proyecto debe ser entregado impreso en la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 86. Los proyectos beneficiados con apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, presentarán un detalle contable de gastos al cierre de cada proyecto, y los proyectos de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 5,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, deberán presentar un informe contable auditado.

Artículo 87. El Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), se encargará de promover la colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de Panamá. Con este programa se crearán entidades públicas, privadas y mixtas encargadas de administrar, custodiar y proteger las imágenes en movimiento o digitales análogas. El Ministerio de Cultura, reglamentará esta materia.

De igual forma, se podrá dar uso de los montos, destinados al Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), provenientes del



Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, a proyectos objeto del programa, por lo que deberán ser solicitados mediante formulario de Presentación de Proyecto ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, los cuales se otorgarán a una persona jurídica que cumpla con los artículos 89 y 90 del presente Decreto Ejecutivo, la cual deberá presentar, el mejor plan de desarrollo e implementación que cumpla con el Programa y las políticas culturales del Ministerio de Cultura.

La escogencia del proyecto ganador se dará a conocer mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. El manejo de estos recursos públicos, serán objeto de informe semestral de progresos y logros, que deberán ser entregados a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 88. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, se reserva el derecho de hacer un estudio de logros y progresos obtenidos en el desarrollo e implementación del proyecto, por lo cual, a falta de resultados satisfactorios, podrá dar por concluido y/o resuelto el contrato entre el Ministerio de Cultura con la persona jurídica del proyecto ganador. De ser así, el Ministerio de Cultura, realizará las gestiones administrativas correspondientes de auditorías necesarias, para delimitar la posible lesión patrimonial a que haya lugar y presentar las denuncias ante las autoridades correspondientes. Con la conclusión y/o resolución el contrato el Ministerio de Cultura, abrirá una nueva convocatoria para recibir proyectos de desarrollo para el Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA).

Artículo 89. Los criterios de elegibilidad para acceder al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional / Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), son los siguientes:

1. Que la persona jurídica, sea una sociedad, organización, fundación o asociación legalmente constituida en la República de Panamá, con un periodo de existencia no menor a siete años, cuyos presidente, vicepresidente, secretario y representante legal sean de nacionalidad panameña.
2. Haber desarrollado programas y proyectos de recopilación, conservación y de divulgación cultural de material audiovisual y sonoro que cumpla mínimamente con los protocolos internacionales en materia de patrimonio audiovisual y sonoro, durante un periodo no menor a siete años.
3. Contar con experiencia en el ámbito de la recopilación y conservación de materiales audiovisuales y/o sonoros, y de archivología, durante un periodo no menor a siete años.
4. Contar con personal capacitado para asumir funciones técnicas, administrativas, de formación, de producción, formulación y planificación de proyectos culturales, con la experiencia necesaria para la implementación de un archivo de estas características.
5. Tener experiencia en proyectos, programas o actividades relativas a la especialidad con organizaciones homólogas, archivos institucionales, privados, redes o plataformas internacionales.
6. Trayectoria en proyectos comunitarios y de impacto social a través de la divulgación de material audiovisual y cinematográfico.

Artículo 90. Los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en participar en la convocatoria son los siguientes:

1. Presentar el formulario de solicitud para postulantes de la convocatoria de Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), a través del formulario de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.



2. Presentar documentación que certifique la veracidad de los datos relativos a los criterios de evaluación. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura verificará toda documentación suministrada por los participantes a fin de cotejar su veracidad ante cualquier instancia. Los participantes suministrarán a Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la documentación adicional que se les requiera para corroborar y verificar la autenticidad de los documentos aportados.
3. Presentar el organigrama actualizado de la entidad u organización que desea postularse, los nombres de las personas responsables de cada área, y sus hojas de vida.
4. La hoja de vida de la organización, asociación o fundación.
5. Un ensayo no mayor de cinco páginas, referente a la importancia, significación y proyección de un archivo de imágenes para nuestro país.
6. Propuesta Técnica del proyecto con los siguientes contenidos: justificación, objetivo general, objetivos específicos, objetivos prospectivos; impacto social, impacto ciudadano; resultados a corto, mediano y largo plazo; áreas de trabajo, organigrama, plan de ejecución a cinco años, y presupuesto.
7. Las que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 91. Del proceso de presentación de solicitudes y evaluación de la documentación y selección. El Ministerio de Cultura creará un Comité Evaluador compuesto por profesionales internacionales vinculados al campo audiovisual, el patrimonio cultural y los archivos nacionales.

Dicho comité tendrá la tarea de revisar y certificar el cumplimiento de todos los requisitos y criterios presentados por cada postulante; examinar las postulaciones y emitir evaluaciones de cada propuesta; levantar el acta de selección firmada por los miembros del Comité Evaluador. La decisión del comité contenida en el acta de selección es final e inapelable.

Artículo 92. Los postulantes deberán presentar la solicitud y demás documentos en las oficinas de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. Y enviar una copia del proyecto en formato PDF al correo electrónico determinado en las bases de la convocatoria.

Con la solicitud y documentación, se presentarán una nota dirigida al Ministro de Cultura, con copia a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en la cual se detallan los documentos que presenta. Una vez revisada la documentación, se les entregará una copia de recibido.

Listado de documentos obligatorios:

1. Certificado vigente de la sociedad emitido por el Registro Público.
2. El organigrama de la organización.
3. El listado del personal.
4. Las funciones del personal.
5. La hoja de vida del personal y,
6. La hoja vida de la organización en las que se detalle:
 - 6.1. Programas o proyectos referentes a la especialidad y Programas o proyectos comunitarios y de impacto social a través de la divulgación de material audiovisual y cinematográfico.
 - 6.2. Programa o proyectos en el ámbito de la recopilación y conservación de materiales audiovisuales y/o sonoros, o en el ámbito de la archivología, durante un periodo no menor a diez años.
 - 6.3. Programas, proyectos u actividades relativas a la especialidad con organizaciones homólogas, archivos institucionales o privados, redes o plataformas internacionales.



- 6.4.Certificación de experiencia en la implementación de proyectos destinados a la recopilación, conservación y divulgación cultural de material audiovisual y/o sonoro.
- 6.5.Referencias de tres especialistas, uno internacional, de reconocida trayectoria en el área de archivos cinematográficos y/o sonoros, que respalden la candidatura.

Artículo 93. Criterios de Elegibilidad:

1. No se aceptarán postulaciones tras cumplido el plazo estipulado en las bases de la convocatoria.
2. Pasada la fecha de cierre de la convocatoria, todo proyecto que no hubiese cumplido con algún requisito de elegibilidad, o que no hubiese realizado las correcciones señaladas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual o que hubiese entregado la documentación incompleta, será considerado no elegible mediante Resolución motivada.
3. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, no se responsabilizará por las postulaciones no recibidas al cierre de la convocatoria por motivos técnicos de las computadoras, fallas o congestionamiento de las líneas de comunicación, como otros factores que imposibiliten la transferencia de datos.
4. No podrá participar en la convocatoria la persona jurídica que no se encuentre a paz y salvo con la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
5. No podrá participar en este concurso, el servidor público del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios, mediante cualquier tipo de nombramiento y que forme parte de una sociedad, fundación u organización que desea postularse. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni los cónyuges ni parejas en unión libre.
6. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, declarará no elegible al participante que no cumpla los requisitos exigidos por las bases o no aporte los documentos solicitados en la convocatoria; o que no acepte los términos y condiciones de participación establecidos en las bases.
7. No serán elegibles los proyectos cuyo representante hubiesen incurrido o realizado conductas dolosas o fraudulentas durante el desarrollo de la convocatoria.
8. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir la Resolución, debidamente motivadas, por medio de las cuales declara no elegible un proyecto.
9. La resolución mediante la cual un proyecto se declara no elegible será notificada personalmente. Una vez notificado, el afectado por la decisión de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, podrá solicitar recurso de reconsideración mediante memorial simple presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la desfijación del edicto; Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración y con esto se agota la vía gubernativa.

Esta Resolución será notificada mediante un edicto que se fijará y desfijará por un día en un lugar visible de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura (artículo 90 Ley 38 de 31 de julio de 2000).

Artículo 94. El Ministerio de Cultura, divulgará la información de las bases de la convocatoria del Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), a través de la publicación en la Gaceta Oficial, como también en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y redes sociales del Ministerio de Cultura.



La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual Ministerio de Cultura suministrará a todos los postulantes, la información necesaria y les realizará las aclaraciones a interrogantes que tengan durante el proceso de convocatoria.

Artículo 95. Los resultados de la convocatoria se darán a conocer en una ceremonia cuya fecha será anunciada por el Ministerio de Cultura. Se otorgará la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 100,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, proveniente del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional / Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA), a una sociedad, organización, fundación o asociación legalmente constituida como persona jurídica, conforme a las leyes vigentes en la República de Panamá, a través de la cual la propuesta elegible procederá a la implementación de un programa dirigido a la colecta, preservación, catalogación, archivo, difusión, estudio e investigación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de la República de Panamá.

El Ministerio de Cultura celebrará un contrato con la entidad favorecida por esta convocatoria para reglamentar el diseño y la implementación del Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (Pro-EICA).

Artículo 96. La entidad favorecida por la convocatoria se compromete a cumplir con las normas estipuladas en la Ley N°64 de 10 de octubre de 2012 “Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”. El ganador de la convocatoria se compromete a respetar el régimen de propiedad intelectual por toda reclamación relacionada con las leyes de Derecho de Autor con respecto a la ejecución del Programa Especial de Protección de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Pro-EICA. El ganador de la convocatoria se compromete adicionalmente, a respetar el régimen de propiedad intelectual y los derechos colectivos de los pueblos indígenas en cuanto a la protección y defensa de su identidad cultural y sus conocimientos tradicionales de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 20 de 26 de julio de 2000.

Capítulo VI

De las normas de Procedimiento del Fideicomiso proveniente del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.

Artículo 97. El Fideicomitente del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, en su calidad de administrador y ejecutor del Régimen Especial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, constituirá un Fideicomiso, en beneficio de los Fideicomisarios Primarios y el Fideicomisario Final, al amparo de las disposiciones de la Ley 1 de 1984, modificada y adicionada por artículos por la ley 21 de 2017, para el cumplimiento de la Ley 16 de 2012.

Artículo 98. El Fiduciario, deberá actuar de conformidad con la Ley 1 de 5 de enero de 1984, modificada y adicionada por artículos de la Ley 21 de 2017, y leyes, Decretos Ejecutivos complementarios sobre fideicomiso y las disposiciones establecidas en esta reglamentación y su Ley.

Artículo 99. Todas las sumas de dineros que constituyan el Patrimonio Fiduciario, conforme a la presente reglamentación, estarán sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y se depositarán en las cuentas que se abran o existentes para tal propósito en el Banco Nacional de Panamá; y al Manual de Procedimiento para el Pago a través del Fondo Cine que así apruebe la Contraloría General de la República.

Artículo 100. Para todos los efectos, este Patrimonio Fiduciario, constituirá un patrimonio autónomo y distinto de los bienes propios del Fiduciario Fideicomitente, los Fideicomisarios Primarios y Fideicomisario Final, y será manejado de manera separada e independiente de sus actividades ordinarias, por lo que también se mantendrá separado de los bienes que conforman los demás fideicomisos manejados o administrados por el Fiduciario. En atención



a lo anterior, los bienes que constituyen este Patrimonio Fiduciario no podrán ser perseguidos, secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas en la ejecución del Fideicomiso, exclusivamente.

Artículo 101. Las dotaciones de los recursos serán realizadas por el Fideicomitente, mediante aportes parciales al Patrimonio del Fideicomiso, que se mantendrá en dos Cuentas Operativas Especiales, ambas del Banco Nacional de Panamá, una destinada a los aportes estatales, donaciones de los beneficiarios del Fondo Cine y donaciones pecuniarias, la cual será manejada por el fiduciario.

La otra cuenta operativa para otros aportes, como las multas y tasas, manejada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, mediante solicitud de la misma y visto bueno del ministro de Cultura, pasará a formar parte como aportes adicionales al Fondo Cine.

Artículo 102. El Fiduciario, podrá manejar las cuentas que les sean asignadas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, a fin de cumplir con los mecanismos expeditos, no burocráticos, eficaces y efectivos para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Cine y el Concurso Nacional Fondo Cine. De este modo, el Fiduciario, dispondrá del Patrimonio Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y las mejores prácticas fiduciarias.

Artículo 103. El Fiduciario, podrá manejar las cuentas del Fondo Cine, de la cual podrá realizar y recibir transferencias directas de la cuenta y cualesquiera otras cuentas (subcuentas) que el Fiduciario estime conveniente para el debido manejo del Patrimonio Fiduciario, con previa aprobación de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 104. El Fideicomitente, deberá instruir al Fiduciario de manera oportuna mediante nota escrita sobre la distribución de los fondos líquidos o sumas de dinero de manera exclusiva, para el desarrollo de cada Proyecto en particular. Para tales efectos, los fondos líquidos y sumas de dinero asignadas privativamente para el desarrollo de un Proyecto en particular deberán ser manejadas de forma separada del resto de los fondos que conforman el Patrimonio Fiduciario, hasta la terminación del Proyecto específicamente financiado o la suspensión, modificación o terminación anticipada del mismo por expresa disposición del Fideicomitente.

Artículo 105. La vigencia del Contrato de Fideicomiso será a partir de la “Orden de Proceder” que emita el Fideicomitente. La fecha de entrada en vigor del contrato de Fideicomiso será a los quince días calendarios contados a partir de la recepción por el Fiduciario de la orden de proceder (OdP) del Contrato del Fideicomiso Fondo Cine. Esta fecha será dada por el Fideicomitente, según las especificaciones y previa aprobación de modelo de contrato por parte del Fideicomitente. La orden de proceder (OdP) será emitida una vez que se otorgue el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 106. Las deudas y obligaciones incurridas por el Fiduciario, en la ejecución del Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones de la reglamentación y Contrato de Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio Fiduciario de manera exclusiva.

Artículo 107. Para cualquier desembolso solicitado por el Fideicomitente, a favor de cada uno de los Fideicomisarios Primarios, se requerirá una orden de desembolso (OdD).

Los desembolsos, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. El Fideicomitente entregará al Fiduciario, la orden de desembolso (OdD) con la indicación de las cuentas especiales de donde se efectuará el desembolso y en qué proporción corresponde y de haber varios desembolsos los plazos descritos.



2. Las Órdenes de Desembolso serán atendidas por el Fiduciario en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de su recibo.
3. El Fiduciario realizará el pago de las órdenes de desembolsos (OdD) a través de transferencia bancaria a la cuenta a nombre del Fideicomisario Primario correspondiente, que se haya abierto para este fin en el Banco Nacional de Panamá.
4. El Fiduciario remitirá al Fideicomitente constancia del pago efectuado, una vez este haya sido realizado.
5. El procedimiento podrá ser cambiado de común acuerdo, según contrato o adenda entre el Fideicomitente y el Fiduciario.
6. Se entiende que, para recibir un desembolso, el Fideicomisario Primario debe haber cumplido con los requisitos de debida diligencia según ley 23 de 2015.

Artículo 108. El Fideicomitente estará obligado, sin perjuicio de aquellos otros deberes que se mencionan en la presente reglamentación y otras normas vigentes, a lo siguiente:

1. Realizar los aportes correspondientes al Fideicomiso.
2. Remitir las directrices y de manera oportuna como serán repartidos y desembolsado las sumas de dinero aportado en el Fideicomiso.
3. Remitir las órdenes de desembolso con cargo al patrimonio fiduciario, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos de la Ley 16 de 2012 y este reglamento, para la presentación y aceptación de cuentas por parte de los Fideicomisarios Primarios.
4. Supervisar la gestión del Fiduciario.

Artículo 109. El Fiduciario, se obliga sin perjuicio de aquellos otros deberes que se mencionan en este instrumento y que le sean exigibles de conformidad con la Ley 1 de 1984, modificada y adicionada por artículos de la Ley 21 de 2017, a lo siguiente:

1. Realizar los pagos a favor del Fideicomisario Primarios conforme a las órdenes de desembolso (OdD) que emita el Fideicomitente.
2. Disponer de los recursos que integren el Patrimonio Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que por escrito le imparta el Fideicomitente.
3. Gestionar todo lo referente a las contrataciones que realice la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual para el desembolso de los proyectos a financiar por medio de este Fideicomiso.
4. Atender los reclamos que en materia de pagos tenga cualquiera de los Fideicomisarios Primarios de los Proyectos.
5. Colaborar con el Fideicomitente para la supervisión del Contrato de Fideicomiso.
6. Llevar una contabilidad especial para el Patrimonio Fiduciario, produciendo informes financieros particulares semestrales.
7. Proporcionar la información sobre el Fideicomiso que sea requerida por el Fideicomitente, en los plazos y modalidad que de tiempo en tiempo acuerden Las Partes.
8. Mantener depositados en el Banco Nacional de Panamá, los recursos líquidos de Fondo Cine.
9. Informar mensualmente al Fideicomitente, del movimiento de los fondos fideicomitidos, remitiéndole dentro de los diez días hábiles al cierre del período correspondiente, un informe que contenga entre otros, los movimientos realizados en el Fideicomiso, los gastos realizados con cargo al Fideicomiso, así como un reporte operativo con las aportaciones recibidas, desembolsos realizados, gastos efectuados, comisiones cobradas y cualquier otra información que sea requerida.
10. Proporcionar al Fideicomitente, estados financieros anuales auditados del Fideicomiso, lo que deberá llevarse a cabo por un auditor independiente del Fiduciario y contratado por este último con cargo al Fideicomiso, cuya contratación debe ser previamente aprobada por el Fideicomitente. Definida la contratación del auditor independiente, el Fiduciario comunicará al Fideicomitente el nombre de la empresa auditora y el monto estimado de sus honorarios.



11. El Fiduciario, custodiará y ejercerá la protección fiduciaria de los bienes fideicomitidos con la diligencia de un buen padre de familia, atendiendo a la ley y al Contrato de Fideicomiso y ejercerá todas las acciones y derechos inherentes al dominio, sujeto a los fines del Fideicomiso y a las condiciones y obligaciones que le impongan la ley y reglamentación.
- No obstante, lo dispuesto anteriormente, el Fiduciario sólo ejercitará las acciones necesarias para la protección del Patrimonio Fiduciario cuando sea requerido por el Fideicomitente y se le hayan suministrado los recursos económicos necesarios para el ejercicio de tales acciones. Para estos efectos, el Fiduciario comunicará al Fideicomitente de la existencia de cualquier riesgo o amenaza sobre el Patrimonio Fiduciario, tan pronto tenga conocimiento de ello. Todos los gastos en que el Fiduciario deba incurrir en el ejercicio de sus atribuciones, así como en defensa del patrimonio fiduciario, serán con cargo al fideicomiso. Queda expresamente acordado y así lo reconoce el fideicomitente, que el fiduciario no garantiza el resultado de las acciones que interponga en defensa de y para la protección del patrimonio fiduciario.
12. Cumplir con las demás obligaciones que le establezcan el Contrato de Fideicomiso y la legislación panameña.

Artículo 110. El Fiduciario, al finalizar su gestión rendirá cuenta al Fideicomitente sobre su gestión como Fiduciario del Fideicomiso debiendo remitirle dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de su gestión, un informe que contenga, entre otros:

1. Los movimientos realizados en el Fideicomiso.
2. Los gastos realizados con cargo al Patrimonio Fiduciario.
3. Un reporte operativo con las aportaciones recibidas, desembolsos realizados, gastos efectuados, comisiones cobradas y cualquier otra información que sea requerida.

Artículo 111. El Fiduciario, estará sujeto a auditorías independientes anuales, por la firma de auditores privada que contrate y pague para tales propósitos, el Fideicomitente. El Fiduciario y el Fideicomitente acordarán que dichas auditorías estarán limitadas a las operaciones del Fideicomiso, que se refieren en el presente reglamento y el Contrato de Fideicomiso; y en ningún caso comprenderán el resto de las operaciones del Fiduciario ni otros patrimonios que tenga bajo su administración.

Artículo 112. El Fideicomiso, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1 de 5 de enero de 1984, modificada y adicionada por artículos de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017. Toda controversia que no tenga señalado un procedimiento especial por las leyes antes citadas u otra ley será resuelta por los trámites del proceso sumario.

Título III

Capítulo I De las normas del Registro de Incentivos

Artículo 113. Para ser acreedor de los incentivos previstos en la Ley 16 de 2012 y este reglamento, toda persona natural o jurídica panameña, deberá estar inscrita en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Registro Nacional de Producciones Audiovisuales y debe presentar la siguiente documentación:

1. Llenar formulario de incentivos.
2. Pagar las tasas correspondientes.

Artículo 114. Tratándose de persona natural o jurídica extranjera, debe estar bajo el régimen especial migratorio de cine e inscrito en el Registro Nacional de Producciones Audiovisuales



de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y debe presentar la siguiente documentación:

1. Llenar formulario del Registro de Incentivos.
2. Pagar las tasas correspondientes.

Artículo 115. Las producciones, según su estadía en el territorio nacional para la realización del rodaje, serán clasificadas en corta estancia o larga estancia. Las producciones de corta estancia serán aquellas que realicen su producción por un período de noventa días calendario o menos. Aquellas que realicen su producción en un período mayor de noventa días calendario en adelante, se considerarán larga estancia, y deberán aplicar al Permiso de Residente Temporal, tramitado sin excepción mediante abogado idóneo.

Capítulo II

Normas de Procedimientos de los Incentivos y beneficios de las Donaciones.

Artículo 116. Para los efectos del artículo 44 de la Ley 16 del 2012, se entenderá que la empresa privada que realice donaciones a los proyectos acreditados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura podrá deducir, como gasto, la totalidad de la suma donada, siempre que dicha deducción no exceda el 1% del total del ingreso gravable, como es definido en el artículo 699 del Código Fiscal. Esto aplicará para todos los proyectos panameños.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, otorgará una acreditación especial para obtener el incentivo fiscal señalado en el párrafo anterior. Esta acreditación tendrá una vigencia de tres años desde el momento de confección de esta.

Se emitirá una carta de aprobación de parte de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura la cual deberá ser presentada ante el Ministerio de Economía y Fianzas, para solicitar la aprobación de los incentivos fiscales antes mencionados. Para efecto de este procedimiento administrativo, se entenderá que no regirán los términos ordinarios, sino los excepcionales, entiéndase un término de respuesta de quince días hábiles desde la fecha de recibido de la documentación completa.

Artículo 117. Los requisitos para aplicar a la deducción por donación, según el artículo 44 de la Ley 16 de 2012, los cuales serán entregados en la Comisión Fílmica de Panamá, son los siguientes:

1. El certificado de la sociedad emitida por el Registro Público, o Aviso de Operación de la persona natural que realiza donación.
2. La certificación de la empresa productora que recibe la donación, donde conste estar inscrita en el Registro de Incentivos.
3. El Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la persona natural o jurídica que realiza la donación.
4. El comprobante fiscal que demuestren la suma donada a favor de la empresa productora.
5. El informe de No Declarante del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. El informe de Compra 43 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de este procedimiento administrativo, se entenderá que no regirán los términos ordinarios, sino los excepcionales, término de quince días hábiles desde la fecha de recibido de la documentación completa, siendo aplicable al mecanismo o términos correspondiente, según el trámite institucional. A fin de agilizar estos trámites podrán ser igualmente remitidos de manera electrónica.



En los casos de las donaciones, el impuesto correspondiente será pagado por los respectivos donatarios al momento de ser aceptada la donación, conforme a lo previsto en el artículo 835 del Código Fiscal.

Capítulo III Retornos por Incentivos Económicos.

Artículo 118. Para efectos del artículo 45 de la Ley 16 de 2012, modificado por el artículo 224 de la Ley 175 de 2020, toda la producción extranjera que aplique reembolso como incentivo económico deberá cumplir con los requisitos señalados en el manual de procedimientos establecida por la Comisión Fílmica de Panamá.

Artículo 119. El monto total de la partida extraordinaria anual pedida para el reembolso de incentivos económicos sólo podrá ser utilizado o destinado para el fin por el cual se solicitó, por lo cual el Ministerio de Comercio e Industrias, no podrá utilizarlo para ningún otro fin administrativo o destino. Se exceptúan los costos de transferencia bancaria mediante ACH, siendo este monto el único a ser deducido del monto a transferir en concepto del retorno.

Artículo 120. En caso de que la producción extranjera desee donar parte o la totalidad del retorno del incentivo económico, deberá realizarlo mediante transferencia o pago después de haber recibido el reembolso. Es decir que no se podrá deducir del retorno ningún tipo de donación.

Artículo 121. Para poder recibir el retorno económico de los gastos incurridos dentro del territorio panameño, las producciones extranjeras luego de finalizado el proyecto, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 224 de la Ley 175 de 2020 que modifica el artículo 45 de la Ley 16 de 2012, tendrán que cumplir con los requisitos solicitados por la Comisión Fílmica de Panamá, de acuerdo al Manual de Procedimiento.

La Comisión Fílmica, revisará la documentación entregada, a fin de confirmar su legitimidad y remitirá al despacho del ministro de Comercio e Industrias. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Fílmica, remitirá solicitud firmada por el ministro y toda la información al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes luego de analizarlo en el Departamento de Incentivos Tributarios y Departamento de Devolución, aprobarán el monto final para la devolución, el cual será comunicado por medio del Ministerio de Comercio e Industrias a la productora local, mediante la resolución ministerial.

El Estado asignará los fondos a la partida presupuestaria del Ministerio de Comercio e Industrias. Para efecto de este procedimiento administrativo, siendo aplicable el mecanismo o términos que corresponda, según el trámite institucional.

Capítulo IV De las Áreas Especiales

Artículo 122. Todo solicitante que desee ser promotor y/o operador de Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual de área especial, deberá presentar su solicitud de área especial ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 123. Toda empresa dentro del territorio nacional, que reúna los requisitos mínimos señalados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, podrá optar por acogerse a la Ley 16 de 2012 y la presente reglamentación, y solicitar su Licencia de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. De estar domiciliada dentro de un área especial perteneciente a otro régimen podrá optar por estar regulada mediante la Ley 16 de 2012 y esta reglamentación.



Artículo 124. Para los efectos del artículo 43 de la Ley 16 de 2012, se entenderá que el mismo no afectará los incentivos fiscales y beneficios que se les otorgue a las áreas especiales de industria cinematográfica y audiovisual aprobadas por el Consejo de Gabinete.

Artículo 125. Para los efectos del artículo 46 de la Ley 16 de 2012, se considerará personal extranjero aquellos altos ejecutivos, directivos o personal de confianza, por lo que necesitarán de igual manera certificación expedida por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Capítulo V

De las Exoneraciones

Artículo 126. La exoneración de importación a consumo, referida en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley 16 de 2012, se requerirá lo siguiente:

1. El memorial por parte del agente corredor de aduanas.
2. La pre-declaración de aduanas.
3. Los documentos de embarque original, los cuales pueden ser:
 - 3.1. La factura de origen.
 - 3.2. El conocimiento de embarque.
 - 3.3. La guía aérea o carta de porte.
4. La copia de la documentación antes mencionada.

Estos documentos serán entregados ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, la cual emitirá una certificación que junto con ellos serán remitidos a Autoridad Nacional de Aduanas. Las copias reposarán en los expedientes de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Para los efectos de procedimiento la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, colaborará de forma expedita vía electrónica con la Autoridad Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, otorgando el visto bueno, a fin de continuar el procedimiento. Este visto bueno otorgado por la Dirección General de Industrias se limita en acreditar o confirmar que lo importado no afecta la producción nacional.

Artículo 127. Para la internación temporal, que hace mención el artículo 47 de la Ley 16 de 2012, se deberá entregar los siguientes requisitos ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura en el caso de las producciones nacionales y en la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, cuando son producciones internacionales.

La solicitud de internación temporal de equipo se solicitará mediante una nota dirigida a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura con los siguientes datos:

1. El nombre del responsable.
2. La copia de cédula del representante o pasaporte.
3. El nombre de la producción o empresa.
4. La lista de lo importado con los siguientes datos: Nombre, marca, descripción, fecha de introducción al país, Número de vuelo o embarque.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, remitirá la documentación, mediante la nota dirigida al director de Autoridad Nacional de Aduana, ante el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Aduana, quien mediante la resolución aprobará la solicitud.



Artículo 128. Para el caso del numeral 4 del artículo 43 de la Ley 16 de 2012, se aplicará solamente a lo referente al segundo párrafo del artículo 46 y el artículo 50 de la Ley 16 de 2012 referente al pago de los impuestos aduaneros, cuyo trámite para su pago deberá ser entregado como mínimo los siguientes requisitos:

1. La carta dirigida a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
2. El avalúo para el pago de impuestos por medio de corredor de aduanas.
3. La declaración de aduanas con la que entro al país.

Artículo 129. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, emitirá certificación con numeración cronológica, la cual se expedirá, por embarque, para todos los trámites aduaneros, remitirá la original mediante nota solicitando el trámite correspondiente y documentación requerida a la Autoridad Nacional de Aduanas, según sea su caso, cuya copia con fecha de recibido y de remisión será archivada en orden cronológico en la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Título IV

Capítulo I

De las Normas de Procedimientos y Trámites Interinstitucionales.

Artículo 130. Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que deseen recibir los incentivos fiscales establecidos en los artículos 41 y 42 de la Ley 16 de 2012, deberán estar inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, entregará una certificación para remitir a la Autoridad de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (AMPYME) y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 131. Los formularios y solicitudes para el trámite migratorio y otra documentación necesaria para las producciones tanto nacionales como extranjeras, deberán estar accesibles tanto en la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, como en la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, en sus páginas web.

Artículo 132. Todo personal extranjero, que realice la actividad cinematográfica y audiovisual dentro del territorio de la República de Panamá, para solicitar su Permiso de Residente Temporal, deberá cumplir ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de filiación y registro.
2. Cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$.5.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, para el registro migratorio para cada extranjero.
3. Llenar la declaración jurada de antecedentes personales.
4. Entregar poder y solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
5. Dos fotos recientes tamaño carnet.
6. El cheque certificado por un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 100.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, por cada persona extranjera, a nombre del Servicio Nacional de Migración.
7. La fotocopia del pasaporte completo con los sellos de salida del país de origen y sello de entrada al territorio nacional.
8. La prueba de solvencia económica.
9. El certificado de Salud.
10. La carta de Responsabilidad.



11. El listado enumerado del personal ordenado alfabéticamente, indicando la nacionalidad, número de pasaporte, con fecha de llegada y salida.
12. Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 50.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, para la expedición de carnet migratorio.

Toda la documentación antes descrita, cuando se trate de personal extranjero contratado para producciones nacionales, debe ser entregada directamente a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, quien declarará avalada la documentación y la remitirá a la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, para ser presentada por la ventanilla única del Ministerio de Comercio e Industrias de acuerdo con el artículo 226 de Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

A falta de señalamiento en el presente reglamento de alguna formalidad, estos documentos deberán reunir la formalidad y orden de presentación señaladas por el Servicio Nacional de Migración.

El carnet de migración será expedido por el término señalado en el contrato o en la solicitud de Registro de Producciones y Registro de Incentivos, solicitud de Permiso de Residente Temporal.

Artículo 133. Se otorgará Permisos de Residente Temporal, a todo personal extranjero que trabaje en las producciones de larga estancia contratado por empresas, que realicen actividades cinematográficas y audiovisuales o ubicadas en áreas especiales. Este permiso migratorio será otorgado por el tiempo señalado en la solicitud o contrato del personal extranjero.

Artículo 134. Según lo señalado en el artículo 52 de la Ley 16 de 2012, los trabajadores de extranjeros que tenga Permiso de Residente Temporal, podrán solicitar prórroga y renovación de su carnet de identificación migratorio, cuyo procedimiento deberá presentar ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Artículo 135. Sin perjuicio de lo establecido en las producciones; se entenderá como personal de confianza, a los profesores, académicos, expertos, directores, productores, actrices, modelos, jurados y otro personal técnico de la industria cinematográfica y audiovisual, en áreas de capacitación, fomento y enseñanza de la industria cinematográfica y audiovisual; los mismos podrán solicitar su permiso de Residente Temporal, a fin de participar en cursos, cumbres, charlas, foros, clases, entrevistas, festivales y ejercicio de su profesión vinculada con la industria cinematográfica y audiovisual en la República de Panamá.

Artículo 136. Las producciones inscritas en el Registro de Producciones y/o Registro de Incentivos que contraten personal extranjero para trabajar en producciones nacionales entregarán directamente a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura y las que contraten personal extranjero para trabajar en producciones extranjeras entregarán directamente a la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias, la documentación requerida en el presente reglamento y en las disposiciones migratorias.

En cuanto a las producciones que contraten personal extranjero para trabajar en producciones nacionales, le corresponde a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, remitir el expediente junto con la certificación de Registro, original o copia a la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industrias para tramitar en la Ventanilla Única del Servicio Nacional de Migración en el Ministerio de Comercio e Industrias como lo indica el artículo 226 de la Ley 175 de 2020.



El original para el expediente de migración y la copia para el expediente de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura y de la Comisión Fílmica del Ministerio de Comercio e Industria. Esta certificación deberá contener:

1. El nombre de la Producción.
2. La fecha de realización de la producción.
3. El tipo de producción.
4. El número de Registro de Producciones y de Incentivos
5. El nombre de la productora o productor y generales.
6. El nombre del representante y generales.
7. La nacionalidad de la producción.

Artículo 137. En los casos de personal extranjero ubicado en locaciones fuera de la ciudad de Panamá, se podrá realizar el traslado de los funcionarios del Servicio Nacional de Migración y los funcionarios de la Comisión Fílmica y la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual a las locaciones de las producciones, a fin de agilizar y facilitar el trámite migratorio y obtención del carnet migratorio. En estos casos, las producciones deberán remitir con anterioridad el formulario de Registro de Filiación del personal extranjero y la declaración jurada de antecedentes personales.

Artículo 138. Los dependientes del personal extranjero contratado con Permiso de Residente Temporal, podrán gestionar sus trámites migratorios en la Ventanilla Única, los cuales aparte de los requisitos señalados en el artículo 107 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008, deberán presentar:

1. La prueba de parentesco (certificado de matrimonio o certificado de nacimiento).
2. La carta de responsabilidad del principal con el dependiente.

Artículo 139. Aquellos extranjeros, que poseen Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista señalados en el artículo 53 de la Ley 16 de 2012, podrán solicitar la permanencia luego de transcurridos dos años.

Artículo 140. En los casos en que un extranjero del régimen migratorio de cine, que requiera ingresar al país con una visa autorizada, los términos correrán distintamente según los procedimientos migratorios correspondientes.

Título V

De las Notificaciones y los Recursos Administrativos.

Artículo 141. Las notificaciones de las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, por la cual se otorga el permiso para realizar esta actividad en el territorio panameño, deberán ser notificadas al solicitante.

Las notificaciones de las decisiones, avisos y resoluciones se harán mediante el edicto fijado en lugar visible de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, se ajustarán en lo previsto a la Ley 38 del 2000, sin perjuicio de su publicación en la página web del Ministerio de Cultura y la página de la Comisión Fílmica.

Artículo 142. El concursante que participe en los concursos realizados a través del Fondo Cine, que se considere afectado por la resolución, sólo podrá invocar y/o presentar memorial de Recurso de Reconsideración debidamente sustentada, con la prueba y las copias de recibido de su formulario de elegibilidad, dentro de los primeros cinco días hábiles contado a partir de la publicación en la página web del Ministerio de Cultura.

La decisión que resuelve el recurso de reconsideración, será emitida mediante resolución administrativa suscrita por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y



Audiovisual del Ministerio de Cultura, contra ésta última decisión no admite recurso alguno. Una vez notificada y ejecutoriada la resolución respectiva, se archivará debidamente el expediente en la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, tendrá diez días hábiles para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración.

En este caso la notificación de la decisión administrativa que resuelve el recurso de reconsideración, será mediante el edicto, el cual será fijado y desfijado en veinticuatro horas a partir de su emisión y enviado el edicto y la resolución al correo electrónico de la persona natural o jurídica que presentó el recurso, una vez, cumplido este trámite quedará echada la notificación.

De ser admitida y acogida en el fondo la pretensión planteada en el recurso de reconsideración presentada por el concursante, se le cambiará su estatus de no elegible a elegible, mediante resolución administrativa, en cuyo caso su proyecto será remitido a más tardar el día siguiente hábil al Jurado calificador, para seguir su debido curso.

La lista de elegibles se publicará de forma digital en la página del Ministerio de Cultura y en la sección de Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Título VI De las Tasas.

Artículo 143. No habrá cobro o tasa alguna para los cineastas panameños que deseen inscribirse en los registros de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, salvo el Registro Nacional de Incentivos.

Artículo 144. Las tasas por los servicios de Registro Nacional de Incentivos serán las siguientes:

1. Las producciones en la que el origen de la fuente económica sea panameña, pagarán una tasa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 50.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, semanales.
2. Las producciones en las que el origen de la fuente económica sea extranjera, pagarán una tasa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$. 150.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, semanales.

Dichas tasas serán depositadas en el Fideicomiso Fondo Cine.

Toda producción de corta estancia realizada en Panamá, con fines educativos, trabajos académicos y universitarios, o de investigación científica, no pagará tasa.

Artículo 145. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 16 de 2012, las empresas de salas de cine o exhibidores comerciales a nivel nacional estarán obligadas a entregar un informe trimestral con la lista de las películas proyectadas en sus salas y cualquier información o relacionada, según la Ley 16 de 2012 y esta reglamentación. Los informes deberán ser entregados en los meses de abril, julio, octubre y enero. El cumplimiento de la cuota de pantalla se revisará en el informe del mes de enero.

Artículo 146. Para el cumplimiento de la cuota de pantalla, los operadores de televisión abierta estarán obligados a entregar informes semestrales con el listado de las películas proyectadas en sus pantallas y el origen de estas. Los informes deberán ser entregados durante los meses de enero y julio de cada año.



Título VII

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 147. Constituye infracción toda acción u omisión que viole o incumpla las disposiciones establecidas en la Ley 16 de 2012 y el presente Decreto Ejecutivo, en las que incurran las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica y audiovisual, los cuales serán objeto de sanción por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, quien tendrá potestad para iniciar de oficio o por advertencia de parte interesada, un proceso administrativo, donde evaluará y decidirá según el caso y la gravedad de la falta la sanción aplicable.

Artículo 148. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica del Ministerio de Cultura, puede imponer, las siguientes modalidades de sanciones:

1. Amonestación escrita: Consiste en el llamado de atención formal por escrito que aplica la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura ante las reincidencias de conductas y/o incumplimientos de la norma vigente a aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.
2. Suspensión y/o cancelación: Consiste en la suspensión, prohibición, cancelación de registros y cancelación de licencias para la ejecución de las actividades que realice la persona natural o jurídica dedicada a la actividad cinematográfica y audiovisual por la comisión de una falta de máxima gravedad. La sanción será formalizada por resolución.

Artículo 149. De acuerdo con su gravedad, las faltas se clasifican en:

1. Faltas leves: El incumplimiento de disposiciones administrativas o cualquier acto contrario a los compromisos adquiridos en concursos, convocatoria y convenios.
2. Faltas graves: Infracción de las obligaciones establecidas relativas a los concursos y convocatorias, que pueda menoscabar el prestigio e imagen del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.
3. Faltas de máxima gravedad. Las conductas que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley 16 de 2012 modificado por la Ley 175 de 2020 y el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 150. El incumplimiento de las normas de la materia cinematográfica y visual acarreará las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 151. Para determinar las conductas que constituyan las infracciones se aplicarán los criterios siguientes para orientar en la calificación de la gravedad de las faltas y/o de la sanción que corresponda.

Serán objeto de sanción leve las causales siguientes:

1. Abstenerse de cumplir y/o entregar las requisitos, información o documentación solicitados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
2. Demora en el trámite de apertura de la cuenta corriente bancaria establecida en este Decreto Ejecutivo, para el desembolso del Fondo Cine. En cuyo caso, el beneficiario deberá presentar la evidencia del trámite, la fase en que se encuentra y las razones de su demora.

Serán objeto de sanción grave la causal siguiente:

1. Cuando el beneficiario y/o ganador del concurso no entregue los informes (narrativo y contable) solicitados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, relacionados con el desarrollo del proyecto ganador, en el tiempo establecido en el contrato y/o convenio.



Serán objeto de sanción de máxima gravedad las causales siguientes:

1. Cuando el beneficiario, pasados seis meses de la proclamación del Acta de Ganadores emitida por el Jurado Calificador del Concurso Fondo Cine y/o Concurso Nacional de Cortometraje, no suscriba el Contrato por Mérito con la Fiduciaria del Fondo Cine. Este hecho se considerará desistimiento voluntario del premio lo que no genera ninguna consecuencia económica o de otra naturaleza para el proyecto o para el beneficiario, haciendo constar tal situación en el expediente del beneficiario.
2. Cuando los beneficiarios de los concursos, convocatorias de formación y fomento, y de otros apoyos provenientes del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional, no destinen la fuente de financiamiento otorgada en armonía con las bases, las estipulaciones legales vigentes sobre la materia y las cláusulas del Contrato por Mérito firmado con la Fiduciaria del Fondo Cine.
3. Cuando el Beneficiario desista expresamente del premio del concurso, con posterioridad a la firma del Contrato Por Mérito con la Fiduciaria, se considerará desistimiento irrevocable en los siguientes casos:
 - a. Si no hubiera recibido ningún desembolso, por cualquier razón imputable o no al beneficiario. Este desistimiento no genera ninguna afectación económica o de otra naturaleza para el proyecto o para el beneficiario.
 - b. Si el Beneficiario, habiendo recibido desembolsos, procediera a reintegrar a la Fiduciaria la totalidad de esos desembolsos recibidos, más sus intereses. Transcurrido un plazo de un (1) año desde que se recibió el primer desembolso, se le aplicará una sanción pecuniaria por el 10% de la totalidad de lo desembolsado.
 - c. Si el Beneficiario no hiciera los reintegros y reembolsos descritos, no se aceptará el desistimiento irrevocable. En estas circunstancias la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura solicitará a la Fiduciaria la certificación del monto adeudado por el beneficiario, a fin de que las instancias correspondientes del Ministerio de Cultura entre ellas, la Oficina de Auditoría Interna, realicen los trámites administrativos pertinentes para gestionar la devolución de los montos adeudados al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional.
4. Cuando el beneficiario no cumpla con el plazo de tiempo establecido en el Contrato de Mérito con la Fiduciaria para la entrega de la obra cinematográfica.
5. Cuando el productor o director de toda obra cinematográfica nacional que reciba estímulos económicos proveniente del Concurso Nacional Fondo Cine, se niegue a transferir y entregar una copia en el soporte solicitado a la Dirección Nacional de Cine, transcurrido veinticuatro meses después de la primera exhibición pública de la película.
6. Cuando la persona natural o jurídica presente información falsa para obtener la obtención de inscripción en un Registro de los enunciados en el artículo 14 de este Decreto Ejecutivo.
7. Cuando la persona natural o jurídica que a sabiendas de la falsedad de un documento haga uso o saque provecho para participar en un concurso o reciba apoyo económico.

Artículo 152. La aplicación de las sanciones deberá estar precedida de una investigación realizada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica, destinada a esclarecer los hechos que se atribuyan al presunto infractor, al cual se le permitirá ejercer el derecho de defensa por.

Artículo 153. Iniciada una investigación de oficio o por denuncia de parte, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, emitirá una resolución motivada ordenando la comprobación de los hechos que la motivaron. En esta resolución se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deberán realizarse y practicarse en el curso de la investigación, la cual se deberá agotar en un término no mayor de treinta días hábiles, salvo



que situaciones debidamente justificadas pudieran causar la prórroga de este término por una sola vez. La resolución que ordena la investigación será de mero obedecimiento y no admite recurso alguno.

Artículo 154. Todos los términos de días y horas que se señalen en el procedimiento sancionador comprenderán solamente los hábiles a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva o se advierta específicamente. Los términos de meses se ajustarán al calendario común y los términos de horas trascurrirán desde la siguiente de aquella en que se notificó a la persona interesada; los de días, desde el siguiente a aquel en que se produjo dicha notificación.

Artículo 155. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, enviará a funcionarios idóneos para que realicen una inspección al área, locación y/o estudio de grabación, como producto de la investigación, quienes redactarán un informe con el criterio técnico de los eventos observados. De acuerdo con lo que revele el informe técnico, se emitirá una resolución administrativa, en la cual se establecerá si se inicia o no el proceso administrativo.

Artículo 156. La resolución administrativa que emita la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en la que se establece el inicio de un proceso administrativo será notificada personalmente a la parte, quien tendrá cinco días a partir de la notificación para realizar sus descargos y presentar las pruebas que estime convenientes, si las tuviera.

Este término corre sin necesidad de dictar providencia alguna. Transcurrido el término antes señalado, no se admitirá ningún escrito. Si hubiera pruebas que practicar, estas se harán efectivas en un término no menor de ocho ni mayor de veinte días hábiles.

Artículo 157. Presentados los descargos o vencido el término para presentarlos, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, emitirá la resolución que decida la causa, dentro del término de treinta días, si no hubiera pruebas que practicar.

Artículo 158. Las notificaciones personales se practicarán dando a conocer la resolución o acto del funcionario a aquellas personas que se deben notificar, por medio de una diligencia en la que se expresará en letras el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, la que firmará el funcionario encargado de la notificación y la parte a notificar. En caso de renuencia de las partes a notificarse, se aplicará lo que establece la Ley que regula el Procedimiento Administrativo General para estos casos.

Artículo 159. Contra la resolución que imponga una sanción administrativa sólo cabe el recurso de reconsideración. De este recurso podrá hacerse uso interponiéndolo con la formalidad correspondiente dentro de un término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución en la que se imponga la sanción.

Artículo 160. Una vez interpuesto o anunciado el recurso de reconsideración y este se haya sustentado en tiempo oportuno, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, según corresponda, resolverá en un término que no será mayor de treinta días.

Esta resolución administrativa será notificada personalmente y con ella, se agota la vía gubernativa.

Título VIII Disposiciones Finales

Artículo 161. El Ministerio de Cultura, realizará los trámites y procedimiento efectivos correspondientes para solicitar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley 16 de 2012 y la presente reglamentación.



Artículo 162. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 136 de 19 de septiembre de 2012.

Artículo 163. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 27 de abril de 2012, Ley 90 de 15 de agosto de 2019 y Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintitres (23)* días del mes de *Mayo* de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 53
De 23 de Mayo de 2024

Que aprueba la actualización e incorporación de los contenidos académicos a los programas de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa Primaria (1° a 6°), para las asignaturas fundamentales: Español, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y para el nivel de Premedia (7°, 8°, 9°), en las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Cívica y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema educativo, por lo cual tendrá a cargo todos los procesos y políticas relacionadas con la educación;

Que el artículo 299 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la planificación y elaboración de los programas a nivel macro, se desarrollarán bajo la responsabilidad de los técnicos del Ministerio de Educación con el concurso de especialistas de las diferentes disciplinas del saber humano; además, se garantizará la participación de educadores, organizaciones e instituciones que puedan hacer aportaciones en las diferentes áreas de conocimiento. En la elaboración de los programas de estudio, se aplicará una metodología científica que garantice que estos respondan a la realidad nacional y universal y que sean evaluados de acuerdo con criterios que permitan detectar su eficiencia en el sistema educativo;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, coordinó, organizó y lideró el proceso de consultas a nivel nacional, con la participación de docentes y especialistas de las 16 regiones educativas del país, con la cooperación técnica de tecnopedagógos, universidades oficiales, Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de Estados Iberoamericanos, con la finalidad de identificar, definir y proponer los ajustes que fueran necesarios, según el contexto, asignaturas, edad y grado a los contenidos académicos de los programas de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa Primaria (1° a 6°), para las asignaturas fundamentales: Español, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y para el nivel de Premedia (7°, 8°, 9°), en las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Cívica;

Que mediante un análisis de las sugerencias más significativas emitidas por el personal docente y especialistas que participaron en las fases de consultas se valoró y definieron los contenidos ajustados e incorporados en cada una de las asignaturas, tomando en cuenta algunos temas dirigidos a la concientización de la educación para el desarrollo sostenible (EDS) y la transversalidad, tales como: la importancia y legados de los afropanameños, educación financiera, cultura empresarial, folclor, cultura tecnológica, educación vial, símbolos de la Nación, cuidado y protección de los animales, metodología STEAM; entre otros;

Que en el marco del proceso de actualización e incorporación de contenidos académicos a los programas de estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, en las cuatro asignaturas fundamentales, surgió la necesidad de confeccionar guías de estudio complementarias para estudiantes y docentes, cuadernos de trabajo, material de apoyo (impreso y digital) y otros recursos; con el objetivo de que los estudiantes fortalecieran sus competencias en bien de sus destrezas, habilidades y desempeños;



Que es de vital importancia mantener la vigencia y continuidad de las guías didácticas, las cuales han demostrado ser herramientas pedagógicas eficaces para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas del país para garantizar la coherencia, consistencia y articulación en el uso y aplicación de los programas de estudio y todos los recursos que contribuyan con su fortalecimiento, proporcionando a los docentes herramientas actualizadas y pertinentes para enriquecer sus prácticas pedagógicas;

Que estos materiales complementarios han sido elaborados con altos estándares de calidad y responden a las necesidades específicas del currículo nacional actualizado, contribuyendo significativamente a la mejora de la calidad educativa, el fomento de la equidad y la inclusión, así como al desarrollo integral de los estudiantes en las asignaturas fundamentales,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la actualización e incorporación de los contenidos académicos a los programas de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa Primaria (1º a 6º), para las asignaturas fundamentales: Español, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y la etapa de Premedia (7º, 8º, 9º), para las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Cívica, tal como sigue a continuación:

ETAPA PRIMARIA		
ASIGNATURA	PROGRAMA	GRADO
Español	Programa de estudio de Español	1º
	Programa de estudio de Español	2º
	Programa de estudio de Español	3º
	Programa de estudio de Español	4º
	Programa de estudio de Español	5º
	Programa de estudio de Español	6º
Matemática	Programa de estudio de Matemática	1º
	Programa de estudio de Matemática	2º
	Programa de estudio de Matemática	3º
	Programa de estudio de Matemática	4º
	Programa de estudio de Matemática	5º
	Programa de estudio de Matemática	6º
Ciencias Naturales	Programa de estudio de Ciencias Naturales	1º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	2º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	3º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	4º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	5º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	6º
Ciencias Sociales	Programa de estudio de Ciencias Sociales	1º
	Programa de estudio de Ciencias Sociales	2º
	Programa de estudio de Ciencias Sociales	3º
	Programa de estudio de Ciencias Sociales	4º
	Programa de estudio de Ciencias Sociales	5º
	Programa de estudio de Ciencias Sociales	6º
ETAPA PREMEDIA		
Español	Programa de estudio de Español	7º
	Programa de estudio de Español	8º
	Programa de estudio de Español	9º
Matemática	Programa de estudio de Matemática	7º
	Programa de estudio de Matemática	8º
	Programa de estudio de Matemática	9º
Ciencias Naturales	Programa de estudio de Ciencias Naturales	7º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	8º
	Programa de estudio de Ciencias Naturales	9º
Historia	Programa de estudio de Historia	7º
	Programa de estudio de Historia	8º
	Programa de estudio de Historia	9º
	Programa de estudio de Geografía	7º



Geografía	Programa de estudio de Geografía	8°
	Programa de estudio de Geografía	9°
Cívica	Programa de estudio de Cívica	7°
	Programa de estudio de Cívica	8°
	Programa de estudio de Cívica	9°

Artículo 2. Los docentes tendrán acceso a la actualización e incorporación de los contenidos académicos de los programas de estudio de Educación Básica General, etapa Primaria (1° a 6°), para las asignaturas de: Español, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y para la etapa de Premedia (7°, 8°, 9°), para las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Cívica en las ediciones impresas que distribuyen y en la página web del portal educativo del Ministerio de Educación, en el enlace: www.educapanama.edu.pa.

Artículo 3. Facultar a la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa, para realizar las actualizaciones e incorporación de los contenidos pertinentes a los programas de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, acorde con los avances curriculares y pedagógicos y tecnológicos, con el fin de asegurar su pertinencia y eficacia en el contexto educativo actual.

Artículo 4. Reconocer y promover el uso de las siguientes guías didácticas para los estudiantes y docentes para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, como un recurso enriquecido para el fortalecimiento de la calidad de la educación:

Asignatura	Título	Grado	ISBN
Español	Mis primeras lecturas	1er grado	978-9962-19-219-0
	Español - GE	1er grado	978-9962-19-212-1
	Español - GE	2do grado	978-9962-19-213-8
	Español - GE	3er grado	978-9962-19-214-5
	Español - GE	4to grado	978-9962-19-131-5
	Español - GE	5to grado	978-9962-19-132-2
	Español - GE	6to grado	978-9962-19-133-9
	Español - GE	7mo grado	978-9962-19-134-6
	Español - GE	8vo grado	978-9962-19-135-3
	Español - GE	9no grado	978-9962-19-136-0
	Español - GD	1er grado	978-9962-19-215-2
	Español - GD	2do grado	978-9962-19-216-9
	Español - GD	3er grado	978-9962-19-217-6
	Español - GD	4to grado	978-9962-19-137-7
	Español - GD	5to grado	978-9962-19-138-4
	Español - GD	6to grado	978-9962-19-139-1
	Español - GD	7mo grado	978-9962-19-140-7
	Español - GD	8vo grado	978-9962-19-141-4
	Español - GD	9no grado	978-9962-19-142-1
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales - GE	1er grado	978-9962-19-164-3
	Ciencias Sociales - GE	2do grado	978-9962-19-165-0
	Ciencias Sociales - GE	3er grado	978-9962-19-166-7
	Ciencias Sociales - GE	4to grado	978-9962-19-167-4
	Ciencias Sociales - GE	5to grado	978-9962-19-168-1
	Ciencias Sociales - GE	6to grado	978-9962-19-169-8
	Ciencias Sociales - GD	1er grado	978-9962-19-197-1
	Ciencias Sociales - GD	2do grado	978-9962-19-198-8
	Ciencias Sociales - GD	3er grado	978-9962-19-199-5
	Ciencias Sociales - GD	4to grado	978-9962-19-200-8
	Ciencias Sociales - GD	5to grado	978-9962-19-201-5
	Ciencias Sociales - GD	6to grado	978-9962-19-202-2
	Historia - GE	7mo grado	978-9962-19-170-4
	Historia - GE	8vo grado	978-9962-19-171-1
	Historia - GE	9no grado	978-9962-19-172-8
	Historia - GD	7mo grado	978-9962-19-203-9
	Historia - GD	8vo grado	978-9962-19-204-6



	Historia - GD	9no grado	978-9962-19-205-3
	Geografía - GE	7mo grado	978-9962-19-173-5
	Geografía - GE	8vo grado	978-9962-19-174-2
	Geografía - GE	9no grado	978-9962-19-175-9
	Geografía - GD	7mo grado	978-9962-19-206-0
	Geografía - GD	8vo grado	978-9962-19-207-7
	Geografía - GD	9no grado	978-9962-19-208-4
	Cívica - GE	7mo grado	978-9962-19-209-1
	Cívica - GE	8vo grado	978-9962-19-210-7
	Cívica - GE	9no grado	978-9962-19-178-0
	Cívica - GD	7mo grado	978-9962-19-218-3
	Cívica - GD	8vo grado	978-9962-19-177-3
	Cívica - GD	9no grado	978-9962-19-211-4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales - GE	1er grado	978-9962-19-155-1
	Ciencias Naturales - GE	2do grado	978-9962-19-156-8
	Ciencias Naturales - GE	3er grado	978-9962-19-157-5
	Ciencias Naturales - GE	4to grado	978-9962-19-158-2
	Ciencias Naturales - GE	5to grado	978-9962-19-159-9
	Ciencias Naturales - GE	6to grado	978-9962-19-160-5
	Ciencias Naturales - GE	7mo grado	978-9962-19-161-2
	Ciencias Naturales - GE	8vo grado	978-9962-19-162-9
	Ciencias Naturales - GE	9no grado	978-9962-19-163-6
	Ciencias Naturales - GD	1er grado	978-9962-19-188-9
	Ciencias Naturales - GD	2do grado	978-9962-19-189-6
	Ciencias Naturales - GD	3er grado	978-9962-19-190-2
	Ciencias Naturales - GD	4to grado	978-9962-19-191-9
	Ciencias Naturales - GD	5to grado	978-9962-19-192-6
	Ciencias Naturales - GD	6to grado	978-9962-19-193-3
	Ciencias Naturales - GD	7mo grado	978-9962-19-194-0
	Ciencias Naturales - GD	8vo grado	978-9962-19-195-7
	Ciencias Naturales - GD	9no grado	978-9962-19-196-4
Matemática	Matemática - GE	1er grado	978-9962-19-143-8
	Matemática - GE	2do grado	978-9962-19-144-5
	Matemática - GE	3er grado	978-9962-19-145-2
	Matemática - GE	4to grado	978-9962-19-146-9
	Matemática - GE	5to grado	978-9962-19-147-6
	Matemática - GE	6to grado	978-9962-19-148-3
	Matemática - GE	7mo grado	978-9962-19-149-0
	Matemática - GE	8vo grado	978-9962-19-150-6
	Matemática - GE	9no grado	978-9962-19-151-3
	Matemática - GD	1er grado	978-9962-19-179-7
	Matemática - GD	2do grado	978-9962-19-180-3
	Matemática - GD	3er grado	978-9962-19-181-0
	Matemática - GD	4to grado	978-9962-19-182-7
	Matemática - GD	5to grado	978-9962-19-183-4
	Matemática - GD	6to grado	978-9962-19-184-1
	Matemática - GD	7mo grado	978-9962-19-185-8
	Matemática - GD	8vo grado	978-9962-19-186-5
	Matemática - GD	9no grado	978-9962-19-187-2
	Matemática - CT	4to grado	978-9962-19-152-0
	Matemática - CT	5to grado	978-9962-19-153-7
	Matemática - CT	6to grado	978-9962-19-154-4

Artículo 5. Instar al personal docente y educando el uso continuado de guías didácticas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, las cuales consisten en: cuadernos de trabajo, material de apoyo (impreso y digital) y otros recursos, con base en el currículo nacional actualizado en los cuatro asignaturas fundamentales.

Artículo 6. Las guías didácticas para estudiantes y docentes reconocidas en el presente Decreto Ejecutivo, tendrán una validez de cinco años, por lo cual la Dirección Nacional de Currículum y Tecnología Educativa revisará las mismas un año antes de su vencimiento, para determinar la actualización y ajustes necesarios para su reedición.



Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**



DECRETO EJECUTIVO N.º 50
De 23 de Mayo de 2024

Que autoriza al Ministerio de Gobierno la confección, impresión y emisión de 450,000 sellos postales, 1,000 hojas recordatorio, 1,500 sobres de primer día de emisión y 5 sellos de goma de cancelación especial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, lo mismo que las expresiones del ser humano;

Que es misión del Estado promover la historia, cultura e identidad del país dentro y fuera de nuestras fronteras, incentivando con ello el interés por conocer y visitar Panamá; así como participar por medio de la filatelia en exposiciones y eventos trascendentales en el mundo;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 303 del Código Fiscal, es facultad del Órgano Ejecutivo, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales necesarias para el pago del servicio postal que se presta al público;

Que hay aniversarios y acontecimientos notables tales como la Conmemoración de los 60 años de fundación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), la Conmemoración de los 100 años de inauguración del edificio denominado “Elefante Blanco”, que alberga el Hospital Santo Tomás, la Conmemoración del Bicentenario de la Magna Batalla de Ayacucho, la Conmemoración de los 70 años de fundación del Colegio San Agustín de Panamá y la Conmemoración de los 40 años de fundación del Instituto de Valuaciones y Peritajes de Panamá “IVAPPAN”, que ameritan una emisión de especies postales,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno para que contrate la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales:

**A. CONMEMORACIÓN DE LOS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
“PARLATINO”**

75,000 sellos postales con un valor facial de	B/.1.00
1,000 hojas recordatorio con un valor facial de	B/.2.70
300 sobres de primer día de emisión con un valor facial de	B/.0.50
1 sello de goma de cancelación especial	

**B. CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE INAUGURACIÓN
DEL EDIFICIO DENOMINADO “EL ELEFANTE BLANCO”
QUE ALBERGA EL HOSPITAL SANTO TOMÁS**

75,000 sellos postales con un valor facial de	B/.0.50
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/.0.50
300 sobres de primer día de emisión con un valor facial de	B/.0.50
1 sello de goma de cancelación especial	

**C. CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA
MAGNA BATALLA DE AYACUCHO**

75,000 sellos postales con un valor facial de	B/.0.40
300 sobres de primer día de emisión con un valor facial de	B/.0.50
1 sello de goma de cancelación especial	



D. CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL INSTITUTO SAN AGUSTÍN DE PANAMÁ	
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/.0.15
300 sobres de primer día de emisión con un valor facial de	B/.0.50
1 sello de goma de cancelación especial	
E. CONMEMORACIÓN DE LOS 40 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE VALUACIONES Y PERITAJES DE PANAMÁ “IVAPPAN”	
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/.0.05
300 sobres de primer día de emisión con un valor facial de	B/.0.50
1 sello de goma de cancelación especial	

Artículo 2. Las emisiones postales y los efectos postales cuya emisión se autoriza mediante este Decreto Ejecutivo deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

A. Formato:

- Los sellos postales serán de 35mm X 45mm de centro de perforación a centro de perforación, incluyendo un borde blanco de 1.5 mm por lado. Vendrán 25 unidades por pliego.
- Los pliegos tendrán alrededor de los sellos postales bordes blancos protectores de 15cm a izquierda, derecha y abajo y de 2.5cm arriba.
- Los sobres de primer día de emisión serán tamaño 14cm X 16cm.
- Las hojas recordatorio medirán 165 X 165mm en general.

B. Técnica de impresión: offset multicolor MCYK para todos los trabajos. La casa impresora podrá emplear tintas de secado mate rojo-verde-azul y negra de brillo y mate para lograr efectos estéticos. Igualmente podrá optar por cubrir de barniz de brillo los textos o áreas específicas de los diseños.

La casa impresora trabajará con imágenes en retícula no menos 400 LPI o bien con trama aleatoria de 20 micrones.

C. Papel:

- Para los sellos postales y hojas recordatorio será de primera, tropicalizado, sin brillo, sin marca de agua, sin efecto fosforescente, 102 a 104 gramos el metro cuadrado garantizado.
- Los sobres serán impresos en papel grueso, sin marca de agua ni textura; sin brillo, numerados en la solapa de cierre.

D. Pegamento: Los sellos postales y hojas recordatorio llevarán pegamento tipo PVA (polivinil-alcohol), untado al reverso. Los sobres de primer día, su solapa posterior de cierre llevará pegamento incorporado.

E. Perforación: Para todos los sellos postales y hojas recordatorio será de 12 X 12 huecos cada 2 cm contados del centro de perforación a centro de perforación.

F. Control de numeración:

- Los pliegos irán numerados en el borde superior derecho del observador en números de modo consecutivo a partir de 0001.
- Los sobres de primer día en la lengüeta de cierre posterior, al centro, a partir de 001.
- Las hojas recordatorio irán numeradas en el borde superior derecho del observador con numeración que inicia en 0001.

G. Sellos de goma de cancelación especial: Serán hechos de goma natural de no más de 4cm de diámetro. Tipo automático. Llevan un espacio donde irá la siguiente numeración, indicativo de fecha: 00-00-00. A estos sellos se les colocará la fecha en la medida que



las emisiones vayan apareciendo a la venta por parte de la empresa proveedora. La información será suministrada por el Departamento de Filatelia en cada caso.

H. Empaques: Vendrán en paquetes numerados de 500 pliegos con papel parafinado intercalado, debidamente aislados de la humedad y el agua. Estarán identificados en su exterior por el nombre de cada sello postal y la numeración de pliegos que vaya en el interior. Los sobres de primer día irán empacados en grupos de 100 y serán igualmente aislados contra la humedad e identificados en su exterior. Todo vendrá dentro de cajas adecuadamente embaladas para proteger el contenido de golpes y entrada de agua, identificadas en su exterior respecto del contenido. Todas tendrán como destinatario: La Dirección de Correos y Telégrafos, Caja General, Apartado 0816-01085, Panamá, Avenida Central esquina Calle Basílica (Prolongación de Ave. Ecuador), piso 2. Los representantes de la Casa Impresora deberán avisar anticipadamente al Departamento de Filatelia el despacho de las cajas a Panamá para el proceso de Aduana.

Artículo 3. La emisión de las especies postales objeto de este Decreto Ejecutivo es materia privativa del Estado a través de la Dirección de Correos y Telégrafos. La venta de las especies postales se realizará en toda agencia postal panameña y el Departamento de Filatelia.

Artículo 4. Para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales inherentes a la actividad postal y filatélica, al momento de hacer el acta de ingreso a la Caja General, los auditores separarán cuatrocientas (400) series completas de cada emisión para el intercambio de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas, España y Portugal. UPU/WSN (iso-certificación), publicidad en medios impresos locales y extranjeros así como para el Museo Postal y obsequios oficiales de la Dirección de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno. Estas cuatrocientas (400) series al igual que todos los sobres y hojas recordatorio, sellos de goma y boletines quedan a disposición del Departamento de Filatelia, a donde serán remesados previo pedido. La Caja General hará una reserva de 1000 series completas de cada emisión para surtir al Departamento de Filatelia y sus compromisos locales e internacionales.

Artículo 5. El costo de producción e impresión de las especies postales objeto de este Decreto Ejecutivo será con cargo a la partida G.001730101.001.120 del Presupuesto de Gastos del Estado para la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 6. Estas emisiones tendrán una vigencia hasta su agotamiento en Caja General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 303 del Código Fiscal de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los **Vintitres** (23) días del mes de **Mayo** dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N.º 34
De 22 de Mayo de 2024

Que crea el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud y adopta las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos;

Que la seguridad al paciente y la calidad de atención de los servicios de salud son dimensiones fundamentales en la cobertura universal necesarios para promover un sistema público de salud integrado, de acuerdo con la visión del Plan Estratégico de Gobierno (PEG) 2019-2024 en su pilar N.º 4;

Que el artículo 4 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 del 3 de junio de 2008, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud, establece que el Estado, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, a través del Ministerio de Salud, como entidad rectora de las políticas de salud, apoyará y vigilará la realización, sin discriminación alguna, del proceso de certificación y de recertificación;

Que la Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, que modifica las disposiciones de la Ley 69 de 2013, por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social a contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros de manera temporal por servicios profesionales, señala en su artículo 18 que el Ministerio de Salud instalará una Comisión Técnica Permanente para la formulación de planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral de salud nacional, fundamentado en un diagnóstico integral del recurso humano en salud;

Que dicha Comisión Técnica Permanente del Ministerio de Salud, en Asamblea General del 22 de julio del 2015, aprobó la implementación y divulgación de un Centro de Simulación con la finalidad de apoyar la formación y evaluación del desempeño clínico de profesionales y técnicos de la salud, de realizar actividades de educación continua, de formar, certificar y recertificar a tutores e instructores en simulación para la salud;

Que el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación firmaron el Convenio de Cooperación N.º 83-2015, para establecer el Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), cuyo objetivo primordial es apoyar los procesos de certificación y recertificación, desarrollar actividades de adiestramiento y perfeccionamiento de habilidades y destrezas en los profesionales, técnicos y afines de la salud mediante el uso de metodología didáctica, científica y tecnológica de simulación en salud con el objetivo de lograr altos estándares de



calidad de atención en salud y seguridad del paciente, contribuyendo al fortalecimiento del sistema nacional de salud para beneficio de la población panameña;

Que el Ministerio de Salud propuso la creación del Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), asociación de interés público con personería jurídica reconocida mediante Resuelto No.79-PJ-79 de 5 de abril de 2019, del Ministerio de Gobierno, e inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio No. 25040323 desde el 9 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 8 de agosto del 2018, que regula la creación de las asociaciones de interés público, y el Decreto Ejecutivo N.º265 de 28 de diciembre de 2018, que reglamenta la Ley 39 de 2018, modificada por el Decreto Ejecutivo N.º26 de 24 de octubre de 2023, y sus estatutos vigentes;

Que el CREASS AIP, cuenta con un Estatuto aprobado por los miembros de su Asamblea General durante reunión fundacional N.º01-2028 de 27 de noviembre de 2018, en la que se establece que la representación legal se encuentra asignada al Ministerio de Salud, el cual le corresponde de manera permanente la presidencia;

Que el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud en la República de Panamá, es el encargado de la acreditación de todos los centros, los programas y la certificación de los instructores en simulación en salud en el territorio nacional, con el objetivo de generar mejoras en la calidad asistencial y seguridad de los pacientes;

Que el CREASS AIP constituye una asociación de interés público del país que tiene como misión constituir un centro con infraestructura y equipamiento de avanzada para simulación en salud con altos estándares académicos nacionales e internacionales, para el adiestramiento y perfeccionamiento de las competencias, habilidades y aptitudes de los profesionales, técnicos y afines a la salud, haciendo énfasis en la seguridad del paciente, con el objetivo de fomentar la acreditación de instructores y tutores de simulación en salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, a cargo del Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), como una base de datos que contiene la información de los centros de simulación en salud acreditados e instructores certificados a nivel nacional, así como de los programas y modalidades de simulación en salud de cada centro.

Artículo 2. El Ministerio de Salud, previo concepto favorable del Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), será el responsable de la acreditación de centros y programas de simulación en salud, así como de la certificación de instructores en simulación en salud en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Designase al CREASS AIP como el ente encargado del mantenimiento y actualización de la plataforma del Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Artículo 4. Se aprueba en todas sus partes las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional, descritas en el Anexo I, adjunto a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República; Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 del 3 de junio de 2008; Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, que modifica las disposiciones de la Ley 69 de 2013; Ley 39 de 8 de agosto de 2018; Decreto Ejecutivo 265 de 28 de diciembre de 2018, que reglamenta la Ley 39 de 2018, modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 26 de 24 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Viernes (22)* días del mes de *Mayo* de dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE SALUD****ANEXO I****DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN
DE CENTROS, PROGRAMAS Y CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES EN
SIMULACIÓN EN SALUD A NIVEL NACIONAL**

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO664FB478CA993**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Capítulo I

Objeto, alcance y definiciones

Artículo 1. Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores de simulación en salud en el territorio nacional.

Artículo 2. Alcance.

Quedan sujetos al cumplimiento de estas disposiciones, todos los centros y programas de simulación en salud, instructores en simulación en salud y cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjero, de naturaleza pública o privada, que se encuentre en el territorio nacional y deseé, haciendo uso de la simulación como herramienta de enseñanza-aprendizaje, realizar actividades de formación, entrenamiento, capacitación, educación continua o de destrezas y habilidades, al personal profesional, técnico o afín a la salud.

Artículo 3. Definiciones.

1. **Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP):** Asociación de interés público, con personería jurídica, cuyo objetivo primordial es apoyar los procesos de certificación y recertificación, desarrollar actividades de adiestramiento y perfeccionamiento de habilidades y destrezas en los profesionales, técnicos y afines de la salud mediante el uso de metodología didáctica, científica y tecnológica de simulación en salud, con el objetivo de lograr altos estándares de calidad de atención en salud y seguridad del paciente, contribuyendo al fortalecimiento del sistema nacional de salud para beneficio de la población panameña.
2. **Simulación en salud (simulación clínica):** Es una técnica pedagógica que permite replicar escenarios de atención médica del mundo real en un entorno seguro para fines educativos y de experimentación mediante la utilización de herramientas, dispositivos y/o entornos y un riguroso proceso de diseño para comprender los sistemas y acciones humanas para mejorar la seguridad del paciente.
3. **Centro de simulación en salud:** Es un área dedicada dentro de un edificio de educación sanitaria, un centro médico o un centro de formación, a actividades relacionadas con la simulación en salud.
4. **Programa de simulación en salud:** Es el riguroso diseño de actividades de simulación clínica en torno a un conjunto de objetivos de aprendizaje y con evaluaciones diseñadas para reflejar el cumplimiento de esos objetivos.
5. **Instructor en simulación en salud:** Es un profesional de simulación en salud cuya responsabilidad es desarrollar e implementar una educación basada en la simulación en salud diseñada para mejorar la seguridad y la calidad del paciente durante la prestación de atención médica.
6. **Acreditación de un centro o programa:** Evaluación personalizada y revisada por pares de un centro o un programa de simulación en salud, con el objetivo de garantizar que el mismo se adhiera a un alto nivel al proporcionar una educación sanitaria de calidad, así como garantizar la estandarización en todos los centros de simulación.
7. **Certificación de un instructor:** Es el procedimiento mediante el cual un organismo o entidad reconocida como regente en simulación en salud e independiente de las partes interesadas da una garantía por escrito (certificado) de que un instructor cumple con todos los requisitos especificados para desempeñar actividades de simulación en salud en el territorio nacional.
8. **Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud:** Es una plataforma que permite el registro de todos los centros, programas e instructores en simulación en salud en el territorio nacional, con el fin de mantener un seguimiento de las actividades de simulación en salud, del estatus de acreditación y certificación de los centros e instructores de simulación en salud, así como de la elaboración de indicadores relacionados con la simulación en salud en el país.



9. **Centro o Programa registrado:** Centro o programa en simulación en salud que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y por lo cual el CREASS AIP ha emitido una certificación para su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud durante el periodo de vigencia.
10. **Instructor registrado:** Aquel instructor en simulación en salud que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y por lo cual el CREASS AIP ha emitido una certificación para su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud durante el periodo de vigencia.
11. **Centro o Programa acreditado:** Es aquel centro o programa en simulación en salud que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y que cuenta con una resolución del Ministerio de Salud que lo acredita para desarrollar actividades relacionadas con la simulación en salud en el territorio nacional durante el periodo de vigencia.
12. **Instructor certificado:** Aquel instructor en simulación clínica que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y que cuenta con una resolución del Ministerio de Salud que lo certifica como instructor en simulación en salud en el territorio nacional durante el periodo de vigencia.

Capítulo II

De las responsabilidades

Artículo 4. Responsabilidades.

1. **Del Ministerio de Salud.**
 - a. El Ministerio de Salud tiene una función rectora de la salud en la República de Panamá y, como tal, es el encargado de la acreditación de todos los centros, los programas y la certificación de todos los instructores en simulación en salud en el territorio nacional, con el objetivo de generar mejoras en la calidad asistencial y seguridad de los pacientes.
2. **Del Centro Regional de Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP).**
 - a. El CREASS AIP es el responsable de crear y mantener actualizada la plataforma del Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.
 - b. El CREASS AIP es el encargado de remitir al Ministerio de Salud, el informe de evaluación y cumplimiento de los requisitos administrativos para la acreditación de centros, programas o certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional.
 - c. El CREASS AIP es el responsable de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones administrativas por parte de cada centro e instructor que ofrezca actividades de simulación en salud en todo el país.
3. **De los centros de simulación en salud.**
 - a. Los centros de simulación en salud tienen como responsabilidad, presentar al CREASS AIP la documentación completa requerida en los procedimientos administrativos de inclusión y acreditación en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.
 - b. Los centros de simulación en salud deben facilitar anualmente y a solicitud del CREASS AIP, el listado de los programas de simulación ofrecidos a nivel de postgrado y de educación médica continua, modalidades de simulación disponibles, así como el perfil de instructores, con el objetivo de mantener actualizada la base de datos del Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.
4. **De los instructores en simulación en salud.**
 - a. Los instructores en simulación en salud tienen como responsabilidad presentar al CREASS AIP, la documentación completa requerida en los procedimientos administrativos de certificación e inclusión en el Registro Nacional de Centros e



Instructores en Simulación en Salud y para el proceso de renovación de dicha certificación cada tres (3) años.

Capítulo III

Requisitos y procedimiento para el registro y acreditación de centros de simulación en salud

Artículo 5. Requisitos para la inclusión de un centro en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Todo centro que requiera su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, debe completar la siguiente información:

1. Nombre o denominación del centro
2. Ubicación física del centro.
3. Información de contacto, que incluya el nombre del director o persona responsable del centro, teléfono y correo electrónico.
4. Fecha de inicio de actividades del centro, acompañada de la documentación de inscripción del centro de simulación en salud en el Registro Público y demás documentos relacionados con la operación del centro.
5. Horario de atención.
6. Mapa arquitectónico/estructural de distribución de áreas de trabajo y capacidad por área o por todo el centro.
7. Organigrama funcional u operativo del centro.
8. Listado de instructores adscritos al centro
9. Listado de actividades, cursos, capacitaciones que brinda el centro con detalle de modalidad de simulación y capacidad, es decir, relación estudiante/instructor.
10. Listado de equipamiento de simulación
11. Constancia de inspección sanitaria
12. Anexo, que incluya fotografía de áreas del centro de simulación en salud u otra documentación pertinente del centro.

Artículo 6. Procedimiento de inclusión de un centro de simulación en salud en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El centro de simulación solicitante de inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud emitirá una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para tal fin, debe presentar con la solicitud, los mismos requisitos en el artículo 5.
2. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota respuesta dirigida al centro solicitante detallando si cumple o no con todos los requisitos para la inclusión en el registro nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y establecerá la fecha de visita en sitio de la comisión ad-hoc.
3. El Pago de Inclusión al Registro Nacional, éste incluirá los gastos de la visita de la comisión ad hoc y no es un valor reembolsable independiente del resultado de la evaluación que será pagado al CREASS AIP para los propósitos de este.
4. La comisión ad hoc tendrá un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles para presentar su informe de visita a la Dirección General del CREASS AIP con un dictamen aprobado o no aprobado para la inclusión.
5. La Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota al centro solicitante indicando el dictamen final, de ser aprobado su inclusión al registro nacional se hará de forma automática, en estatus de centro registrado.
6. De no cumplir criterios para la inclusión, el centro solicitante deberá solventar los puntos críticos en el periodo de tiempo indicado en el informe de la comisión ad-hoc y la nota de respuesta de la Dirección General del CREASS AIP. De no haber atendido en el tiempo indicado en el informe los puntos críticos, el centro solicitante deberá volver a iniciar el proceso.
7. El registro tiene un periodo de actualización de cinco (5) años, al cabo de los cuales el centro solicitante presentará una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente, solicitando la continuidad en el registro.



- nacional, dicha solicitud deberá presentar adjunta los cambios, si hubiera, en la documentación y requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Resolución.
8. El pago de la renovación contemplará la nueva visita y actualización de la información y de los documentos.
 9. Un Centro puede darse de baja del registro nacional por los siguientes motivos:
 - a. Por solicitud del centro mediante nota que indique que desea ser excluido del registro nacional
 - b. Disolución de la personería jurídica del centro
 - c. No notificación de cambio de dirección de instalaciones físicas del centro
 - d. Inoperancia del centro
 - e. No renovación del registro

Artículo 7. De la obligatoriedad de la inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Todo centro de simulación en salud en el país deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud y su omisión del requisito de inscripción, sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 8. Requisitos para la acreditación de un centro en simulación en salud.

1. Llenar el formulario para solicitud de acreditación o reacreditación del centro.
2. Pagar al CREASS AIP el trámite de acreditación o reacreditación del centro.
3. Tener un mínimo de 18 meses de funcionamiento como centro de simulación y estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Los programas acreditados son los presentados al momento de la acreditación del centro. Durante la renovación de la acreditación del centro, este podrá incluir programas nuevos o actualizar estos últimos.

Artículo 9. Procedimiento de acreditación de un centro en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El centro de simulación solicitante de la acreditación emitirá una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para esto debe presentar con la solicitud los mismos requisitos según lo establecido en el Artículo 8.
2. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota de respuesta dirigida al centro solicitante detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
3. En caso de que el centro solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP, a través de la Sub-Dirección de Operaciones y la Coordinación de Control de Calidad, enviará el documento de matriz de autoevaluación.
4. El centro de simulación solicitante deberá presentar el informe de autoevaluación según la matriz de acreditación con sus debidas evidencias y/o sustentadores en un periodo no mayor a seis (6) meses desde la aprobación de su solicitud.
5. Una vez recibido el informe de autoevaluación, el CREASS AIP procederá a la conformación de una comisión ad-hoc para la revisión del informe de autoevaluación y la visita al centro solicitante en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, previa coordinación entre ambas partes.
6. Una vez realizada la visita al centro solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos, la comisión ad-hoc presentará un Informe final a la Dirección General del CREASS AIP indicando el grado de cumplimiento de los indicadores solicitados y las recomendaciones.
7. La Dirección General del CREASS AIP remitirá un informe final de recomendación de acreditación del centro al Despacho del Ministro de Salud quien aprobará mediante Resolución, elaborada por la Oficina de Asesoría Legal, la acreditación del centro y su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, como centro acreditado. Esta certificación tendrá un periodo de vigencia de



tres (3) años a partir de su fecha de emisión, luego del cual debe ser renovada de forma trienal.

8. Si el centro solicitante no cumple con los criterios mínimos de acreditación establecidos, o requiere correcciones, la Dirección General del CREASS AIP emitirá un informe al centro solicitante indicando las recomendaciones y correcciones pertinentes para ser incorporadas en un lapso no mayor de tres (3) meses y pautando una nueva fecha de re-evaluación para determinar su acreditación final.

Capítulo IV

Requisitos y procedimiento para el registro y certificación de instructores

Artículo 10. Requisitos para la inclusión de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Deberá presentar la siguiente documentación digitalizada:

1. Copia de documento de identidad personal (cédula o pasaporte vigente) del solicitante
2. Hoja de vida resumida.
3. Copia de diploma de carrera base (licenciatura / técnico) e idoneidad correspondiente.
4. Copia de diploma de especialidad e idoneidad correspondiente (si aplica).
5. Certificado de instructor en simulación que cuente con un mínimo veinticuatro (24) horas académicas o tres (3) días de curso, emitido por un centro de simulación nacional acreditado o internacional acreditado por una sociedad científica reconocida y vigente de su país o región debidamente apostillado.
6. Certificación o nota del centro de simulación que especifique el periodo de tiempo que ha realizado actividades de simulación en dicho centro.
7. Resumen de actividades de simulación que deberá incluir; nombre de la actividad o curso brindado, cantidad de personas capacitada, modalidad de simulación y evidencias de dicha actividad.

Artículo 11. Procedimiento de inclusión de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El procedimiento de inclusión de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud puede llevarse a cabo por conducto de un centro de simulación o por solicitud individual del instructor.
2. En cualquiera de los dos casos, la solicitud debe dirigirse a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para esto debe presentar con la solicitud, los requisitos establecidos en el artículo 10.
3. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota de respuesta dirigida al centro solicitante o directamente al instructor, según sea el caso, detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
4. En caso de que el instructor cumpla con todos los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una certificación de inclusión al Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud como instructor registrado. Dicha inclusión tendrá un periodo de validez de cinco (5) años, luego del cual debe ser renovada de forma quinquenal.
5. Si el instructor no cumple con alguno de los requisitos establecidos, se presentan interrogantes o requiere correcciones, la Dirección General del CREASS AIP emitirá un informe para que una vez completados los requisitos, aclaradas las dudas o efectuada las correcciones, pueda ser presentada la solicitud nuevamente.
6. La inclusión del instructor al Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud no tiene costo para el instructor.
7. Un instructor puede darse de baja del Registro Nacional por los siguientes motivos:
 - a. Por solicitud del instructor mediante nota que indique su deseo de no pertenecer a dicho Registro Nacional.
 - b. Fallecimiento del instructor
 - c. No renovación del registro



- d. A solicitud del centro de simulación al cual pertenece el instructor indicando su cese de funciones como instructor en simulación en ese centro. El instructor desvinculado del centro, en caso de estar interesado, deberá solicitar su continuidad en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud mediante una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP.

Artículo 12. De la obligatoriedad de la inclusión de instructores en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Todo instructor en simulación en salud en el país deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud y su omisión del requisito de inscripción, sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.

Artículo 13. Requisitos para la certificación de un instructor en simulación en salud.

1. Llenar formulario para solicitud de certificación de un instructor.
2. Pago de trámite de certificación al CREASS AIP.
3. Tener un mínimo de doce (12) meses como instructor en Simulación en Salud inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Artículo 14. Procedimiento de certificación de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El procedimiento de certificación de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud puede llevarse a cabo por conducto de un centro de simulación o por solicitud individual del instructor.
 2. En cualquiera de los dos casos, la solicitud debe dirigirse a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para tal efecto, debe presentar con la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 13 y deberá seleccionar la modalidad que acompañará a su curso supervisado, la cual podrá ser:
 - a. Examen teórico
 - b. Presentación de portafolio de Instructor
 - c. Certificación internacional (Federación Latinoamericana de Simulación Clínica y Seguridad al Paciente, Sociedad para la Simulación en los cuidados de la salud u otro).
 3. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota respuesta dirigida al centro solicitante o directamente al instructor, según sea el caso, detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
 4. En caso de que el instructor cumpla con todos los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP nombrará la comisión ad-hoc encargada de evaluar un curso supervisado y presentar el informe final de dicho instructor.
 5. El curso supervisado se realizará de la siguiente manera:
 - a. El instructor presentará un cronograma de los cursos o actividades a impartir durante los próximos treinta (30) días. Para tal efecto, el cronograma deberá contener al menos tres (3) cursos o actividades sobre las cuales considera puede ser evaluado, que incluirá información sobre la modalidad, tipo y contenido de estos.
 - b. La comisión ad-hoc decidirá el curso o actividad que será supervisado.
 6. La comisión ad-hoc emitirá un informe del curso supervisado junto con la documentación remitida a la Dirección General del CREASS AIP indicando la aprobación satisfactoria o no del instructor evaluado.
 7. La Dirección General del CREASS AIP remitirá un informe final de recomendación de certificación del instructor al Despacho del Ministro de Salud quien aprobará mediante Resolución, elaborada por la Oficina de Asesoría Legal, la certificación del instructor y su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, como instructor certificado.
- Esta certificación tendrá un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de su fecha de emisión, luego del cual debe ser renovada de forma trienal.



Capítulo V

Requisitos y procedimiento para la acreditación de un programa de simulación

Artículo 15. Requisitos para la acreditación de un programa de simulación en el registro nacional de centros e instructores en simulación en salud.

1. Ser un centro de simulación en salud acreditado.
2. Llenar el Formulario de Solicitud para Acreditación de Programas de Simulación Salud.
3. Pago del trámite de acreditación al CREASS AIP.
4. Tener programa estructurado y realizado en dos (2) grupos.
5. Contar con el material audiovisual, simuladores, equipos y recurso humano indispensable para la realización de su programa.

Artículo 16. Procedimiento de acreditación de un programa en el registro nacional de centros e instructores en simulación en salud.

1. El centro solicita la acreditación del programa por medio de nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para esto debe presentar con la solicitud, los mismos requisitos según lo establecido en el Artículo 15.
2. La documentación adjunta deberá incluir el siguiente detalle sobre el Programa a ser acreditado:
 - a. Nombre del programa
 - b. Objetivos del programa
 - c. Competencias por desarrollar
 - d. Personal al que va dirigido
 - e. Número de horas (duración de la capacitación) indicar si es por niveles, etapas o ciclos
 - f. Cantidad de participantes por instructor y número máximo de participantes que puede entrenarse de forma simultánea
 - g. Nombre del instructor (o instructores) y un resumen de hoja de vida y perfil del instructor.
 - h. Materiales requeridos
 - i. Tipo de simulación a desarrollar
 - j. Metodología de debriefing a utilizar
 - k. Rúbricas de evaluación
 - l. Técnica de seguimiento o remediación (si aplica)
 - m. Anexos: cualquier documentación de soporte que considere pertinente aportar
3. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota respuesta dirigida al centro solicitante detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor treinta (30) días hábiles.
4. En caso de que el centro solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP, a través de la Sub-Dirección de Operaciones y la Coordinación de Control de Calidad, procederá a coordinar una visita al centro solicitante en un término no mayor a treinta (30) días y sujeto a la disponibilidad de ambas partes para la supervisión del curso o programa a ser acreditado.
5. Una vez realizada la visita al centro solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General del CREASS AIP remitirá un informe final de recomendación de acreditación del programa de simulación en salud al Despacho del Ministro de Salud, quien aprobará mediante Resolución, elaborada por la Oficina de Asesoría Legal, la acreditación del programa y su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, como programa acreditado, indicando el Centro que lo oferta.
6. Si el centro solicitante no cumple con alguno de los requisitos establecidos dentro del programa, si se presentan interrogantes o se requieren correcciones, la Dirección General del CREASS AIP emitirá un informe para que una vez completados los



requisitos, aclaradas las dudas o efectuadas las correcciones, pueda ser presentada nuevamente la solicitud para la acreditación.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 17. infracciones

El incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 7 y 12, serán sancionados por la autoridad competente, previa notificación escrita del CREASS AIP, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947 y dicta otra disposición.

Artículo 18. Recursos. Las resoluciones que establezcan sanciones por infracciones de que trata el artículo 17, serán susceptibles de los recursos de reconsideración y/o apelación. Los recursos que se admitan, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional, se concederán en efecto devolutivo.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO No. 53
De 22 de Mayo de 2024

Que designa a la Ministra de Salud, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a IVETTE BERRÍO AQUÍ, actual Viceministra de Salud, como Ministra de Salud, encargada, del 23 al 24 de mayo de 2024, inclusive, mientras el titular LUIS FRANCISCO SUCRE M., se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a ALESSANDRO GANCI, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, encargado, del 23 al 24 de mayo de 2024, inclusive, mientras la titular IVETTE BERRÍO AQUÍ, se encuentre ejerciendo el cargo de Ministra de Salud, encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





RECIBIDO
13165605

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 02

Entre los suscritos, a saber: **FEDERICO ALFARO BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-759-1614 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **CHRISTIAN ZENTAY**, varón, venezolano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-118-721, en calidad de representante legal de la empresa **MINEQUIP CORP.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 668168, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Extracción de Minerales No Metálicos (piedra de cantera), amparado en la solicitud MC-EXTR (piedra de cantera) 2015-15 de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los planos 2019-25 y 2019-26, que se describe a continuación:

ZONA No. 1:

Partiendo del Punto No. 1, con la coordenada geográfica 79°, 49' 17.54" de Longitud Oeste y 8° 49' 20.79" de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 757.70 metros se llega al punto No. 2, coordenadas geográficas 79°, 48' 52.81" de Longitud Oeste y 8° 49' 20.79" de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 660.00 metros, se llega al punto No. 3, coordenadas geográficas 79°, 48' 52.81" de Longitud Oeste y 8° 48' 59.23" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 757.70 metros se llega al punto No. 4, coordenadas geográficas 79°, 49' 17.54" de Longitud Oeste y 8° 48' 59.23" de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 660.00 metros se llega al punto N°1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.



Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación nacional.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

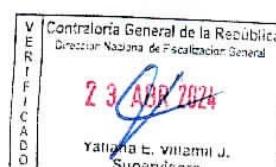
SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental forma parte integral de este Contrato y será de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N°DEIA-IA-055-2021 de 15 de septiembre de 2021, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.





OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a LA CONCESIONARIA para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de LA CONCESIONARIA el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra de cantera), LA CONCESIONARIA tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, LA CONCESIONARIA deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
- Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
- Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la





evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de este **CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, para los **cinco (5)** primeros años la suma de **UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50)**; para los **seis (6) a diez (10)** años la suma de **TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50)** y a los **once (11) años en adelante** la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de La Chorrera, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea (50 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de La Chorrera (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 60.00	B/.15.00	B/. 75.00	B/. 375.00
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 140.00	B/.35.00	B/.175.00	B/.875.00
De 11 a 20 años	B/.4.50	B/. 180.00	B/. 45.00	B/.225.00	B/.2,250.00

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de La Chorrera la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su período anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos





relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, LA CONCESIONARIA quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de EL CONTRATO.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo. Cuando LA CONCESIONARIA utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y LA CONCESIONARIA deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un período máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por LA CONCESIONARIA para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras





ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

VIGÉSIMA CUARTA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

POR EL ESTADO:



FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA CONCESIONARIA:

CHRISTIAN ZENTAY
Representante Legal de la empresa
MINEQUIP CORP.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, _____ DE _____ DE _____

REFRENDO:
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

07 MAY 2024



ESTACION NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
Y PETRÓLEOS
DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

16 Mayo 2024
Firma: [Signature]



Entrada N°774022022

MAGISTRADO PONENTE: CECILIO CEDALISE RIQUELME

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Arcelio Mojica Mojica, actuando en nombre y representación de **ERIC AUGUSTO CASTAÑEDA CASTILLO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811 de 8 de junio de 2018, emitida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado Arcelio Mojica Mojica, en calidad de apoderado judicial de **ERIC AUGUSTO CASTAÑEDA CASTILLO**, ha promovido Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la **Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811 de 8 de junio de 2018**, expedida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

La presente demanda fue admitida, por medio de la Resolución de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), de la cual se envió copia al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para que conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, rindiera su informe explicativo de conducta; así también se le remitió a la Procuraduría de la Administración, para que emitiera su concepto legal, y a los señores Andrés Castillo González, Fernando Castillo González y Alberto Diomedes Castillo González, para que presentaran las objeciones que estimaran pertinentes (Foja 61 del expediente judicial).



I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El acto administrativo cuya nulidad se demanda es la Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811 de 8 de junio de 2018, expedida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través de la cual resuelve adjudicar definitivamente y a título oneroso de un predio baldío rural Número 4034, con una superficie de 15Has+8784.35m², ubicado en La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, a favor de Andrés Castillo González, Fernando Castillo González y Alberto Diomedes Castillo González, contenido en el Plano N°4041115004034 de 21 de junio de 2012, registrado por Dirección Nacional de Titulación y Regularización, el cual mantiene los siguientes linderos:

Norte: Ocupado por Andrés Castillo González; Río Grande, Servidumbre Fluvial de 10,00m;

Sur: Propiedad de Ian Richard Crewe, Finca N°25694, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1;

Este: Propiedad de Ian Richard Crewe, Finca N°25694, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1; ocupado por Andrés Castillo González.

Oeste: Propiedad de Ian Richard Crewe, Finca N°25694, Rollo 1, Asiento 1; Documento 1; Río Grande, Servidumbre Fluvial de 10.00m.



El activador jurisdiccional agrega que, mediante el acto denunciado se constituyó el Folio Real N°30272045, Código de Ubicación N°2203, ubicado en La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, pero que dicha finca corresponde al Folio Real N°2786(F), Código de Ubicación 2201, registrado actualmente a nombre de Julio Augusto Castañeda Solís, **ERIC AUGUSTO CASTAÑEDA CASTILLO** y Brayan Adrián Castañeda Castillo, ubicado en el Corregimiento del Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, inscrita al Tomo 337, Folio 95, superficie de 52Has+220m², con las siguientes medidas y colindancias:





109

3

Norte: predio de Lorenzo Salcedo; Sur: Vía Pública; Este: Terrenos Libres; Oeste: Río Grande.

Sostiene, a su vez, que el Folio Real N°2786, con Código de Ubicación 2201, en el periodo comprendido que va desde el año 1975, hasta el 29 de junio de 2020, estuvo hipotecada al Banco Nacional de Panamá y fue dada en garantía por Venerando Castillo (q.e.p.d.), quien ostentaba el título de propiedad de dicho bien inmueble.

Considera, además, que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través de la resolución demandada rebasó su competencia, puesto que los terrenos objetos de adjudicación masiva son propiedad privada (Finca N°2786), desde el 11 de noviembre de 1937, es decir, con anterioridad a la emisión e inscripción realizada en el Registro Público del Folio Real N°30272045, con Código de Ubicación 2203.

Continúa señalando que, el informe técnico rendido y la investigación efectuada por los funcionarios de la ANATI, posterior a la dictación de la resolución demandada, revelan las coincidencias en los colindantes de ambas fincas y en el delineamiento del perímetro de estas; y que ambas fincas están ubicadas, de acuerdo a sus coordenadas, en el mismo lugar, haciendo evidente el traslape o doble inscripción de una finca sobre la otra, concluyendo que la Finca N°30272045, con Código de Ubicación 2203, es la que está traslapada o contenida dentro de los límites del Folio Real N°2786, la cual tiene una inscripción más antigua y que prevalece.

III. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

La parte demandante alega que el acto impugnado contraviene las siguientes normas:

1. **Artículo 4 de la Ley N°59 de 8 de octubre de 2010**, que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la cual en su ordinal 1 establece el objetivo legal de velar por el respeto a los derechos de propiedad y posesión de buena



no

4

fe sobre la tierra o bienes inmuebles en todo el territorio nacional, la cual, a consideración del proponente, ha sido conculcada en forma directa, por omisión, al tramar y adjudicar predios o tierras previamente adjudicadas y sobre las cuales se ostenta un título de propiedad particular, como es el caso de la Finca N°2786, con Código de Ubicación 2201, ubicada en La Madera, Corregimiento El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

2. Artículos 337, 338, 1227 y 1767 del Código Civil que aluden al derecho a la propiedad privada con arreglo a la ley, bien sea por personas jurídicas o naturales; al uso y goce, sin limitaciones, salvo por las razones que establece la ley, entre ellas, por motivos de utilidad pública o interés social, mediante el pago de una indemnización justa; y, a la prohibición de inscribir un título traslaticio de dominio de inmueble, que contradiga otro derecho inscrito anteriormente.

A criterio del demandante, el acto de adjudicación masiva impugnado contraviene las normas citadas, pues el globo de terreno adjudicado no era un terreno baldío, sino que era propiedad privada de una persona natural, lo cual afecta los derechos de propiedad y la integridad de un bien inmueble legítimamente inscrito en el Registro Público, limitando los derechos de uso, goce y disposición que tiene su representado sobre dicho bien; atentando contra el principio de propiedad registral, ya que sobre esa misma extensión de terreno ya existía un título legítimamente inscrito con anterioridad.

3. Artículos 34, 36, 52 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, los cuales hacen referencia a los principios que regulan el procedimiento administrativo, entre ellos, objetividad, debido proceso y legalidad; que ningún acto administrativo puedes emitirse o celebrarse en infracción de una norma jurídica vigente, aunque ésta provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto administrativo objeto de impugnación; y, que se incurre en vicios de nulidad absoluta en aquellos actos que se celebran con prescindencia u omisión total de trámites fundamentales que entrañen violación al debido proceso.



Sobre estos cargos de infracción, el argumento del accionante contempla la falta de competencia de la ANATI para adjudicar u otorgar títulos de propiedad de terrenos que ya han sido adjudicados en propiedad privada, y la infracción del debido proceso, al desconocer el procedimiento y ordenar la inscripción de un título sobre otro preexistente.

4. Artículos 24, 29 y 102 de la Ley N°37 de 21 de septiembre de 1962 (Código Agrario), modificada por el Decreto Ley N°11 de 2 de junio de 1966, que disponen que se consideran terrenos baldíos todos los que componen el territorio de la República de Panamá, excepto aquellos que pertenecen en propiedad privada a personas naturales o jurídicas, así como a las llamadas tierras indultadas; al derecho de uso, goce y disposición plena de las personas naturales que tienen tierras en propiedad, salvo las limitaciones que la propia ley impone en atención a la función social de la tierra y la obligación que tiene el Estado de protegerla; y, que la solicitud de adjudicación a título oneroso solo procede en terrenos estatales y adjudicables.

El demandante sustenta estos cargos, reiterando el hecho de que el Estado solo está facultado para adjudicar terrenos estatales y no particulares; y, que para la consecución del procedimiento que conlleva dicha petición, debió verificar, previamente, la información registral relacionada a los bienes inmuebles objeto de litigio.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), rindió su informe explicativo de conducta, a través de la Nota N°ANATI-DAG-2189-2022 de 17 de agosto de 2022, recibido en la Secretaría de la Sala Tercera el día 23 de agosto de 2022, consultable de fojas 64 a 66 del expediente judicial.





En el memorial señala que, la solicitud de adjudicación tiene su génesis en el expediente identificado con la cédula catastral N°404115004034, predio N°61061 de 4 de julio de 2011, notificación de titulación de Oficio RT-2 a nombre de Alberto Diomedes Castillo González y otros, sobre un lote de terreno baldío nacional ubicado en la localidad de La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Procede así a detallar, en orden cronológico, las etapas del proceso de adjudicación, iniciando con el informe visible a foja 7, el cual señala que el predio N°61059, propiedad de Andrés Castillo González, le brinda servidumbre de paso al predio N°61061, propiedad de Alberto Castillo González (ausente), lo cual se marcó en ortofoto y en croquis.

Seguidamente, advierte que, a fojas 11, 12, 15 a 19, 23 a 29 del expediente administrativo, consta el acta de apertura de exposición pública RTR-08, el formulario de exposición pública RTR-09 fechado 1 de marzo de 2012, así como el recibo N°4219 de la misma fecha, que establece plan de pago del predio con cédula catastral 4041115004034, con una cuota anual de ciento dos balboas (B/.102.50); además, el acta de inspección técnica de campo, efectuada por la Autoridad Nación del Ambiente, Dirección de Manejo Integrado de Cuencas y el Edicto Colectivo N°109 de 3 de enero de 2013, que pone en conocimiento público sobre la solicitud.

Se refiere, además, a la Resolución N°DRCC-N°-58-2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, con la cual se aprobó el plan de uso y manejo del terreno presentado por Andrés Castillo González y otros; así como el formulario de revisión de requisitos y documentos de fecha 6 de junio de 2018, en el cual se establece el precio del predio de 15Has+8784.35m² (a razón de seis balboas por hectárea); la Resolución de adjudicación demandada; una solicitud de copia autenticada del proceso de titulación de la Finca N°30212045-2023, registrada a nombre de Andrés Castillo González; Alberto Castillo González y Fernando Castillo González; y, finalmente, alude



113

7

a la solicitud de copia autenticada presentada por el Licenciado Julián Torres Trujillo, en nombre de Alberto Diomedes Castillo González, para ser aportadas en el Proceso Sumario de Interdicto de Perturbación de la Posesión, en contra de Julio Castañedas.

V. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante la Vista Número 1930 de 17 de noviembre de 2022, con relación a solicitud de declaratoria de ilegalidad del acto impugnado, solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren que ES ILEGAL la resolución demandada, para lo cual manifestó lo siguiente (Cfr. fs. 83 a 96):

"...

La conjugación de todos los elementos expuestos nos permite afirmar que la la(sic) Resolución DNAM-UTOCOC-0811-2018 de 08 de junio de 2018, expedida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva (D.N.A.M.) de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, es ilegal, porque procedió a adjudicar, a título oneroso, a Andrés Castillo González, Fernando Castillo González y Alberto Diomedes Castillo González un (1) predio de terreno ubicado en la Madera, corregimiento de El Potrero, distrito de la Pintada, provincia de Coclé, sin tomar en consideración que le pertenecía a un particular.

La situación descrita implica que la entidad demandada ha infringido la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, anterior Código Agrario, porque no acató lo regulado en los artículos 24, 29 y 102 de dicho Código, al desconocer que el globo de terreno adjudicado ya no tenía la condición de tierras baldías del Estado, en contravención de las normas que regulan la materia. De igual manera, colegimos que la institución conculcó lo establecido en los artículos 337, 338, 1227 y 1767 del Código Civil, porque le cercenó a su dueño el derecho a la propiedad privada; y por razón que se le impide a éste poder disponer del inmueble que le pertenece.

(...)

Así las cosas, y siendo que el demandante ha presentado elementos probatorios que sustentan los supuestos hechos en los que sostiene su accionar; este Despacho es de la consideración que el acto administrativo se emitió con prescindencia u omisión absoluta de los elementos contenidos en el artículo 52 de la Ley 38 de 31(sic) de 2000, lo que permite declarar la nulidad del acto acusado de ilegal, razón por la cual, somos de la consideración que el pronunciamiento judicial debe ir encaminado en ese sentido."



VI. FASE DE PRUEBAS, OPOSICIÓN Y ALEGATOS

Conforme se aprecia en el expediente judicial, de fojas 97 a 99, mediante el Auto de Pruebas N°865 de 28 de diciembre de 2022, este Tribunal procedió a la admisión de pruebas documentales presentadas y aducidas por la parte actora, negó las pruebas



documentales presentadas que no cumplieron con los requisitos de autenticación, así como la prueba de inspección judicial aducida, por estimarla ineficaz, conforme lo disponen los artículos 833 y 783 del Código Judicial.

Se observa, además, que aun cuando el Tribunal cumplió con las diligencias de notificación de la presente demanda a los señores Andrés Castillo González, Alberto Diomedes Castillo González y Fernando Castillo González (Cfr. fojas 76 a 80 del expediente), los mismos no presentaron escrito de oposición, y que tampoco se recibieron alegatos de conclusión, por parte del demandante y la Procuraduría de la Administración.

VII. DECISIÓN DE LA SALA

Los Magistrados que integran la Sala Tercera proceden a fallar la presente controversia, previa valoración de los argumentos planteados por las partes, junto a las pruebas allegadas al proceso, con fundamento en la atribución del control de la legalidad de los actos administrativos que le confiere el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del código Judicial y el artículo 42-A de la Ley N°135 de 30 de abril de 1943, reformada por la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946.

Advierte el Tribunal que, el acto administrativo demandado corresponde a la **Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811-2018 de 8 de junio de 2018**, emitida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con la cual se adjudicó definitivamente a título oneroso, a favor de Andrés Castillo González, Fernando Castillo González y Alberto Diomedes Castillo González, un (1) predio baldío rural Número 4034, con una superficie de 15Has+8784.35m², ubicado en La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, contenido en el Plano N°4041115004034 de 21 de junio de 2012.



Atendiendo a la pretensión del activador jurisdiccional, corresponde verificar la legalidad o no de la actuación de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, al expedir una resolución de adjudicación a título oneroso, cuando ya existía otra resolución que otorgaba la adjudicación a título oneroso sobre el mismo predio, sin tener competencia para ello, violentando el debido proceso legal y provocando un traslape técnico entre los dos (2) títulos conferidos, y la consecuente afectación del derecho de uso, goce y disposición del bien inmueble propiedad de su representado.

Para tal fin, esta Colegiatura procede a analizar las normas legales que rigen la materia, en contraste con los cargos de infracción alegados, junto al material probatorio que reposan en el expediente.

Así observamos que, la adjudicación contenida en el acto administrativo impugnado se sustentó en la **Ley N°59 de 8 de octubre de 2010**, “*Que crea la Autoridad Nacional de Tierras, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional*” y establece las principales funciones de dicha entidad; la **Ley N°37 de 21 de septiembre de 1962** (Código Agrario), modificada y adicionada por el **Decreto Ejecutivo N°11 de 2 de junio de 1966**, que regula las adjudicaciones definitivas y onerosas sobre terrenos baldíos; la **Ley N°24 de 5 de julio de 2006**, que declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y adopta otras disposiciones; en el **Decreto Ejecutivo N°228 de 27 de septiembre de 2006**, que reglamenta la mencionada ley, **modificado por el Decreto Ejecutivo N°45 de 7 de junio de 2010**, en cuyo **artículo 19** contempla el **procedimiento de las adjudicaciones en las áreas rurales**, el cual nos remite al **artículo 12** del Decreto Ejecutivo N°228 de 2006, del cual destacaremos el numeral 1 que cita:

“1. Una vez declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras, se elaborará un inventario legal y un inventario catastral. El inventario legal estará bajo la supervisión del Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará levantando la información en la oficina regional de la entidad adjudicadora, sobre los



10
116

expedientes de adjudicación que se estén tramitando en dicha instancia. El inventario debe contener la etapa del proceso, ubicación exacta del predio, si está en conflicto, si hubo cancelación del costo de la tierra, aprobación de planos, entre otros.

La oficina regional de la entidad adjudicadora expedirá una providencia mediante la cual se establecerá el traspaso de los expedientes que, a la fecha de la declaratoria de zona a regularizar, o definida la fecha del barrido en el determinado sector, aún no cuenten con planos aprobados y los beneficiarios no hayan cancelado el valor de la tierra, para que formen parte del proceso masivo de regularización.

El inventario catastral estará bajo la responsabilidad del Supervisor de Campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará con datos de la entidad adjudicadora, la DCBP, la ANAM, la AMP, el Registro Público y cualquier otro disponible. Con dicha información se preparará un mosaico de los predios a regularizar en un croquis preliminar que contendrá, entre otros, el número de identificación de planos, el nombre de los propietarios u ocupantes identificados y el número de finca.

Toda la información generada de estos inventarios debe organizarse en formato digital, a fin de que pueda ser utilizada por los equipos de campo y el resto del personal involucrado en la regularización." (El resaltado es nuestro)



Tomando en cuenta la normativa citada, realizamos un recorrido probatorio en la carpetilla judicial, en cuyas fojas 27 a 30 se aprecia el acto impugnado, **Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811 de 8 de junio de 2018** emitida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la cual se adjudicó a título oneroso un lote de terreno baldío rural, ubicado en La Madera, Corregimiento El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, con una superficie de 15Has+8784.35m², que corresponde al Plano N°4041115004034 de 21 de junio de 2012.

Se observa que, dicha extensión de terreno fue inscrita en el Registro Público desde el 17 de julio de 2018, dando nacimiento a la **Finca N°30272045**, número de lote 4034, con Código de Ubicación 2203, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé, a nombre de Alberto Diomedes Castillo y Otros (Ver foja 35 a 36 del expediente judicial, Certificación de Registro Público que contiene historial de la finca).

Se colige, además, que por medio de la Resolución N°70 de 22 de septiembre de 1937, el Gobernador de la Provincia de Coclé encargado de la Administración de



117

11

Tierras y Bosques, aprobó la Resolución N°46 de 10 de julio de 1933, mediante la cual otorgó a título de compra al señor Victoriano Castillo, una parcela de terreno denominada “La Unión” ubicada en el Distrito de La Pintada, cuyos linderos se encuentran contenidos en el Plano N°915 y en la Escritura Pública N°91 de 15 de octubre de 1937, de la Notaría del Circuito de Coclé, tal como consta en los archivos del Registro Público de Panamá de la Sección de Archivo Nacional de Panamá (Ver foja 40 a 43 del expediente judicial).

La extensión de terreno a la que hacemos referencia, fue inscrita en el Registro Público desde el **12 de noviembre de 1937**, dando nacimiento a la **Finca 2786**, con **Código de Ubicación 2201**, registrada al tomo 337, folio 96, Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público, a nombre de Victoriano Castillo (q.e.p.d.). La cual, después fue traspasada a **Yerena Castillo Fernández**, heredera del causante, desde el **8 de septiembre de 2014**; quien, posteriormente, la vendió a Julio Augusto Castañeda Solís, **ERIC AUGUSTO CASTAÑEDA CASTILLO** y Brayan Adrián Castillo Castañeda, por medio de la Escríptura Pública N°16798 de 25 de octubre de 2019, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público de la provincia de Coclé, a partir del **5 de agosto de 2020** (Cfr. foja 31 a 33 del expediente judicial).

A foja 37 del dossier judicial, se aprecia la copia autenticada del Plano N°915 del terreno llamado “La Unión”, aprobado para enero de 1918, a favor de Felipe Valdés, primer propietario, quien luego lo vendió a Victoriano Castillo; y, también se observa el Mapa Catastral N°4041-1-15-00, aprobado el 21 de junio de 2012, a favor de Alberto Diomedes Castillo González y Otros.

Cabe destacar que, con la presente demanda, el accionante aportó un plano demostrativo, confeccionado, sellado y firmado por el Ingeniero Franklin Vega Peralta, en el cual señala que “... **EL FOLIO REAL N°30272045, CODIGO DE UBICACION N°2203, ESTA TRASLAPADO, SOBRE EL FOLIO REAL N°2786, CODIGO DE**



12

UBICACIÓN N°2201, PROPIEDAD DE JULIO AUGUSTO CASTAÑEDA SOLÍS ..., ERIC AUGUSTO CASTAÑEDA CASTILLO ... BRAYAN ADRIÁN CASTILLO CASTAÑEDA ... (Sic)"(Énfasis de la Sala); y, de cuyo contenido se desprende:

"DETALLE DE AREAS
AREA ACTUAL EL FOLIO REAL N°2786 56ha+8259.41m²
AREA AFECTADA POR EL FOLIO REAL N°30272045 14ha+6018.04m²".

Aunado a lo anterior, visible a foja 44 del dossier, se observa el Informe de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, preparado por el Ingeniero José Antonio García Q., Supervisor de Campo de ANATI de Coclé, con fecha de 6 de junio de 2022, el cual fue aducido como prueba dentro de un Proceso de Perturbación de la Posesión en el Juzgado Primero de Circuito Civil de Coclé, y del cual podemos constatar lo siguiente:

"Nº de Predio: Epo-61061
Cédula Catastral: 4041115004034
Distrito: La Pintada
Corregimiento: El Potrero
Lugar: El Espino
Propietario: Alberto Diomedes Castillo González
Cédula:



Resultados del montaje:

A través del presente informe se deja constancia que hoy 06 de junio de 2022 se realizó el montaje de plano N°915 aprobado en enero de 1918 a nombre de Felipe Valdes con una superficie de 52 has+220.m², sobre la base de datos de titulación masiva con el fin de determinar posible traslape con el predio Epo61061, cédula catastral: 4041115004034 reportado a nombre de Alberto Diomedes Castillo Castillo(sic) Gonzalez.

Del Montaje realizado se llega a la siguiente conclusión:

- La Finca: 2786, código ubic: 2201 corresponde al plano 915 aprobado en enero de 1918 con una superficie de 52 has+220 m².
- La finca: 30272045, código ubic: 2203 corresponde al predio Epo61061, cedula catastral 4041115004034 aprobado el 21 de junio de 2012 con una superficie de 15 has+8784.35 m².
- Existe un traslape entre la finca: 2786, código ubic: 2201 actualmente propiedad de Julio Augusto Castañeda Solic, Eric Augusto Castañeda Castillo y Brayan Adian(Sic) Castillo Castañeda y entre la finca: 30272045, código ubic: 2203 propiedad de Alberto Diomedes Castillo Gonzalez adjudicada por titulación masiva.

La finca 30272045 esta dentro de la finca:2786 (ver croquis adjunto). (Sic)"

De las pruebas detalladas se evidencia, sin lugar a dudas, que la Finca N°2786, con Código de Ubicación 2201, existía inscrita desde el **12 de noviembre de 1937** y,



13

que cuando se emitió la resolución de adjudicación que se impugna (2018), la finca pertenecía a Yerena Castillo Fernández, desde el **8 de septiembre de 2014**, de manera que el bien inmueble adjudicado masivamente, a favor de Alberto Diomedes Castillo González y otros, **no era un bien de naturaleza estatal y adjudicable, sino que era propiedad privada**; tramitación para la cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras no tenía competencia, conforme lo establecen las disposiciones jurídicas previamente analizadas, en especial, el artículo 24 de la Ley N°37 de 21 de septiembre de 1962.

Adicionalmente, precisa esta Colegiatura que el acto de adjudicación a título oneroso contenido en la **Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811 de 8 de junio de 2018**, provocó un traslape de la Finca N°300272045 dentro de la Finca N°2786, propiedad del accionante, **ERIC AUGUSTO CASTAÑEDA CASTILLO**, afectando su derecho de uso, goce y disposición plena, la cual adquirió legalmente, a través de un contrato de compra y venta celebrado con Yerena Castillo Fernández, quien ostentaba la propiedad legítima de dicho bien desde el año 2014, como hemos manifestado en líneas anteriores.

Dicho en otras palabras, y tal como lo manifestó la Procuraduría de la Administración, la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva (D.N.A.M.) de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), no se ajustó al procedimiento establecido para el proceso de adjudicación realizado, a través del acto demandado, puesto que ejecutó una doble titulación de la finca en cuestión, sin tener competencia para adjudicar terrenos que no forman parte del Patrimonio del Estado, y desatendió el deber de proteger y asegurar el derecho de uso y goce de la propiedad privada reconocida legalmente, conculcando de esta manera lo preceptuado en los artículos 24, 29, 102 de la Ley N°37 de 21 de septiembre de 1962; los artículos 337, 338, 1227 y 1767 del Código Civil; así como los artículos 34 y 36 de la Ley N°38 de 31 de julio de



14

2000; omisión, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°38 citada, permite declarar su nulidad, por ilegal.

Por todas las consideraciones expuestas, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULA, POR ILEGAL, la Resolución N°DNAM-UTOCOC-0811 de 8 de junio de 2018**, expedida por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANAT).

Notifíquese,

Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO



Maria Cristina Chen Stanziola
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA MAGISTRADA

Katia Rosas
KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFIQUESE HOY 2 DE Mayo

DE 2024 A LAS 8:32 DE LA MAÑANA

A *Reservado de la Ministración*

Dra. Dina
FIRMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 6 de mayo de 2024
DESTINO: *Gaceta Oficial de Panamá*

Secretaria (o)



103



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Firma Forense Estudio Jurídico Araúz, actuando en nombre y representación de **LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS**, ha presentado ante esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, de la Junta Directiva del Canal de Panamá.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

Como ya hemos adelantado, la parte actora solicita mediante Demanda visible de foja 2 a 8 del Expediente Judicial, que se declare nulo, por ilegal, el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del



101

Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, de la Junta Directiva del Canal de Panamá, cuyo tenor literal pasamos a transcribir:

"Artículo 169. Se excluyen del sistema:

1. Las propuestas de acción disciplinaria o de medida adversa.
2. Las acciones disciplinarias y las medidas adversas.
3. El no ser seleccionado para un ascenso de entre un grupo de candidatos correctamente clasificados como los mejor calificados.
4. El no haber sido seleccionado para un ascenso no sujeto a concurso.
5. La clasificación de puestos.
6. Las cartas de advertencia o de instrucciones.
7. La medida de personal que termina un ascenso temporal y regresa al empleado al puesto del cual fue ascendido.
8. La terminación de la relación laboral de un empleado que está cumpliendo un período de prueba.
9. La terminación de la relación laboral de un empleado temporal.
10. Las medidas tomadas en una reducción de personal.
11. Las evaluaciones de desempeño.
12. La desaprobación de un aumento o premio de incentivo o la cantidad de los mismos.
13. Los reglamentos, normas y políticas de la Autoridad.
14. La determinación de la existencia o forma de pago de una deuda con la Autoridad.
15. La no adopción de una sugerencia.
16. Las alegaciones sobre condiciones de trabajo inseguras o insalubres.
17. La cuantía del salario fijada mediante la aplicación de las reglas de retención de salario.
18. La desaprobación de un avance regular de escalón salarial.



19. La desaprobación de un avance de escalón salarial por excelencia de servicio u otro premio por desempeño sobresaliente.

20. Los asuntos que no son de competencia de la Autoridad."

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

A. Antecedentes.

El recurrente explica en los hechos que sirven de fundamento de la Demanda, que mediante la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá se contempló un procedimiento para la tramitación de quejas, estableciendo la propia Ley en su artículo 105, los asuntos que se encontraban excluidos del referido procedimiento.

Continúa explicando, que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, se atribuyó la potestad de ampliar los supuestos de exclusión del trámite de quejas, abusando de esta forma de su facultad reglamentaria, pues agregó veinte (20) nuevos supuestos de exclusión que originalmente no se encontraban previstos en la norma de rango legal, situación que a su juicio, excede los límites establecidos por el legislador patrio.

B. Norma que se estima violada y el concepto de la violación.

De un estudio del Expediente se observa que la declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación del artículo 105 de la Ley 19 de 11 de junio e 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en concepto de violación directa por omisión, de acuerdo a las consideraciones que a continuación serán citadas:

"La capacidad reglamentaria de la Autoridad del Canal de Panamá de esta norma ha sido utilizada en exceso a los límites otorgados por el legislador patrio en lo relacionado a establecer nuevos supuestos de situaciones excluidas al trámite de queja desconociendo las aquí fijadas, como se puede observar la norma demandada contiene 20 numerales, ninguno de los cuales se compadecen con los 5 numerales establecidos en la Ley Orgánica de la



111

Autoridad del Canal de Panamá. Es decir, el Reglamento ha modificado los límites establecidos en la Ley sobre cuáles son los temas excluidos del trámite de quejas en el régimen laboral de la Autoridad del Canal de Panamá.”

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

De fojas 79 a 87 del Expediente Judicial figura el informe explicativo de conducta rendido por el Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, Encargado, por medio de la Nota de 16 de agosto de 2023, recibida en este Despacho en esa misma fecha.

En su misiva, el aludido funcionario inicia explicando que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá está a cargo de la Junta Directiva, la cual está compuesta por once (11) directores, quienes poseen la facultad privativa de aprobar los Reglamentos que desarrollen las normas generales.

En este sentido, arguye el servidor público que la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 18, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad para establecer los Reglamentos que regulen, entre otros aspectos, los procedimientos de quejas, razón por la cual, la Junta Directiva, en uso de sus facultades, aprobó el Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, que contiene la exhorta acusada.

Por otra parte, explica que la Autoridad del Canal de Panamá posee dos (2) regímenes laborales, a saber: “Administración de Personal”, que regula lo referente a las relaciones entre la Administración y sus empleados que no están cubiertos con las convenciones colectivas y “Relaciones Laborales”, que regula lo concerniente a las relaciones en materia colectiva de los empleados, el representante exclusivo y la Administración.

En virtud de lo anterior, señala que existen dos (2) sistemas de presentación de quejas, uno que se refiere al procedimiento aplicable a los



trabajadores excluidos de las unidades negociadoras y otro inherente a los trabajadores cubiertos por las convenciones colectivas.

Ahora bien, respecto del punto de censura planteados en la Demanda, el representante de la Autoridad demandada señala que pareciese existir una confusión en la parte ensayante en cuanto a la aplicación de los procedimientos de quejas aplicables a los trabajadores, puesto que reitera la existencia de dos (2) procedimientos distintos, siendo el artículo censurado parte del procedimiento negociado de tramitación de quejas que aplica solo a trabajadores cubiertos por una unidad negociadora.

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Procurador de la Administración, emite concepto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000¹, mediante la Vista Fiscal No. 1859 de 11 de octubre de 2023, visible de fojas 91 a 100 del Expediente Judicial, por conducto de la cual solicita a los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren que no es ilegal el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante el Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, dictado por la Junta Directiva de dicha Entidad.

Para ilustrar a la Sala sobre su posición, el Representante del Ministerio Público manifiesta medularmente que no comparte las alegaciones del ensayante respecto que el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad excede la capacidad reglamentaria de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, puesto que el numeral 11 del artículo 85 de la Ley 19 de 1997, dispone que la Autoridad debe garantizar un sistema de presentación de quejas que afecte a los trabajadores de confianza y otros excluidos de las unidades negociadoras, o de los asuntos excluidos de los

¹ A través de dicho numeral del artículo 5, se le confiere la función al Procurador de la Administración de intervenir en interés de la ley, entre otros, en los procesos contencioso-administrativos de nulidad que se surtan ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.



procedimientos negociados en las convenciones colectivas, siendo precisamente ese el fundamento para la concepción de los artículos 168 y 169 del Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999.

De ahí que considere que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se circunscribió a su facultad reglamentaria al emitir el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de dicha Entidad.

V. ANÁLISIS DE LA SALA.

Evacuados los trámites procesales pertinentes, procede la Sala a realizar el examen de rigor.

A. Determinación del problema jurídico.

Del atento análisis del Expediente sometido a nuestro estudio, se desprende que la Firma Forense ESTUDIO JURÍDICO ARAÚZ, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS**, pretende la anulación del artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Por tal razón, y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 42-A de la Ley 135 de 1943, presenta Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad ante esta Sala (Tribunal competente para conocer de este negocio, por disposición del artículo 97 del Código Judicial), con la finalidad que se declare nulo el artículo antes aludido, emitido por la Autoridad del Canal de Panamá, quien ejerce en esta causa la legitimación pasiva.

En este sentido, el argumento de la parte Demandante descansa centralmente en el hecho que, desde su óptica, la Autoridad demandada emitió la norma acusada excediendo su facultad reglamentaria, puesto que, pese a que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, solo establecía cinco (5) supuestos de exclusión del procedimiento de quejas en el régimen laboral de la Autoridad del Canal de Panamá, a través de un



14

Reglamento se instauraron veinte (20) nuevas situaciones excluidas al trámite de queja, lo cual a su juicio, violenta la subordinación que debe existir de los reglamentos antes las leyes.

Del mismo modo, tenemos que la Entidad demandada se opone debido a que, según arguye, por una parte, la Junta Directiva poseía las competencias suficientes para emitir el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, y, por la otra, que dicho artículo no rebasó sus competencias reglamentarias.

Siendo ello así, se desprende de las pretensiones de la accionante y de las normas invocadas por el actor, que **el problema jurídico planteado va encaminado a determinar lo siguiente:**

1. Si la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá poseía o no las facultades para dictar el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999; y,
2. En caso afirmativo, si dicho artículo rebaza o no la facultad reglamentaria de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

B. Sobre el Principio de Estricta Legalidad y Jerarquía de las Leyes.

Así las cosas, como quiera que en la Acción objeto de nuestro estudio se plantea una violación a dos (2) principios fundamentales como lo son el de Estricta Legalidad y el de Jerarquía de las Leyes, consideramos importantes referirnos a ellos a efectos de tener mayor comprensión sobre su naturaleza y alcance.

En este sentido, debe anotarse que nuestra legislación contempla el Principio de Estricta Legalidad como pieza fundamental del Derecho. Dicho



principio, en el ámbito administrativo, se encuentra desarrollado en los artículos 34 y 36 de la Ley 38 de 2000, que a su letra dicen:

"Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

..."



"Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los reglamentos".

De una lectura de estas disposiciones legales, se puede inferir que la finalidad del Principio de Estricta Legalidad, es garantizar que las actuaciones de las autoridades públicas se sujeten a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados.

En este sentido, el autor Roberto Dromi en su obra titulada "*Derecho Administrativo*"², ha señalado que el Principio de Estricta Legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede concebirse como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia. Agrega, que el mismo se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro (4) condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva de ley); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso concreto, y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la Administración.

² DROMI, Roberto, 2009, Derecho Administrativo, Argentina, Libro 12 Ed, Hispania Libros-2009, Página 1111



Por su parte, el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su obra “Tratado de Derecho Administrativo”³, ha indicado que: “El principio de legalidad se estructura en el cabal sometimiento de la administración y de sus actos a las normas superiores -bloque de la legalidad- previamente proferidas como garantía ciudadana y para la estabilidad estatal. Debemos agregar a lo anterior, que la legalidad así entendida no es un simple presupuesto de la actuación administrativa; todo lo contrario, en nuestro concepto, la legalidad de los actos se proyecta tanto en su procedimiento formativo como en la vigencia de los mismos. Se caracteriza de manera consecuente por su naturaleza previa, concomitante y subsiguiente a la manifestación del órgano administrativo.”

Es por ello, que podemos anotar que en atención al Principio de Estricta Legalidad, contemplado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna y desarrollado por el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, los servidores públicos solamente pueden hacer aquello que les permite la Ley, por ende, corresponde a estos apegar sus actuaciones, únicamente, al marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

Por otra parte, en lo que respecta al Principio de Jerarquía de las Leyes en el ámbito administrativo, tenemos que la Ley 38 de 2000, modificada por la Ley 45 de 2000, consigna en su artículo 35 que el orden de interpretación y aplicación de la Ley se establecerá de la siguiente forma:

“Artículo 35. en las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la constitución política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la constitución política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldíos y los reglamentos que dicten las juntas comunales.” (el resaltado es nuestro)



³ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Acto Administrativo, Procedimiento, Eficacia y Validez, 2007, 4ta ed, tomo II Universidad Externado de Colombia, pág 54



117

La atenta lectura de la norma citada permite comprobar con meridiana claridad que las normas de rango legal poseen prevalencia por sobre los Reglamentos, por lo que, en caso de contradicción dispositiva entre éstas, las Leyes poseen mayor jerarquía.

Lo anterior, a manera de docencia, nos lleva a exponer brevemente, sobre los conceptos de Ley y Reglamento, y la diferencia entre dichas figuras jurídicas.

En este sentido, se resulta preciso indicar que la Ley, es la norma escrita, de carácter general emanada del Poder Legislativo y, aunque tiene múltiples acepciones, se puede afirmar que todas ellas vienen a recaer en un mismo principio, es decir, que la Ley es una norma de conducta, ya sea física, moral, social o propiamente jurídica.

Por su parte, los Reglamentos son actos con fuerza de Ley que reglamentan total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón; es decir, que son normas secundarias inferiores y complementarias de las Leyes que en el caso de que las violen puede ser solicitado su nulidad.

Ahora bien, la diferencia más relevante entre la Ley y el Reglamento parten del hecho que la Ley surge del Poder Legislativo, mientras que el Reglamento puede surgir del Poder Ejecutivo o Judicial, previa consideración del destino u Órgano Estatal para el cual fuere promulgada aquélla. De ahí que posee la primera el carácter de supremacía ante la segunda.

Igualmente, debe decirse que la Ley se dicta de forma general y abstracta, mientras que el Reglamento desarrolla los principios en ella establecidos.



119

En relación con el tema de la "Jerarquía de las Fuentes del Derecho" como presupuesto básico del Derecho Administrativo, el tratadista Fernando Garrido Falla⁴ afirma que:

"... para solucionar el problema de la jerarquía de las fuentes, es el de la propia jerarquía del órgano estatal que dicta la norma. A estos efectos debe establecerse, aparte, claro está, la primacía de la Constitución, en primer lugar, la subordinación de las disposiciones administrativas (fuentes de la Administración), señalándose dentro de estas últimas la mayor jerarquía de las leyes orgánicas respecto de las ordinarias. En segundo lugar, y dentro ya de las fuentes de la Administración, debe jugarse con dos reglas: 1. a mayor jerarquía que dicta la norma administrativa, corresponde mayor rango formal de la norma dictada (así un Reglamento aprobado por Decreto tiene mayor rango jurídico que una disposición reglamentaria dictada por Orden Ministerial; ésta no podrá nunca contradecir a aquél); 2. las normas reglamentarias de las entidades de carácter público integradas en el Estado no pueden contradecir el Derecho Estatal".

Respecto de la observancia, en estricto derecho, del cuerpo jurídico existente, y en concordancia con el consecuente cumplimiento y aplicación del carácter de especialidad que reviste determinada disposición legal, para el ejercicio de la administración de justicia realizado por esta Sala, el Profesor Brewer Carías⁵, ha señalado la importancia del reconocimiento de la justicia constitucional, a partir del ordenamiento jurídico, que además de reconocer las jerarquías, se refiere a la unidad de las diversas normas legales que componen el caudal jurídico:

"Kelsen concibió la justicia constitucional como un aspecto particular de un concepto más general de garantía de la conformidad de una norma inferior con una norma superior de la cual la primera deriva y con base en la cual ha sido determinado su contenido. Así, la justicia constitucional es una garantía de la Constitución que se desprende de la <<pirámide jurídica>> del ordenamiento legal, donde se encuentran determinadas tanto la unidad como la jerarquía de las diferentes normas."



En ese contexto, tenemos que el vértice en la denominación asignada a la jerarquía de las normas positivas en vigencia lo tiene, en primer lugar, la Constitución y, seguido de ella, las Leyes, que cuentan con aplicación general

⁴ GARRIDO FARRA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. Vol I. Parte General. Undécima Edición. Editorial Tecnos. España, 1989. página 173

⁵ En su obra "El Sistema Panameño de Control Concentrado de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado". Venezuela, 1997.



como supletorios de normas legales afines; luego los Reglamentos, del Poder Ejecutivo o Judicial, y Decretos del Poder Ejecutivo; después las ordenanzas municipales y las resoluciones ministeriales; y, por último, las sentencias y resoluciones con carácter particular.

Después de haber realizado estas reflexiones sobre los Principios de Estricta Legalidad y Jerarquía de la Leyes, corresponde ahora que la Sala realice el estudio de los cargos de infracción plasmados por la parte actora, a objeto de determinar si efectivamente ha existido alguna pretermisión legal; no obstante, para satisfacer tal quehacer, es necesario abocarnos a examinar las piezas procesales que componen el Expediente Judicial.

C. Fondo de la controversia.

En esa línea, tenemos que las constancias procesales que reposan en autos revelan que el acto administrativo cuya ilegalidad se demanda consiste en el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, a través del cual se dispuso la exclusión de veinte (20) supuestos al Sistema para la presentación de quejas sobre asuntos que afectan las condiciones de trabajo, creado mediante el artículo 168 del mismo cuerpo reglamentario.

1. Sobre la facultad que posee la Junta Directiva del Canal de Panamá para emitir el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

Ahora bien, a efectos de poder dilucidar el primer punto de censura que consiste en establecer si la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá poseía o no las facultades para dictar el artículo 169 del del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, consideramos oportuno referirnos a los artículos 315, 316, 318 y 319 de la Constitución Política, que a su letra dicen:

"Artículo 315. El Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; permanecerá



abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan esta Constitución, la Ley y su Administración.”

“Artículo 316. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

La Autoridad del Canal de Panamá no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 321.”

“Artículo 318. La administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por once directores, nombrados así:

1. Un director designado por el Presidente de la República, quien presidirá la Junta Directiva y tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.
2. Un director asignado por el Órgano Legislativo que será de su libre nombramiento y remoción.
3. Nueve directores nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Gabinete y ratificados por el Órgano Legislativo, por mayoría absoluta de sus miembros. La Ley establecerá los requisitos para ocupar el cargo de director.

Garantizando la renovación escalonada de los directores señalados en el numeral 3 de este artículo, en grupos de tres y cada tres años. A partir de la primera renovación, el período de todos los directores será de nueve años.”

“Artículo 319. La junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de otras que la Constitución y la Ley determinen:



1. Nombrar y remover al Administrador y al Subadministrador del Canal y determinar sus atribuciones, de acuerdo con la Ley.
2. Fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal, sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete. Oficina de implementación del Sistema Penal Acusatorio 127 Constitución Política de la República de Panamá.
3. Contratar empréstitos, previa aprobación del Consejo de Gabinete y dentro de los límites establecidos en la Ley.
4. Otorgar concesiones para la prestación de servicios a la Autoridad del Canal de Panamá y a las naves que lo transiten.
5. Proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal para la aprobación del Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional.
6. Aprobar privativamente los reglamentos que desarrolle las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.
7. Ejercer todas aquellas que establezcan esta Constitución y la Ley."



Tal como queda de manifiesto, las excertas constitucionales invocadas revelan que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña, administrado por una persona autónoma de Derecho Público denominada Autoridad del Canal de Panamá, a la cual le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización de la mencionada vía marítima.

También indican las normas, que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá está a cargo de una Junta Directiva compuesta por once (11) Directores, que tienen dentro de sus funciones "*Aprobar privativamente los reglamentos que desarrolle las normas generales que dicte el Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y*



"modernización del Canal", así como "Ejercer todas aquellas que establezcan esta Constitución y la ley".

En ese contexto, resulta oportuno además, hacer alusión al artículo 323 de la Carta Magna, que a su letra dice:

"Artículo 323. El régimen contenido en este Título solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales. La Autoridad del Canal de Panamá podrá reglamentar estas materias y enviará copia de todos los reglamentos que expida en el ejercicio de esta facultad al Órgano Legislativo, en un término no mayor de quince días calendarios."

El contenido del artículo citado pone de relieve que el Título XIV "EL CANAL DE PANAMÁ", solo puede ser desarrollado por Leyes, pudiendo la Autoridad del Canal de Panamá reglamentar solo aquello que sea objeto de regulación legal. Es pues, en ese marco que se concibió la Ley 19 de 1997, "Por la que se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá", como norma general que desarrolla el mandato constitucional antes referido. Esta Ley en su artículo 18 establece lo siguiente:

"Artículo 18. Además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la junta directiva ejercerá las siguientes funciones:

...
5. Aprobar, conforme a la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en esta Ley, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del canal, incluyendo los siguientes:

...
a. **El reglamento que regulará las relaciones laborales** y el que fijará, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores. Estos reglamentos contendrán, como mínimo, un sistema de mérito, un sistema de clasificación de puestos y normas de ética y conducta; normas de salud y seguridad ocupacional; normas de adiestramiento y capacitación de recursos humanos; las sanciones, medidas y procedimientos disciplinarios; **procedimientos de quejas, reclamaciones** y arbitraje y las normas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de sindicalización y de la contratación colectiva."

En atención al Texto Legal, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá dictó el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, por el cual se aprueba el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de



Panamá, contentivo de la excerta denunciada como ilegal.

Así pues, el bloque normativo invocado, pone de relieve que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se encontraba constitucional y legalmente facultada para la emisión de reglamentos para desarrollar, entre otros temas, el referente a la Administración de personal de la Autoridad bajo su administración, y en específico, a establecer procedimientos de quejas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de sindicalización y de la contratación colectiva, motivo por el cual, resulta legal la emisión del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

2. El sistema para la presentación de quejas sobre asuntos que afectan las condiciones de trabajo, así como sus exclusiones, establecidas en los artículos 168 y 169, respectivamente, del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, de la Junta Directiva del Canal de Panamá, se encuentra dentro del marco reglamentario ordenado mediante la Ley 19 de 1997.

Aclarado lo anterior, debe el Tribunal hacer el análisis respectivo a fin de determinar si las exclusiones al Sistema de presentación de quejas sobre asuntos que afectan las condiciones de trabajo, establecidas en el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, hoy acusado de vulnerador de normas legales, rebasan o no las facultades reglamentarias, asignadas a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante la Ley 19 de 1997.

Así pues, como quiera que el artículo impugnado no es una excerta que pueda comprenderse de forma aislada, resulta necesario un análisis integral de las normas que comprenden, tanto la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, así como el Acuerdo 21 de 1999, a fin que ello nos sitúe en un contexto que genere una mejor comprensión sobre el tema sometido a la consideración



de la Sala.

En estos términos, debemos primeramente remitirnos al artículo 322 de la Constitución Política, que otorga el deber a la Autoridad del Canal de Panamá de establecer un régimen laboral especial basado en sistema de méritos, así como de adoptar un Plan General de Empleo con condiciones, mínimamente, similares a las existentes al 31 de diciembre de 1999. El contenido del artículo en referencia es el siguiente:

"Artículo 322. La Autoridad del Canal de Panamá estará sujeta a un régimen laboral especial basado en un sistema de méritos y adoptará un Plan General de Empleo que mantendrá como mínimo, las condiciones y derechos laborales similares a los existentes al 31 de diciembre de 1999. A los Trabajadores y aquellos que deban acogerse a la jubilación especial en ese año cuyas posiciones se determinen necesarias de acuerdo a las normas aplicables, se les garantizará la contratación con beneficios y condiciones iguales a los que les correspondan hasta esa fecha.

La Autoridad del Canal de Panamá contratará, preferentemente, a nacionales panameños. La Ley Orgánica regulará la contratación de empleados extranjeros garantizando que no rebajen las condiciones o normas de vida del empleado panameño. En consideración al servicio público internacional esencial que presta el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna. Los conflictos laborales entre los trabajadores del Canal de Panamá y su Administración serán resueltos entre los trabajadores o los sindicatos y la Administración, siguiendo los mecanismos de dirimencia que se establezcan en la Ley. El arbitraje constituirá la última instancia administrativa."



Este precepto constitucional fue replicado en el artículo 81 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, "Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá", de la siguiente forma:

"Artículo 81. La Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial, basado en un sistema de méritos, y adoptará un plan general de empleo que mantendrá, como mínimo, las condiciones y derechos laborales similares a los existentes el 31 de diciembre de 1999. En consecuencia, a los funcionarios, a los trabajadores de confianza, a los trabajadores y a las organizaciones sindicales de la Autoridad, no les serán aplicables las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Administrativo, ni normas legales o reglamentarias que establezcan salarios, bonificaciones, jurisdicciones o procedimientos, salvo lo que expresamente se dispone en esta Ley.

A los trabajadores permanentes, y a aquellos que deban acogerse a la jubilación especial en 1999 cuyas posiciones se



determinen necesarias de acuerdo con las normas aplicables, se les garantizará la contratación con beneficios y condiciones iguales a los que les correspondan hasta esa fecha, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

La Autoridad determinará, mediante los reglamentos, las normas de excepción al régimen laboral especial aplicables a los funcionarios."

Ahora bien, en este punto conviene precisar que la Sección Primera del Capítulo V del al Ley 19 de 1997, denominada "Administración de Personal" establece, por un lado, que el régimen laboral especial de la Autoridad se fundamenta en principios de méritos e igualdad de oportunidades y, por el otro, que para asegurar el personal altamente calificado en base a merecimientos, se debe determinar calificaciones y examinar la idoneidad de los aspirantes a puestos en la Autoridad.

En esta misma sección, el legislador cominó a la Autoridad del Canal de Panamá a establecer un mecanismo independiente para que los trabajadores de confianza, los trabajadores o los aspirantes puedan, individual o colectivamente, interponer las quejas relacionadas con casos de discriminación, de modo que éstas sean investigadas objetivamente y se implementen los correctivos necesarios. Aunado a lo anterior, la norma consigna la prohibición de adoptar represalia contra el trabajador, trabajador de confianza o aspirante por presentar este tipo de queja. Para mayor alcance de lo recién expuesto, nos permitimos traer a colación lo estipulado en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, que a su letra dicen:

"Artículo 84. Se establecerá un mecanismo administrativo independiente para que los trabajadores de confianza, los trabajadores o los aspirantes puedan, individual o colectivamente, interponer las quejas relacionadas con casos de discriminación, de modo que éstas sean investigadas objetivamente y se implementen los correctivos necesarios. No se tomará ninguna represalia contra el trabajador, trabajador de confianza o aspirante por presentar este tipo de queja."

"Artículo 85. Con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del canal, la Autoridad garantizará:

...
11. Un sistema de presentación de quejas y derecho de



Pb

apelación por medidas administrativas que afecten a los trabajadores de confianza y otros, excluidos de las unidades negociadoras, o para los asuntos excluidos de los procedimientos negociados en las convenciones colectivas. Este sistema debe ser eficiente, flexible, equitativo, económico y sencillo, y podrá incorporar mecanismos alternos de solución de disputas, de conformidad con la presente Ley y los reglamentos."

Dicho esto, debemos ahora confrontar las normas legales citadas con el contenido de los artículos 168 y 169 del Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, "Por el cual se aprueba el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá", a efectos de determinar si su desarrollo obedece al espíritu y mandato legal, para lo cual resulta preciso realizar la cita de las normas en cuestión:

"Artículo 168. Se establece un sistema para la presentación de quejas sobre asuntos que afectan las condiciones de trabajo. Pueden utilizar este sistema los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes que no están cumpliendo un período de prueba, cuando se trata de asuntos excluidos de los procedimientos negociados en las convenciones colectivas. También pueden utilizar este sistema los empleados permanentes que no están cumpliendo un período de prueba y los solicitantes a puestos de la Autoridad cuando sean víctimas de acoso sexual o discriminación por razón de razón de sexo, raza, edad, religión, estado civil, ideología política o discapacidad física o mental."

"Artículo 169. Se excluyen del sistema:

1. Las propuestas de acción disciplinaria o de medida adversa.
2. Las acciones disciplinarias y las medidas adversas.
3. El no ser seleccionado para un ascenso de entre un grupo de candidatos correctamente clasificados como los mejor calificados.
4. El no haber sido seleccionado para un ascenso no sujeto a concurso.
5. La clasificación de puestos.
6. Las cartas de advertencia o de instrucciones.
7. La medida de personal que termina un ascenso temporal y regresa al empleado al puesto del cual fue ascendido.
8. La terminación de la relación laboral de un empleado que está cumpliendo un período de prueba.



9. La terminación de la relación laboral de un empleado temporal.
10. Las medidas tomadas en una reducción de personal.
11. Las evaluaciones de desempeño.
12. La desaprobación de un aumento o premio de incentivo o la cantidad de los mismos.
13. Los reglamentos, normas y políticas de la Autoridad.
14. La determinación de la existencia o forma de pago de una deuda con la Autoridad.
15. La no adopción de una sugerencia.
16. Las alegaciones sobre condiciones de trabajo inseguras o insalubres.
17. La cuantía del salario fijada mediante la aplicación de las reglas de retención de salario.
18. La desaprobación de un avance regular de escalón salarial.
19. La desaprobación de un avance de escalón salarial por excelencia de servicio u otro premio por desempeño sobresaliente.
20. Los asuntos que no son de competencia de la Autoridad."



Así las cosas, al hacer un detallado análisis de la situación de hecho que suscita nuestro análisis, fácilmente puede determinarse que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá reglamentó en debida forma, y atendiendo los parámetros legales pertinentes, el trámite de quejas sobre asuntos que afectan las condiciones de trabajo en los términos dispuestos en el Cuerpo Legal, pues este sistema fue creado, como lo establece la Ley, principalmente para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes que no están cumpliendo un período de prueba, cuando se trata de asuntos excluidos de los procedimientos negociados en las convenciones colectivas.

Aunado a lo anterior, esta Sala es de la consideración que los supuestos de exclusión estipulados en la normativa acusada se compadecen a la naturaleza del procedimiento de queja instaurado, puesto que, como se aprecia,



los escenarios excluidos son cónsonos con la finalidad por la cual fue concebido este procedimiento de queja en particular, y es que, de no haberse previsto los supuestos planteados en el artículo 169 del Reglamento la consecuencia sería que este procedimiento de queja respondería a un contexto distinto para el que fue concebido, dicho en otras palabras, lo desnaturalizaría.

En este punto, cabe subrayar que carecen de fundamento jurídico los argumentos esbozados por el recurrente respecto a una posible infracción del artículo 105 de la Ley 19 de 1997 (en su consideración, al establecerse nuevos supuestos de exclusión de aquellos que fueron estipulados en dicho artículo), dado que, resulta evidente que ha existido una confusión sobre el ámbito de aplicación de la norma estimada como conculcada.

Señalamos lo anterior, en virtud que la norma a la que se ha hecho alusión en el párrafo anterior corresponde a la Sección Segunda "Relaciones Laborales", del Capítulo V "Administración de Personal y Relaciones Laborales", que abarca del artículo 94 al 117 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, y que regula lo concerniente a las relaciones en materia colectiva de los empleados, el representante exclusivo y la administración, tal como queda de manifiesto de la atenta lectura de los artículos que componen esta sección.

Mientras que la norma que sirvió de base para la emisión del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, contentivo del artículo invocado de ilegal, surge como consecuencia del mandato del artículo 85, en concordancia con el 84 de la Ley 19 de 1997, que reiteramos, se encuentra en la Sección Primera del Capítulo V del al Ley 19 de 1997, denominada "Administración de Personal", cuyo radio de acción se circscribe principalmente a los trabajadores excluidos de unidades negociadoras.

Para mayor alcance de lo hasta aquí planteado, consideramos conveniente explicar a través del siguiente cuadro comparativo las normativas dimanantes de los procedimientos de quejas en cada una de las dos secciones



del Capítulo V de la Ley 19 de 1997, así:

Sección Primera Administración de Personal	Sección Segunda Relaciones Laborales
<p>Artículo 82. El régimen laboral especial de la Autoridad se fundamenta en los principios de méritos e igualdad de oportunidades. No habrá discriminación por razón de sexo, raza, edad, religión, estado civil, ideología política o impedimento físico. Se prohíben las prácticas de acoso sexual. Se reglamentará el proceso de investigación y sanciones de estas prácticas.</p> <p>Artículo 83. Para asegurar el personal altamente calificado en base a méritos, la oficina designada dentro de la Autoridad recibirá las solicitudes, determinará las calificaciones y examinará la idoneidad de los aspirantes a puestos en la Autoridad. El reglamento desarrollará la organización y las políticas de la oficina encargada de la admisión y evaluación de los solicitantes.</p> <p>Artículo 84. Se establecerá un mecanismo administrativo independiente para que los trabajadores de confianza, los trabajadores o los aspirantes puedan, individual o colectivamente, interponer las quejas relacionadas con casos de discriminación, de modo que éstas sean investigadas objetivamente y se implementen los correctivos necesarios. No se tomará ninguna represalia contra el trabajador, trabajador de confianza o aspirante por presentar este tipo de queja.</p> <p>Artículo 85. Con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del canal, la Autoridad garantizará:</p> <p>...</p> <p>11. Un sistema de presentación de quejas y derecho de apelación por medidas administrativas que afecten a los trabajadores de confianza y otros, excluidos de las unidades negociadoras, o para los asuntos excluidos de los procedimientos negociados en las convenciones colectivas. Este sistema debe ser eficiente, flexible, equitativo, económico y sencillo, y podrá incorporar mecanismos alternos de solución de disputas, de conformidad con la presente Ley y los reglamentos.</p>	<p>Artículo 94. Las relaciones laborales de la Autoridad se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en los reglamentos y en las convenciones colectivas. Las disposiciones de la presente sección deben interpretarse considerando la necesidad de que la Autoridad, como administradora del servicio, sea eficaz y eficiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 96. Todo trabajador que pertenezca a una unidad negociadora, tendrá derecho a que se le deduzcan cuotas sindicales de su salario, en forma regular y periódica, como miembro del sindicato de la unidad negociadora correspondiente. La Autoridad hará dichas deducciones, que deben ser autorizadas por escrito por cada trabajador, sin costo para el sindicato ni para él. Dichas autorizaciones no podrán ser revocadas por espacio de un año.</p> <p>...</p> <p>Artículo 98. Las organizaciones sindicales tendrán el derecho a mantener afiliación a organizaciones sindicales internacionales.</p> <p>Artículo 99. Para llevar a cabo las actividades autorizadas de representación, al trabajador se le podrá otorgar el tiempo de representación, siempre que la actividad se realice durante horas en las que el trabajador estaba programado para trabajar. El otorgamiento de tiempo de representación tiene el propósito de evitar que el trabajador a quien se le otorga, tenga pérdida de salarios o de beneficios a los que tuviese derecho si no desempeñase funciones de representación. El tiempo de representación no podrá autorizarse para actividades de proselitismo, elección de directiva, cobro de cuotas u otros asuntos internos de un sindicato.</p> <p>Artículo 100. La administración de la Autoridad tendrá derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad. 2. Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores. 3. Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del canal.



4. Seleccionar, para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.

5. Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia.

Artículo

101. La obligación de la administración de la Autoridad, así como la de cualquier representante exclusivo de negociar de buena fe, se definirá y desarrollará en los reglamentos, e incluirá, como mínimo, el requisito de que, en las negociaciones, las partes sean representadas por personas facultadas expresamente para lograr acuerdos que obliguen a sus representados, sin perjuicio de que ninguna de las partes podrá ser compelida u obligada a aceptar o acordar una propuesta o hacer concesión alguna.

La administración de la Autoridad, previa solicitud, suministrará al representante exclusivo la información pertinente sobre temas discutidos dentro del ámbito de la negociación colectiva, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos, siempre que la información pueda ser suministrada de conformidad con esta Ley.

Artículo 102. Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:

1. Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.

2. Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.

3. El número, tipos y grado de los trabajadores que puedan ser asignados a cualquier unidad organizativa, proyecto de trabajo u horario de trabajo; la tecnología, los medios y métodos para desempeñar un trabajo. La obligación de negociar estos asuntos quedará sujeta a la utilización de un método de negociación, en base a intereses y no a posiciones adversas de las partes, el que será establecido en los reglamentos. Los intereses de las partes



	<p>deben promover necesariamente el objetivo de mejorar la calidad y productividad, el servicio al usuario, la eficiencia operacional del canal y la calidad del ambiente de trabajo.</p> <p>Artículo 103. Con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Autoridad, la administración de la Autoridad y los sindicatos, con la participación de los representantes exclusivos, podrán trabajar, en forma asociada y en conjunto, para mejorar las relaciones laborales, identificar problemas y encontrar soluciones.</p> <p>Artículo 104. Toda convención colectiva tendrá un procedimiento para la tramitación de quejas, que incluirá la facultad de invocar arbitraje y medios alternativos para resolverlas. Este procedimiento constituirá el mecanismo administrativo exclusivo para resolver las quejas.</p> <p>Artículo 105. Quedan excluidos del procedimiento de quejas que establece el artículo anterior, los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las actividades políticas prohibidas a las que se refiere el artículo 88 de esta Ley.2. La jubilación, los seguros de vida y seguros médicos.3. Los exámenes, certificaciones y nombramientos de personal.4. La clasificación de cualquier puesto que no resulte en una reducción de grado o salario.5. Aquellos que sean excluidos de común acuerdo en las convenciones colectivas.
--	--

De ahí que se corrobore la diferencia existente entre la Sección Primera "Administración de Personal" y la Segunda "Relaciones Laborales", del Capítulo V "Administración de Personal y Relaciones Laborales", puesto que, como se ha visto, ambas regulan aspectos distintos y poseen procedimientos de quejas independientes el uno del otro.

En base a las consideraciones que ya han sido expuestas, y dado que la facultad reglamentaria para el procedimiento de quejas sobre asuntos que afectan las condiciones de trabajo ha sido ejercida en esta ocasión por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá acorde a los términos legales que en la materia fueron concebidos, no encuentra fundamento el cargo de infracción



132
A

planteado por el demandante, debido a su falta de sustento fáctico jurídico, motivo por el cual no es procedente la declaratoria de ilegalidad peticionada, y en esos términos nos pronunciaremos.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL el artículo 169 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo 21 de 15 de julio de 1999, de la Junta Directiva del Canal de Panamá.

Notifíquese,



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá le de mayo de 2024
DESTINO Gaceta Oficial de Panamá
Sociedad (o)

SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFÍQUESE HOY 8 DE abril
DE 20 24 A LAS 8:35 DE LA mañana
A Procurador de la Administración

Dijo FIRMA

